

# Legislatura Ordinaria

## Sesión 36a. en Martes 4 de Septiembre de 1945

(Ordinaria)  
(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

### SUMARIO DEL DEBATE

1. A proposición de la Mesa, se acuerda dar el carácter de especial a la sesión ordinaria que debe celebrarse mañana de 16 a 19 horas, y destinarla a tratar los proyectos sobre Estatuto Administrativo y Encasillamiento del personal de la Administración Civil del Estado, y celebrar sesiones especiales mañana, de 19 a 21 horas, y el jueves 6, de 10 a 13 horas, destinadas al mismo objeto.
2. Se considera el proyecto, iniciado en moción del señor Walker, por el cual se concede un nuevo plazo para que los abogados se acojan al régimen de previsión de la ley N.º 7,871 y, a indicación del señor Ortega, apoyado por dos señores Senadores, se retira este proyecto del Fácil Despacho y se envía nuevamente a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
3. Se aprueba el proyecto sobre creación de una tercera plaza de Relator para la Corte de Apelaciones de Valdivia.
4. A nombre del señor Grove, se acuerda oficiar al Ministerio respectivo transcribiéndole un memorial que el Sindicato Profesional de Obreros de la Construcción y ramos similares, de Copiapó, ha elevado al Gobierno, en el que se propone la ejecución de diversas obras públicas en la provincia de Atacama con el objeto de absorber la cesantía, e insertar ese documento en el Diario de Sesiones.
5. A nombre del señor Grove, se acuerda oficiar al Ministerio del ramo, transcribiéndole una comunicación de la Municipalidad de San José de Maipo, en la que se enumeran diversas obras públicas que deben ser ejecutadas en esa comuna, e insertar dicho documento en el Diario de Sesiones.
6. Queda inscrito el señor Grove para usar de la palabra en la sesión del martes 11 del presente.
7. A petición del señor Torres, se acuerda tratar en la Segunda Hora de la presente sesión, diversos proyec-

tos que figuran en la tabla de Fácil Despacho.

8. El señor Jirón se refiere al movimiento huelguista del personal de los Servicios de Beneficencia y estima que esta actitud tiene origen en la estrechez económica en que viven esos empleados debido a las exiguas remuneraciones que perciben; hace notar que, no obstante la huelga, la atención de los enfermos de los Hospitales se mantiene casi regularmente; considera errónea la resolución del Gobierno, en el sentido de desautorizar la existencia de los Sindicatos en la Beneficencia, y termina expresando que ha querido decir estas palabras como una adhesión a este movimiento y en defensa del personal que lo ha iniciado.

El señor Allende coincide con el señor Jirón en que el origen de la huelga del personal de los Servicios de Beneficencia está en la precaria situación económica que no le permite hacer frente al alto costo de la vida; advierte que la actitud del personal cuenta con el apoyo moral de los médicos chilenos, porque conocen sus condiciones de laboriosidad y abnegación; sostiene que los Sindicatos han trabajado por el perfeccionamiento de los servicios y niega que los enfermos de los Hospitales hayan quedado sin atención con motivo de la huelga. Estima que el Ministro de Salubridad es responsable de no haber obtenido los fondos necesarios para mejorar la situación económica de estos empleados.

El señor Torres adhiere a las observaciones de los señores Jirón y Allende y recuerda que desde hace ya año y medio el personal de la Beneficencia viene reclamando el mejoramiento de su situación económica, sin haber sido escuchado; advierte que la huelga declarada no es sorpresiva, puesto que el Gobierno tuvo oportuno conocimiento de que se produciría y hace notar que hasta ahora el Ejecutivo no ha enviado al Congreso proyecto alguno tendiente a resolver el problema que preocupa al mencionado personal.

El señor Grove expresa que, a su juicio, no hay razón para aplicar a los dirigentes de los Sindicatos de la Beneficencia las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado; que ha solicitado del señor Ministro de Justicia influya para que no sean disueltos los Sindicatos formados por el personal de esos servicios, y advierte que los empleados tienen derecho a reclamar el mejoramiento de su situación económica.

El señor Ocampo corrobora los datos dados a conocer acerca de la exiguüdad de las remuneraciones que percibe el personal de la Beneficencia y estima que a ello se debe la huelga declarada. Solicita que, en su nombre, se oficie al Ministerio respectivo, transcribiendo sus observaciones.

El señor Aldunate considera que el estado de cosas producido es de la absoluta responsabilidad de la Junta de Beneficencia y del Gobierno y que, a pesar de que aquel organismo dispone ahora de mayores recursos, la atención hospitalaria es deficiente y los empleados están mal remunerados.

9. A nombre del señor Del Pino, se acuerda oficiar al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, solicitándole se sirva conceder los fondos necesarios para terminar los trabajos iniciados en el camino de Temuco a Cunco, por Huichahue.
10. A indicación de los señores Muñoz Cornejo y Guzmán, se acuerda tratar en la Segunda Hora de la presente sesión el proyecto sobre abono, al personal de la Defensa Nacional, del tiempo servido en la Beneficencia.
11. A indicación del señor Bórquez, se acuerda enviar a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, el proyecto sobre apertura del Istmo de Ofqui.
12. Se acuerda conceder al señor Errázuriz (don Maximiano) el permiso constitucional correspondiente para

que pueda ausentarse del país por más de 30 días.

13. Se anuncia en Fácil Despacho el proyecto sobre rehabilitación de ciudadanía al señor Mauricio Michellod Beluzán.

14. En conformidad a un acuerdo anterior, se procede a designar a dos miembros del Consejo de la Caja de Crédito Agrario, en representación del Senado, y resultan elegidos los señores Pedro Opaso y Alfonso Bórquez.

Se suspende la sesión.

15. A Segunda Hora, se aprueba en general el proyecto sobre concesión de pensiones e indemnizaciones a los deudos del personal ferroviario fallecido en actos del servicio, y queda pendiente la discusión particular.

16. Se constituye la Sala en sesión secreta para ocuparse de asuntos particulares de gracia.

Se levanta la sesión.

## SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1.— De un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República por el cual somete a la consideración de esta Corporación un Proyecto de acuerdo sobre aprobación de la Convención Internacional de Telecomunicaciones, suscrita por Chile en Madrid, el 9 de diciembre de 1932;

Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2.— De once oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien desechar la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República, al proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, por el cual se conceden diversos beneficios a los señores Clodomiro Figueroa Ponce, Luis Omar Page Rivera y David Fuentes Soza, y ha insistido en la aprobación del

proyecto primitivo, en la misma forma en que lo hiciera el Senado; Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República;

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Vicepresidente de la República, que consiste en la desaprobación del proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, por el cual se aumenta la pensión de que disfruta don Arturo Zamora Larrea; el Senado, en su oportunidad rechazó las observaciones e insistió en la aprobación del proyecto primitivo.

Se manda poner en conocimiento de Su Excelencia el Presidente de la República y archivar;

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar con modificaciones los proyectos de ley remitidos por esta Corporación, que conceden diversos beneficios a las siguientes personas:

Guillermo Aldana Potts, y

Antonia Josefina Solar v. de Romero;

Quedan para Tabla.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley de origen de esa Corporación;

El que modifica los límites entre los Departamentos de Imperial y Pitrufquén, y

El que modifica la Ley N.º 7,529, de 11 de septiembre de 1943, sobre Plan de Obras Públicas en la ciudad de Rancagua;

Se mandaron archivar.

Con el siguiente comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley sobre aumento de pensión a don Francisco Munita Martínez;

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con los cuatro últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) Sobre creación de la Comuna Subdelegación de Algarrobo en el Departamento de Valparaíso;

Pasa a la Comisión de Gobierno;

2) Sobre concesión del derecho a jubilar con la renta que indica a don Carlos Concha Concha;

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

3) Sobre concesión de pensión a doña Berta Torrealba v. de Gallorda;

4) Sobre concesión de pensión a doña Elvira del Carmen Sánchez v. de González;

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

### 3.— De cinco oficios ministeriales.

Dos del señor Ministro del Trabajo:

Adjunto, al primero, remite un ejemplar del texto definitivo del Código del Trabajo, aprobado por ley N.º 8.114;

Se mandó archivar, y

Con el segundo contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Grove referente a una petición del Comité de Pobladores "Pampa Ingenieros", sobre construcción de una Población en Angol;

Uno del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación en que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Del Pino referentes a los estudios hechos para desecar los pantanos de Quitratué y Lastarria;

Uno del señor Ministro de Agricultura con que contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Martínez, don Carlos Alberto y Guzmán, referentes al problema de la emanación de polvo de cemento y gases de la Fábrica de la Sociedad Cemento El Melón.

Uno del señor Subsecretario de Educación con que contesta a nombre del señor Ministro las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Rivera, para que se ordene el funcionamiento del servicio dental Escolar de Curanilahue;

Quedan a disposición de los señores Senadores.

### 4.— De treinta y dos informes de Comisiones:

Uno de las Comisiones de Gobierno y Hacienda Unida, recaído en los proyectos de ley, remitidos por la Honorable Cámara de Diputados, sobre aprobación de algunas de las disposi-

ciones del Estatuto Administrativo; Encasillamiento del personal de la Administración Pública y en el proyecto que modifica el Arancel Consular;

Treinta y uno de la Comisión de Solicitudes Particulares recaídos en los asuntos que se indican que conceden diversos beneficios a las siguientes personas:

1) Salvador Lazo Baeza;

2) Eduardo Gordon Benavides, Raúl Cammas Frías y Segismundo Quezada Sayago;

3) Gustavo Luco Rojas;

4) José Arancibia Arancibia;

5) Ana Cardemil de Benavente;

6) Santiago Rivas Leiva;

7) Hernán Leigton Sepúlveda;

8) Julia Angela Vicherat v. de López;

9) Guillermo Valencia Pandolfo;

10) Oscar Arlegui;

11) Enrique Barrionueva Nieva;

12) Delicia Urrutia Alvarez

13) Rosa Josefa Ossandón de Alvarez;

14) Carmen Sariego Mutilla;

15) María Mercedes Correa de la Cuadra;

16) Alfredo Pereira Alarcón;

17) Rosa Valdú v. de Vidal;

18) Guillermo Vallerino Díaz;

19) Bernardino Rogel Arrizaya;

20) Eloy Estarada Pozo;

21) Luis Vergara Soto;

22) Elena Alcántara v. de Tapia;

23) Manuel Carvajal Sepúlveda;

24) Angel Godoy Díaz;

25) Francisco Salazar Santibáñez;

26) María Moreno v. de Illanes;

27) Emma Correa v. de Vargas;

28) María Mercedes y Adela Valenzuela Vargas;

29) Rosalía del Carmen Castro v. de Salgado;

30) Ana Delia Silva v. de Poblete, y

31) Mercedes y Julia Pineda Ríos.

Quedan para Tabla.

### 5.— De una moción de los Honorables señores Bórquez, Maza, Cruchaga y Allende, con la que inician un proyecto de ley sobre autorización al Presidente de la República para ceder a la Caja de Previsión de EE. PP. y P.; a la Caja de EE. PP.; a la Caja de la Ma-

rina Mercante Nacional; a la Caja de Carabineros de Chile; a la Caja de Retiro y Previsión de los FF. CC. del E.; a la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional y a las que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley la cantidad de 500,000 hectáreas de Tierras Fiscales de la Provincia de Aysén, ubicadas en la zona que indica autorizando a la vez a las Cajas de Previsión para invertir en la obra del Canal de Ofqui la suma de \$ 60,000.000 destinados a la compra de la maquinaria necesaria para llevar a cabo este trabajo;

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

6.—De una solicitud de la señora Ludmila Silva de Calderón por la cual pide devolución de los documentos que indica;

Se acuerda acceder a lo solicitado.

#### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

<b>Aldunate, Fernando</b>	<b>Haverbeck, Carlos</b>
<b>Alessandri, Fernando</b>	<b>Jirón, Gustavo</b>
<b>Alvarez, Humberto</b>	<b>Lafertte, Elías</b>
<b>Allende, Salvador</b>	<b>Martínez, Julio</b>
<b>Amunátegui, Gregorio</b>	<b>Maza, José</b>
<b>Bórquez, Alfonso</b>	<b>Moller, Alberto</b>
<b>Cerda, Alfredo</b>	<b>Muñoz, Manuel</b>
<b>Correa, Ulises</b>	<b>Ocampo, Salvador</b>
<b>Cruz Concha, Ernesto</b>	<b>Opitz, Pedro</b>
<b>Cruz Coke, Eduardo</b>	<b>Ortega, Rudecindo</b>
<b>Dominguez E'odoro</b>	<b>Pino, Humberto del</b>
<b>Duhalde, Alfredo</b>	<b>Poklepovic, Pedro</b>
<b>Durán, Florencio</b>	<b>Prieto Joaquín</b>
<b>Echenique, Diego</b>	<b>Reyes, Ricardo</b>
<b>Errázuriz, Ladislao</b>	<b>Rivera, Gustavo</b>
<b>Errázuriz, Maximiano</b>	<b>Rodríguez, Héctor</b>
<b>González, Gabriel</b>	<b>Torres, Isauro</b>
<b>Grove, Marmaduke</b>	<b>Videla, Hernán</b>
<b>Guevara, Guillermo</b>	<b>Walker, Horacio</b>
<b>Guzmán, Eleodoro E.</b>	

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: González D., Gonzálo.

#### ACTA APROBADA

Sesión 34.a Ordinaria, en 29  
de agosto de 1945

Presidencia del señor Alessandri Palma

Asistieron los señores: Aldunate; Alessandri, Fernando; Alvarez; Amunátegui;

Bórquez; Cerda; Correa; Cruz Concha; Cruz Coke; Domínguez; Duhalde; Durán; Echenique; Errázuriz, Ladislao; Errázuriz, Maximiano; Grove; Guevara; Guzmán; Haverbeck; Jirón; Lafertte; Larraín; Martínez, Carlos A.; Martínez, Julio; Maza; Moller; Muñoz; Ocampo; Opitz; Ortega; Pino del; Poklepovic; Prieto; Reyes; Rivera; Rodríguez; Torres; Videla y Walker; y el señor Ministro del Trabajo.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 32 a, especial, en 22 del presente que no ha sido observada.

El acta de la sesión 33 a, ordinaria, en 28 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los siguientes negocios:

#### Oficios

Trece de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hiciera esta Corporación, el proyecto de ley por el cual se concede una pensión a doña Ana Sayago Elizalde v. de Quezada y a doña Julia Sayago Elizalde;

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los proyectos de ley que se indican, que benefician a las siguientes personas:

- 1) Eduardo Preuss González, y
- 2) Emma Pallini v. de Verdugo.

Se mandaron archivar.

Con los cinco siguientes comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Vicepresidente de la República e insistir en la aprobación de los proyectos primitivos, en la misma forma que lo hiciera esta Corporación, sobre concesión de diversos beneficios a las siguientes personas:

- 1) María Pérez Guerrero;
- 2) Ramón Luis Becerra Venegas;
- 3) Amelia Rojas v. de Calderón;
- 4) Clara Hellwig v. de González, y
- 5) Estela Cifuentes Matamala.

Con el noveno, comunica que ha tenido a bien desechar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la Repú-

blica, e insistir en la aprobación del proyecto primitivo, en la misma forma que lo hiciera el Honorable Senado, que concede algunos beneficios para mejorar su actual jubilación a don Miguel Silva Cuadra.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con los cuatro últimos, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley;

1) Sobre abono de años de servicios a don Domingo Barros Calvo;

2) Sobre concesión de pensión a don Alfonso Vicuña Barri;

3) Sobre aumento de pensión a don Francisco Moscoso Cornejo;

4) Sobre aumento de pensión a doña Dolores Quiroga Pantoja.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Con el último, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que modifica la ley de alcoholes.

Uno del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de EE. PP. y P., en que formula observaciones al proyecto de ley por el cual se concede un nuevo plazo a los abogados para acogerse a los beneficios de la ley N.º 7,871;

Se mandó agregar a sus antecedentes.

### Mociones

Una de los HH. SS. señores Torres y Domínguez, con la que inician un proyecto de ley sobre abono de años de servicios a don Ricardo Vallejo Carvajal;

Una de los HH. SS. señores Martínez Montt y Jirón, con la que inician un proyecto de ley sobre aumento de pensión a doña María Inés Serruys v. de Espejo.

Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares;

Una de los HH. SS. señores Alessandri, don Arturo, y Durán, don Florencio, con la que inician un proyecto de ley sobre concesión, por gracia, para acogerse a los beneficios de la ley 8,055, al general de división en retiro don Arturo Espinosa Mujica.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Honorable Senador, doctor Isauro Torres, en la que inicia un proyecto de ley que hace extensivos los beneficios de la ley 7,552, de 30 de septiembre de 1943, a las personas a quienes se hayan trans-

ferido los derechos de los damnificados por el terremoto de 1922.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Dos de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaídos en los siguientes asuntos:

1) En la Moción del Honorable Senador señor Rivera, sobre concesión de título definitivo de dominio a ocupantes de terrenos de extensión no superior a 15 hectáreas, en el área territorial que se rige por las disposiciones de la ley sobre Constitución de la Propiedad Austral;

2) El que autoriza la permuta hasta de 100.000 hectáreas de terreno apto para la ganadería, por igual cantidad de terrenos que la Sociedad Explotadora de Tierra del Fuego tiene ubicados en Puerto Natales de la Provincia de Magallanes;

Doce de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaídos en los asuntos que se indican, que benefician a las siguientes personas:

- 1) Fernando Salamanca Monje;
- 2) Germán Muñoz Melo;
- 3) Adela Salinas Le Brun;
- 4) Raquel Bernaldes Ortozón;
- 5) Sara Donoso v. de Mora;
- 6) Juan Augusto Agurto;
- 7) Juan Bahamonde Donoso;
- 8) Bona Muñoz v. de Alzamora;
- 9) José Víctor Barberis Cavalli;
- 10) Ramón Vergara Montero;
- 11) Laura Rubio v. de Gordon; y con el 12) propone enviar al archivo, por haber fallecido las peticionarias, las siguientes solicitudes:

Sobre aumento de pensión a doña Elvira Silva v. de Silva.

Sobre concesión de pensión a doña Adelaida Salgado v. de Stuart.

Quedan para tabla.

### Presentación

Una de los señores Galvarino Ampuero M., Pedro Salgado V. y Héctor Alvarez A. en que piden aclaración de la ley N.º 7,132, de 19 de enero de 1941, que concede diversos beneficios a los profesores y funcionarios de educación que permanecieron separados de sus empleos sin previo proceso administrativo y sin cargo comprobado que afecten a su situación docente o administrativa.

Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Incidentes**

El señor Domínguez se extiende en diversas consideraciones relacionadas con la realidad económico-social de Chile, deteniéndose en sus aspectos como el ausentismo obrero, la realidad directa entre el rendimiento del trabajo y el bienestar económico-social, la falta de educación moral y el exceso de conocimientos de que adolece la enseñanza nacional. Cita datos estadísticos recogidos por Visitadoras Sociales, especialmente en las escuelas, para llegar a la conclusión de que, a pesar de las condiciones de inteligencia y de capacidad de trabajo del pueblo de Chile, es su precaria situación económica y cultural lo que mantiene estancado el progreso cultural del país.

Termina pidiendo que sus observaciones sean transcritas por oficio al señor Ministro de Educación Pública.

El señor Cruz Coke expresa que insiste en algunos de los puntos abordados por el señor Domínguez y anuncia que se ocupará más extensamente de ellos en una próxima oportunidad.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda enviar el oficio solicitado por el señor Domínguez, a nombre del expresado señor Senador.

A indicación del señor Grove, se acuerda publicar "in-extenso" el discurso del señor Domínguez.

El señor Grove renueva observaciones formuladas en sesiones anteriores acerca de la necesidad de conceder algunos beneficios al personal de las Fuerzas Armadas que actuó en el plebiscito de Taena y Arica, y hace notar que el proyecto sobre esta materia, iniciado en 1941, no ha podido seguir tramitándose en virtud de las nuevas disposiciones constitucionales sobre restricción de la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos. Confía el señor Senador en que el Ejecutivo hará suyo ese proyecto y enviará al Congreso el Mensaje correspondiente.

A nombre del señor Grove se acuerda oficiar al señor Ministro de Hacienda manifestándole la conveniencia de que la Dirección General de Estadística pase a depender de la Contraloría General de la República, para lo cual se podría aprovechar la oportunidad de estarse considerando por las Comisiones de Hacienda y Gobierno unidas, los proyectos sobre Estatuto Adminis-

trativo y Encasillamiento del Personal de la Administración Civil del Estado.

A petición del mismo señor Senador, se acuerda insertar en el Diario de Sesiones un memorándum sobre la materia.

A petición del señor Torres se acuerda incluir en la Cuenta de la presente sesión y pasarla en informe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, una moción de que es autor, y por la cual se inicia un proyecto sobre extensión de los beneficios de la ley número 7,552, de 30 de septiembre de 1943, a las personas a quienes se hayan transferido los derechos de los damnificados por el terremoto de Atacama, ocurrido en 1922.

A indicación del señor Martínez Montt se acuerda, con asentimiento unánime, eximir dicho proyecto del trámite de Comisión.

A nombre del señor Ocampo se acuerda oficiar al señor Ministro del Interior, acompañándole copia de una comunicación enviada por el Comité Ejecutivo de las Poblaciones Unidas de Ñuble, relativa a diversas peticiones que formulan los ocupantes de pabellones de emergencia en la zona devastada por el terremoto de 1939.

El señor Presidente anuncia para la tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión, los siguientes proyectos sobre ampliación del plazo que tienen los abogados para acogerse al régimen de previsión de la ley número 7,571; sobre creación de una tercera plaza de relator de la Corte de Apelaciones de Valdivia; sobre concesión de indemnización a los deudos del personal ferroviario fallecidos en accidentes del servicio, y moción del señor Torres sobre extensión de los beneficios de la ley número 7,552 a las personas a quienes se hayan transferido los derechos de los damnificados por el terremoto de Atacama, ocurrido el año 1922.

Se suspende la sesión.

**Segunda Hora**

**Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la Ley de Correos y Telégrafos en lo referente al porte franco de la correspondencia de los parlamentarios.**

Considerado, en general y particular, el proyecto del rubro, juntamente con el informe correspondiente de la Comisión de Gobierno, usan de la palabra los señores

Rodríguez, Alessandri, don Fernando, y Prieto.

Este último señor Senador formula indicación para pasar en informe dicho proyecto a la Comisión de Policía.

Por asentimiento unánime de la Sala, así se acuerda.

**Proyecto de la Cámara de Diputados que transfiere terrenos a la Municipalidad de San Antonio para construcción del edificio municipal y otros.**

Se considera en general y particular el proyecto del rubro, juntamente con el informe correspondiente de la Comisión de Gobierno.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general y particular el referido proyecto.

Su texto es como sigue:

**Proyecto de ley**

**Artículo 1.º**— Autorízase al Presidente de la República para que transfiera, a título gratuito, a la Municipalidad de San Antonio, los siguientes terrenos con el objeto de que ésta los destine a los fines que se indican:

a) Para la construcción del edificio municipal y población para empleados municipales, la manzana número 25, de 6,000 metros cuadrados de superficie, cuyos deslindes son: Norte, calle Uno Sur; Sur, calle Dos Sur; Este, Avenida Ramón Barros Luco, y Oeste, calle Sanfuentes;

b) Para la construcción de una plaza que llevará el nombre de "Manuel Soiza Donoso", la manzana número 26, de 6,000 metros cuadrados de superficie, cuyos deslindes son: Norte, calle Uno Sur; Sur, calle Dos Sur; Este, Avenida La Marina, y Oeste, calle Ramón Barros Luco.

**Artículo 2.º**— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

**Proyecto de la Cámara de Diputados que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de un predio en la ciudad de Rengo, destinado a la ampliación del Liceo Mixto de esa ciudad.**

Se pone en discusión general el proyecto a que se refiere el epígrafe, juntamente con el informe correspondiente de la Comisión de Educación Pública.

No usa de la palabra ningún señor Senador.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con asentimiento unánime de la Sala, se pasa inmediatamente a la discusión particular.

Considerados los artículos 1.º y 2.º, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados, sin debate.

Considerado el artículo 3.º, usan de la palabra los señores Walker y Ortega.

El señor Walker formula indicación para substituir el artículo por el siguiente:

"La expropiación se llevará a cabo en conformidad a las disposiciones del Título XV del Libro IV del Código de Procedimiento Civil".

Cerrado el debate, se procede a votar la indicación formulada por el señor Walker.

Tomada la votación, resulta aprobada por 20 votos a favor y 9 en contra.

Considerado el artículo 4.º, el señor Walker formula indicación para agregar en el inciso segundo, lo siguiente:

"Las hipotecas se harán efectivas sobre el valor de la expropiación".

Cerrado el debate, se aprueba, por asentimiento tácito, el artículo con la indicación del señor Walker.

El artículo 5.º se da por aprobado, sin debate y por asentimiento unánime.

Considerado el artículo 6.º usan de la palabra los señores Walker, Opitz, Rivera y Aldunate.

El señor Walker formula indicación para suprimir la frase que dice: "que no podrá exceder del 10 o/o del avalúo fiscal".

El señor Opitz formula indicación para suprimir la frase que dice: "a partir del 1.º de enero de 1943".

El señor Rivera por su parte, propone reemplazar las palabras "se financiará" por "se pagará".

A indicación del señor Aldunate se acuerda, por asentimiento unánime, volver nuevamente este proyecto a la Comisión de Hacienda con el objeto de que se pronuncie acerca de este artículo 6.º que se refiere al financiamiento.

A indicación del señor Ministro del Trabajo, se acuerda incluir en la Cuenta de la presente sesión y tratar sobre Tabla, un oficio de la Honorable Cámara de Diputados por el que comunica que ha aprobado las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre modificación del Código del Trabajo.

en lo relativo a indemnizaciones por accidentes.

Consideradas dichas observaciones, usa de la palabra el señor Rivera, quien, aboga por su aprobación.

Cerrado el debate se dan por aprobadas, con el asentimiento unánime de la Sala, en la misma forma en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

El texto del proyecto con las observaciones aprobadas queda como sigue:

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.o** Agréganse al artículo 261 del Código del Trabajo, los siguientes incisos:

“Todo patrón o empleador no asegurado contra el riesgo de accidentes del trabajo que ocupe más de cinco obreros, deberá constituir garantía suficiente ante la Caja de Accidentes del Trabajo, en la forma que determine el Reglamento respectivo.

“La fiscalización del inciso anterior estará a cargo de los Inspectores del Trabajo.

“La contravención a las obligaciones que este artículo impone a los patrones o empleadores será penada con multa de quinientos pesos (\$ 500). En caso de reincidencia, la multa será hasta de cinco mil pesos (\$ 5.000).

“No será obligatoria esta disposición para los empleados domésticos”.

**Artículo 2.o** Substitúyese el artículo 265 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Para los efectos de las indemnizaciones que establece este Título, el salario o sueldo anual no podrá ser considerado inferior a \$ 3.600, ni superior al sueldo vital anual vigente a la época y en el lugar del accidente, aún tratándose de personas que no reciben remuneración.

Los obreros o empleados podrán estipular con sus patrones indemnizaciones mayores que las fijadas en este Título”.

**Artículo 3.o** Reemplázase el artículo 273 del mismo Código por el siguiente:

“Artículo 273.—En los casos de incapacidad temporal, el accidentado tendrá derecho a una indemnización equivalente al 75 por ciento de su salario diario.

La indemnización se deberá dar por toda la duración de la enfermedad, desde el día en que ocurrió el accidente hasta la curación completa de la víctima y sin descuento alguno por día feriado, debiendo pagarse de acuerdo con los períodos de pago del salario establecido en la empresa”.

**Artículo 4.o** Substitúyese la frase final del artículo número 274, que dice: “según sea calificado por certificado médico”, por la siguiente: “según calificación que hará el médico sanitario respectivo”.

**Artículo 5.o** Substitúyese el artículo 278 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Si al indemnizar una incapacidad, el beneficiario hubiere recibido antes otras indemnizaciones en dinero, las sumas que ellas representen, se descontarán de la cantidad que en definitiva corresponda por la indemnización respectiva. Se exceptúan de esta disposición las indemnizaciones pagadas a título de subsidios diarios, las que no podrán ser descontadas.

**Artículo 6.o** Reemplázase el inciso 2.o del artículo 264, del mismo Código del Trabajo, por el siguiente: “La determinación de la parte de salario que no se perciba en dinero será la que rija para los efectos del seguro obrero obligatorio”.

**Artículo 7.o** Substitúyese el artículo 279 del Código del Trabajo, por el siguiente:

“Artículo ... — Las indemnizaciones que excedan de \$ 2.000 se pagarán en 12 mensualidades iguales y vencidas, previo otorgamiento por el patrón de una caución suficiente que garantice el pago regular y total de las pensiones ante la Caja de Accidentes del Trabajo.

No será necesaria esta caución, cuando exista seguro de accidente.

Sin embargo, en casos calificados, el Juez del Trabajo podrá decretar hasta el pago total de la indemnización de una sola vez con los siguientes y únicos objetivos:

- a) Atender a la reeducación profesional del accidentado en un Instituto Técnico;
- b) Compra de una propiedad, y
- c) Instalación de un taller e industria que el accidentado esté capacitado técnicamente para atender”.

**Artículo 8.o** El fondo de garantía creado por el artículo 30 de la ley 4,055 se aumentará con los siguientes recursos destinados preferentemente al reajuste de las pensiones:

a) Con toda multa por infracción a las leyes y reglamentos de accidentes del trabajo y de seguridad e higiene industrial.

b) Con el equivalente al diez por ciento (10 o/o) de las indemnizaciones que deben pagar por concepto de accidentes del trabajo los patrones que no hubieren tenido asegurado a su personal en el momento de producirse el accidente. Este aporte será

de cargo de los patrones y sólo será exigible en los casos de indemnizaciones que no importen el pago de rentas periódicas;

c) Elevando del cinco al diez por ciento la contribución impuesta en el N.º 1 del artículo 30 de la ley 4,055;

d) Con el cinco por ciento (5 o/o) de todas las primas de los seguros de accidentes; las Compañías de Seguros entregarán esta cuota a la Caja de Accidentes del Trabajo en los primeros cinco días de cada mes siguiente a la contratación de los seguros.

El atraso en el pago será sancionado con un interés del uno y medio por ciento mensual (1 1/2 o/o) y multa de quinientos pesos (\$ 500), que podrá ser hasta de mil pesos (\$ 1.000) en caso de reincidencia.

Las contribuciones establecidas en el presente artículo serán anualmente rebajadas por decreto que dictará el Presidente de la República, hasta el límite que sea necesario para el pago de reajuste de pensiones dispuesto en el artículo 1.º transitorio.

Extinguidas las pensiones reajustadas cesarán de cobrarse dichas contribuciones y sólo subsistirán las que fijó la ley N.º 4,055 para la formación del fondo de garantía.

**Artículo 9.º** Si el fondo de garantía tuviere excedente, la Caja destinará el sobrante a incrementar la prevención de los accidentes del trabajo y la reeducación de accidentados.

**Artículo 10.** — Se reemplaza la frase: "con arreglo al fondo de garantía", del artículo 31 de la ley 4,055, por la siguiente: "con cargo al fondo de garantía".

**Artículo 11.** — Los patrones asegurados contra el riesgo de accidentes del trabajo, deberán abonar a la entidad aseguradora una sobre prima proporcional a los mayores beneficios que corresponden a los accidentados y al tiempo no corrido de los seguros.

Este abono deberán efectuarlo dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley. En caso de mora, pagarán, además de la sobre prima, un interés del uno y medio por ciento (1,5%) mensual.

Las primas de los seguros que se contraten en el futuro serán elevadas en igual proporción.

**Artículo 12.** Corresponderá a los Tribunales del Trabajo el conocimiento de las

cuestiones de carácter contencioso que suscite la aplicación de la presente ley y la aplicación de sanciones consultadas en casos de infracción.

**Artículo 13.** Esta ley regirá desde el 1.º de junio de 1945.

### Artículos transitorios

**Artículo 1.º** Las indemnizaciones por accidentes del trabajo que se estén pagando a la dictación de la presente ley se aumentarán en un ciento por ciento (100%).

**Artículo 2.º** El aumento de las pensiones a que se refiere el artículo anterior, será cubierto por la Caja de Accidentes del Trabajo, con cargo al fondo de garantía.

**Artículo 3.º** Los aparatos de protección destinados a prevenir los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los aparatos científicos destinados a la investigación de enfermedades profesionales, tales como la neumocomiosis, que importe la Caja de Accidentes del Trabajo, serán liberados de derechos de internación y vendidos por dicha institución a sus asegurados a precio de costo".

**Proyecto de la Cámara de Diputados sobre reforma de la Partida 1112 del Arancel Aduanero, estableciendo que el blanco de zinc puede contener hasta un 99,5% de óxido de zinc**

Considerado el proyecto del rubro, juntamente con el informe respectivo de la Comisión de Hacienda, usan de la palabra los señores Prieto y Rodríguez.

A indicación de este último señor Senador se acuerda, por asentimiento unánime, volver nuevamente este proyecto a la Comisión de Hacienda.

A indicación del señor Amunátegui, se acuerda incluir en la Cuenta de la presente sesión el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sobre modificación de algunas disposiciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, y enviarlo a la Comisión de Hacienda.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.o.—Del siguiente mensaje del Ejecutivo:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Gobierno de Chile animado del deseo de fomentar las relaciones que la República mantiene con los países amigos y en consideración a la importancia que tiene para el desarrollo del intercambio comercial, ha estimado conveniente suscribir la Convención Internacional de Radiocomunicaciones, cuyo texto, que entrego a vuestra consideración, se acompaña en copia fiel.

Teniendo presente las razones que se desprenden del texto mismo de dicha Convención, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

**Proyecto de Acuerdo:**

**Artículo único.**— Apruébase la Convención Internacional de Telecomunicaciones suscrita por Chile en Madrid el 9 de septiembre de 1932.

Santiago, 31 de agosto de 1945.— **J. A. Ríos M.**—**Joaquín Fernández F.**

2.o.—De los siguientes oficios de la H. Cámara de Diputados.

Santiago, 1.o de septiembre de 1945. La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, por el cual se concede título, rango, prerrogativas, sueldo y remuneraciones de Capitán de Bandada a los señores Clodomiro Figueroa Ponce, Luis Omar Page Rivera y David Fuentes Sosa, y ha insistido en la aprobación del proyecto primitivo.

La observación referida consiste en haber sustituido el inciso primero de su artículo único, por el siguiente:

“Concédesese, por gracia, a cada uno de los señores Clodomiro Figueroa Ponce, Luis Omar Page Rivera y David Fuentes Sosa, una pensión de \$ 36,000 anuales, incompatible con toda otra remuneración, jubilación o pensión fiscal o municipal”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E.,

en respuesta a vuestro oficio N.o 1,531, de 9 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**J. A. Coloma.**—**Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 1.o de septiembre de 1945. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Vicepresidente de la República, que consiste en la desaprobación total del proyecto de ley, despachado por el Congreso Nacional, por el cual se aumenta la pensión de que disfruta don Arturo Zamora Larrea.

Lo que tengo a honra de comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 1,182, de 12 de enero del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**J. A. Coloma.**—**Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 1.o de septiembre de 1945. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el H. Senado, por el cual se concede un abono de tiempo a don Guillermo Aldana Potts, con la sola modificación de haber substituído el artículo único, por el siguiente:

“**Artículo único.**—Concédesese, por gracia, a doña Berta Fuenzalida viuda de Aldana, una pensión mensual de un mil pesos (\$ 1.000.—).

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.o 419, de 14 de septiembre de 1939.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**J. A. Coloma.**—**Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 1.o de septiembre de 1945. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley remitido por el H. Senado, por el cual se aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Antonia Josefina Solar viuda de Romero, con la sola modificación de haber substituído el inciso 2.o del artículo único por el siguiente:

“El mayor gasto que demande el cumplimiento de esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 665, de 9 de septiembre de 1941.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**J. A. Coloma.**—  
**Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 30 de agosto de 1945. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado, al proyecto de ley que modifica los límites entre los departamentos de Imperial y Pitrufquén.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1,491, de 31 de julio del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**J. A. Coloma.**—  
**Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 30 de agosto de 1945. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificación introducida por el H. Senado al proyecto de ley por el cual se modifica la ley N.º 7,529, de 11 de septiembre de 1943, sobre Plan de Obras Públicas en la ciudad de Rancagua.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 1,526, de 8 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**J. A. Coloma.**—  
**Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 31 de agosto de 1945. Con motivo de la presentación, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a mano de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente,

#### Proyecto de ley:

**“Artículo único.**—Auméntase, por gracia a la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30.000) anuales la pensión de retiro de que actualmente disfruta el ex Mayor de Ejército don Francisco Munita Martínez.

El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del respectivo Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**J. A. Coloma.**—  
**Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 30 de agosto de 1945.— Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a ma-

nos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

**“Artículo 1.º**— Créase la comuna subdelegación de Algarrobo, en el departamento de Valparaíso.

La comuna-subdelegación de Algarrobo comprenderá los siguientes límites:

Al Norte, el Estero Casablanca, desde su desembocadura en el Océano Pacífico hasta la quebrada de Pulgares.

Al Este, la quebrada de Pulgares, desde su desembocadura en el Estero de Casablanca hasta su origen en el cerro San José y la línea de cumbres que limita por el sur la boya del Estero Casablanca; desde el cerro San José hasta el cerro Alto de Piedra; la línea de linderos que limita los potreros Los Moyes y La Peregrina del fundo San Gerónimo por una parte, de los potreros La Cal y Campo Lindo de Abajo, por la otra desde el Cerro Alto de Piedra hasta el Estero San Gerónimo, desde el lindero entre los potreros La Peregrina y Campo Lindo de Abajo, del fundo San Gerónimo, hasta el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Arriba; y el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Arriba, desde el estero San Gerónimo hasta el Estero Carvajal; el Estero Carvajal, desde el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Arriba, hasta el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Abajo, y el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Abajo, desde el Estero Carvajal hasta el Estero El Rosario.

Al Sur, el Estero El Rosario, desde el lindero poniente del fundo Valle Hermoso Abajo hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

Al Oeste, el Océano Pacífico, desde la desembocadura del Estero El Rosario hasta la desembocadura del Estero Casablanca.

**Artículo 2.º**— Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Casablanca serán siempre de cargo de esta Municipalidad.

Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos a favor de la Municipalidad de Casablanca, pendientes a la fecha de la promulgación de la presente ley, y que correspondan a la nueva comuna de Algarrobo, deberán pagarse a la Municipalidad de Casablanca.

La Municipalidad de Algarrobo no podrá cobrar ninguna suma de dinero devengada con anterioridad a la presente ley a la Municipalidad de Casablanca, ni podrá

tampoco pagar deudas contraídas por esta Municipalidad.

**Artículo 3.o.**— Autorízase al Presidente de la República para nombrar una Junta de Vecinos compuesta de cinco miembros, uno de los cuales será Alcalde, designado por dicha Junta, a fin de que se hagan cargo de la Administración Comunal hasta que entre en funciones la Municipalidad que debe elegirse en los comicios generales municipales.

La primera elección se efectuará dentro de los noventa días desde la dictación de esta ley, con los registros actuales correspondientes a la Circunscripción del Registro Civil de Algarrobo.

**Artículo 4.o.**— Extiéndese a las disposiciones de la presente ley la autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 2.o de la ley N.o 4,544, de 25 de enero de 1929.

**Artículo 5.o.**— Esta ley comenzará a regir desde el 1.o de enero de 1946".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 30 de agosto de 1945.— Con motivo de la moción e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de ley:**

**Artículo 1.o.**— Concédese, por gracia, a don Carlos Concha Concha, el derecho a jubilar con una pensión equivalente a la renta de que actualmente disfruta el Oficial grado 1.o de la Tesorería General de la República.

**Artículo 2.o.**— La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas continuará sirviendo la parte de jubilación que tiene reconocida, de acuerdo con su ley orgánica.

**Artículo 3.o.**— El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 4.o.**— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 3 de septiembre de 1945. — Con motivo de la presentación, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados

ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de Ley:**

**"Artículo único.** Concédese a la señora Berta Torrealba, viuda del señor Adrián Callorda, una pensión mensual de doscientos pesos (\$ 200).

El gasto que importa esta ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 31 de agosto de 1945. — Con motivo de la presentación e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**Proyecto de Ley:**

**"Artículo único.** Concédese, por gracia, a doña Elvira del Carmen Sánchez viuda de González una pensión mensual de quinientos pesos (\$ 500), sin perjuicio de que continúe percibiendo la que en la actualidad le paga la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.— Aniceto Fabres**, Prosecretario.

**3.o—De los siguientes oficios ministeriales:**

Santiago, 4 de septiembre de 1945.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.o de la Ley N.o 8,114, de 16 de abril ppdo., que ordena depositar en la Secretaría de esa H. Corporación un ejemplar del texto definitivo del Código del Trabajo, aprobado por la misma ley, adjunto me es grato enviar a V. E. el citado texto, signado con las firmas de S. E. el Presidente de la República y del Ministro infrascrito.

Dios guarde a V. E. — (Firmado): **M. Bustos**.

Santiago, 4 de septiembre de 1945.— Se ha recibido en este Departamento de Estado la providencia N.o 1,503, de 17 de Agosto ppdo., del Ministerio de Salubridad, recaí-

da en el oficio de V. E. N.º 1,507, de 3 del mismo mes, que adjuntaba el boletín de la sesión N.º 25, de 1.º de Agosto del año en curso, que contenía una petición del Comité de Pobladores solicitando la construcción de una población en Angol.

Sobre el particular se requirió informe de la Caja de la Habitación, repartición que ha manifestado que, del estudio comparado del crecimiento demográfico de las ciudades del país, se deduce una menor urgencia para la de Angol.

No obstante esto, se tendrán presentes en los planes futuros, las peticiones expresadas sobre la materia origen de este oficio.

Saluda atentamente a V. E.— **M. Bustos.**

Santiago, 31 de agosto de 1945 — En contestación al oficio de V. E. N.º 1,529, de 9 del presente, relacionado con una petición del Honorable Senador, don Humberto del Pino, en el sentido de que se estudie lo más pronto posible la desecación de los pantanos de Quitratué y Lastarria, como también los de Lumaco, transcribo a V. E. lo informado al respecto por la Dirección General de Obras Públicas en nota N.º 2,750 de 30 de Agosto en curso:

“Con respecto a Quitratué y Lastarria, me permito informar a US., que no es necesario realizar estudios previos para desecación de sus pantanos, y corresponde, por lo tanto, proceder de inmediato a la ejecución de los trabajos de limpia y corrección del estero, prosiguiendo las faenas iniciadas hace algún tiempo atrás, por el Departamento de Hidráulica de esta Dirección General y observar los resultados que se vayan obteniendo en las diferentes fases de la limpia, y corrección, para proceder en consecuencia en los trabajos posteriores.

A este efecto, será necesario que se consulten en los presupuestos de 1946 y 1947, los fondos correspondientes, en conformidad a lo determinado, por el Plan Extraordinario de Obras Públicas que dispone la realización de dichos trabajos para los años citados, y sean puestos tales fondos oportunamente a disposición del Departamento de Riego. Para 1946, se consulta una inversión de \$ 1.300,000.

Con relación a la desecación de los pantanos de Lumaco, se informó últimamente a ese Ministerio que el Departamento de Riego tiene terminados los primeros estudios, con los cuales se ha llegado a la conclusión que para resolver el problema de drenajes

en toda su amplitud, es necesario, proceder por etapas en la ejecución de los trabajos.

La primera obra que debe ser realizada, antes de estar en situación de abordar el estudio de las obras necesarias futuras, consiste en la corrección, ensanche y limpia del río Lumaco, desde un punto situado algunos kilómetros aguas abajo del pueblo Lumaco, hasta el comienzo de las zonas pantanosas, aguas arriba del pueblo citado, para lo cual se tiene determinadas las características del proyecto respectivo.

El Plan de Obras Públicas tiene determinado para el próximo año, la inversión de \$ 2.500,000, en las obras de esta desecación. Los trabajos podrán ser iniciados, en consecuencia, a principios de 1946, siempre que los fondos citados sean consultados en el presupuesto respectivo y puestos oportunamente a disposición del Departamento de Riego”.

Saluda atentamente a V. E.— **Eduardo Frei M.**

Santiago, 31 de agosto de 1945.— Me es grato contestar el oficio de V. E. N.º 1,576, de fecha 23 del presente, en que se sirve solicitar de este Ministerio, a indicación de los H. Senadores Carlos A. Martínez y Enrique E. Guzmán, se considere el problema y perjuicios que para la agricultura provocan las emanaciones de polvo de cemento y gases que lanza por sus chimeneas la fábrica de cemento “El Melón”, y se promueva el pronto estudio de las medidas eficaces para su solución.

Tengo el agrado de comunicar a V. E. que esta Secretaría de Estado ha considerado extensamente el problema y arbitrado las medidas convenientes.

En efecto, con fecha 14 de diciembre de 1943, se dirigió el Oficio N.º 1,483 al Ministerio de Economía y Comercio, solicitando de ese Departamento de Estado se exigiera de la fábrica referida tomara las medidas conducentes a la solución de ese grave asunto. Se le insinuó también, en la comunicación aludida, las medidas del caso. instalación de hornos y dispositivos especiales para la recuperación del polvo de cemento, y otros dispositivos para el aprovechamiento del anhídrido sulfuroso.

El Ministerio de Economía y Comercio, por oficio N.º 833, de 6 de mayo de 1944, dió cuenta a esta Secretaría de Estado que la Gerencia de la Sociedad Cemento “El Melón”, había consultado las innovaciones; pe-

ro su realización debía diferirse para después de terminado el conflicto bélico, ya que los elementos para dichas instalaciones debían importarse del extranjero.

El 22 de junio último, ante la cesación de hecho del conflicto bélico mundial, esta Secretaría de Estado, en Oficio N.º 700, insistió ante el Ministerio de Economía y Comercio, a objeto de que requiriese de la Sociedad Cemento "El Melón", el cumplimiento de las medidas acordadas.

En Oficio N.º 368, de fecha 9 de julio ppdo., el Ministerio de Economía y Comercio, y en respuesta al anterior, informó que había insistido ante la Sociedad Cemento "El Melón", y que ésta había contestado en el sentido que se había comisionado a su Administrador señor Delgeon para que se trasladase a EE. UU., a objeto de estudiar las posibilidades actuales para la compra de las maquinarias; y que en agosto en curso proporcionaría datos más precisos sobre el resultado de sus gestiones para la solución del problema que nos ocupa.

Es cuanto puedo informar a V. E.

Saluda a V. E. atte.— J. Urzúa. 4

Santiago, 29 de agosto de 1945.— En respuesta a su petición para que el Ministerio de Educación ordene el funcionamiento del Servicio Dental Escolar, en el pueblo de Curanilahue, o, en su defecto, no se cobre a los alumnos la cuota señalada para tener derecho a estos servicios, cumpla con enviar a Ud. el informe emitido por la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, organismo del cual depende la atención dental de los establecimientos de instrucción pública.

Saluda muy atentamente a Ud., por el Ministro, César Bunster, Subsecretario de Educación.

#### 4.º De los siguientes informes de Comisiones:

**Comisiones Unidas de Gobierno y Hacienda. Estatuto orgánico de los funcionarios de la Administración Pública, sobre planta y sueldo de los mismos y sobre modificaciones al Arancel Consular**

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones Unidas de Gobierno y Hacienda pasan a daros cuenta del detenido estudio que han hecho de los proyectos de ley, remitidos por la Honorable Cámara de Diputados, sobre ratificación del Estatuto Orgánico de los Funcionarios de

la Administración Pública, sobre planta y sueldos de los mismos y sobre modificaciones del Arancel Consular.

Concurrieron especialmente invitados, a sus numerosas reuniones, el señor Ministro de Hacienda, el señor Ministro del Interior y altos funcionarios de la Administración, que proporcionaron valiosos antecedentes a medida que se avanzaba en tan largo estudio.

Asistió, también, permanentemente, el Honorable Diputado don Víctor Santa Cruz, designado por la Honorable Cámara de Diputados, para sostener los proyectos de ley en esta Corporación.

#### Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Pública

Su Excelencia el Presidente de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la ley número 7,747, dictó el decreto N.º 2,500, de 24 de junio de 1944, sobre estatuto orgánico de la Administración Pública, compilando las disposiciones vigentes sobre la materia, debidamente ordenadas y correlacionadas.

Sin embargo, sometió a la ratificación del Congreso Nacional algunas disposiciones que, u otorgan a los empleados públicos algunos beneficios que deben concederse por ley o se refieren a materias que no fueron incorporados en las facultades especiales de la ley No. 7,747, o acerca de cuya validez por decreto existen dudas de orden constitucional.

La Honorable Cámara de Diputados, por su parte, consideró que su labor no había de ceñirse únicamente al estudio de determinados artículos del Estatuto, porque, conforme a las prerrogativas que le son inherentes, puede revisar y modificar todas y cada una de las disposiciones de cualquier proyecto que signifique gastos no consultados en el Presupuesto.

Vuestras Comisiones Unidas, en consecuencia, han debido entrar de lleno al estudio de todos los artículos del Estatuto.

Debido, pues, a lo extenso de la materia sometida a su consideración, en el presente informe se hará primero una exposición breve de cada una de las disposiciones del Estatuto, explicando sólo con mayor detalle el alcance de aquellas que ha modificado la Honorable Cámara de Diputados y las que os proponemos modificar, para seguir luego con el resumen de las resoluciones adoptadas y para terminar con un cua-

dro comparativo del Estatuto, incorporando las modificaciones aprobadas en el primer trámite constitucional, las propuestas por vuestras Comisiones y, por fin, el texto definitivo, incluyendo unas y otras.

Antes de entrar en materia, es conveniente precisar cuáles son los funcionarios que quedarán afectos a las disposiciones del presente Estatuto y evitar, así, interpretaciones erradas.

Se encarga de hacerlo el artículo 154, redactado en los términos siguientes:

“Artículo 154.— Las disposiciones del presente Estatuto se aplicarán a los empleados de los servicios fiscales de carácter civil.

No obstante, respecto de los empleados que se indican en los incisos siguientes, sólo regirán las disposiciones que en ellos se expresan.

1.º Los Títulos IX (Jubilaciones) y X (Desahucio) se aplicarán a los Jueces y a los empleados, con sueldo fiscal, del Poder Judicial, a los Notarios, a los Conservadores, a los Archiveros, a los Receptores, referidos en las leyes 5,931 y 6,245, a los Procuradores del número y a los empleados, sin sueldo fiscal, que presten sus servicios en las oficinas de los Notarios, Conservadores y Archiveros, y a los funcionarios del Escalafón Judicial del Trabajo.

Las disposiciones especiales que reglamenten la jubilación de los Notarios, de los Conservadores, Archiveros, de los empleados que presten sus servicios en sus oficinas, de los Receptores y de los Procuradores del número, prevalecerán sobre las disposiciones del presente Estatuto en todo aquello en que sean contrarias.

El descuento para el desahucio de los empleados de las Notarías, de los Conservadores y de los Archivos será de cargo de los respectivos Notarios, Conservadores y Archiveros.

Los Párrafos II (Asignación Familiar), III (Gratificación de zona) y V (Viáticos y gastos de movilización) del Título II y los artículos 51 (aumento de sueldo por permanencia en el grado), 67 (traslado) y 68 (cambio de residencia), regirán también con los Jueces y los empleados, con sueldo fiscal, del Poder Judicial y con los funcionarios del Escalafón Judicial del Trabajo.

2.º El Título X (Desahucio) se aplicará a los empleados del Congreso Nacional.

3.º Los Títulos IX (Jubilaciones) y X

(Desahucio) se aplicarán al personal de la Universidad de Chile y de las demás ramas de la Educación Pública, y

4.º Los Títulos IX (Jubilaciones) y X (Desahucio) se aplicarán a los obreros que trabajen en forma permanente en los servicios fiscales, siempre que se encuentren acogidos al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El personal referido en los números 2.º y 3.º y el del Escalafón Judicial del Trabajo se regirán también por las demás disposiciones de este Estatuto, no citadas expresamente en los respectivos números que preceden, pero sólo en cuanto esas disposiciones no sean contrarias a las leyes que rigen a dicho personal.

### Título Preliminar

Este Título define las reparticiones o servicios de la Administración Pública o del Estado, y los clasifica en dos grupos: Servicios Fiscales y Servicios Semifiscales, y también, lo que debe entenderse para los efectos legales, por servicios civiles de la Administración Pública o del Estado.

Vuestras Comisiones estiman que estas definiciones adolecen de algunos errores que pueden ocasionar dificultades en el futuro, y os proponen suprimir algunas de ellas.

Principalmente es defectuosa la de Servicios Semifiscales. Desde el momento que la ley 7,200 se encarga de enumerar taxativamente las reparticiones semifiscales, es preferible no generalizar.

En seguida, se define el concepto de empleo, empleado o funcionario, empleado público, Jefe o Director de Servicio y, finalmente, las expresiones remuneraciones, sueldo y ascenso.

El Párrafo II, de este mismo Título clasifica los funcionarios en empleados de planta, que son aquellos que sirven cargos que tengan calidad de permanencia y correspondan a la organización estable de un servicio, y en empleados a contrata, aquellos que sirven cargos que tengan calidad de transitorios y que, por lo tanto, no forman parte de la planta de un servicio.

A continuación clasifica los empleados de planta en titulares, interinos, suplentes y subrogantes.

Termina el Párrafo señalando los casos en que podrá contratarse personal.

**Título I**

**Admisión, nombramientos y reincorporaciones**

Para ingresar a la Administración Pública se requiere: ser chileno, salvo cuando se trate del desempeño temporal de cargos en que sea indispensable tener conocimientos científicos o técnicos especializados; haber obtenido los nacionalizados la carta correspondiente a lo menos tres años antes del nombramiento; haber cumplido con las leyes de reclutamiento e inscripción electoral; no haber sido condenado, ni estar declarado reo por resolución ejecutoriada en proceso por crimen o simple delito de acción pública; tener salud compatible con el desempeño del cargo; poseer los conocimientos que exigen las leyes especiales del servicio y ser nombrado por autoridad competente.

Respecto a la edad, la Honorable Cámara propone fijar 50 años como máximo, si se trata de ingresar al último grado del escalafón.

Vuestras comisiones estiman que no hay motivo alguno para determinar límites máximos de edad para el ingreso a la Administración Pública y os recomiendan rechazar esta modificación.

Para asegurar el orden en la carrera administrativa y la eficiencia del personal, exige el Estatuto que se ingrese, por regla general, en el último grado del escalafón del respectivo servicio. Decimos en general, porque hay casos de excepción como ocurre cuando se trata de cargos de la exclusiva confianza del Presidente de la República, de carácter profesional o técnico, o de proveer empleos correspondientes a los grados 1 al 6.o.

La Honorable Cámara exceptúa en los últimos, solamente a los empleados de los grados 1.o al 4.o.

Vuestras Comisiones os proponen aprobar esta enmienda y establecer la concordancia correspondiente con otras disposiciones similares.

El Párrafo II se refiere a las reincorporaciones de los empleados en la Administración Pública y señala algunas normas que no innovan en la materia.

Vuestras Comisiones os proponen aquí una modificación con el objeto que los empleados destituidos y reincorporados recuperen todos los derechos correspondien-

tes al tiempo servido con anterioridad a la fecha de destitución.

**Título II**

**Grados y Remuneraciones**

El artículo inicial de este título dice, textualmente:

“El sueldo anual del funcionario que desempeña cargo de horario completo será el que corresponda al grado de su empleo de conformidad con la siguiente escala:

Grado	Sueldo
1.o	120.000
2.o	108.000
3.o	99.000
4.o	90.000
5.o	81.000
6.o	72.000
7.o	66.000
8.o	60.000
9.o	54.000
10.o	48.000
11.o	42.000
12.o	39.000
13.o	36.000
14.o	33.000
15.o	30.000
16.o	27.000
17.o	25.000
18.o	23.400
19.o	21.600
20.o	19.800
21.o	18.000
22.o	16.800
23.o	15.600
24.o	14.400
25.o	12.900
26.o	11.400
27.o	9.900
28.o	8.400

Se establece, pues, una escala única de grados y sueldos para los funcionarios de la Administración Pública y se termina definitivamente con el sistema del quinquenio, sobresueldo y gratificaciones, que constituyen hoy una verdadera anarquía, más aún si se considera que en la actualidad hay más de 280 categorías de sueldos en la Administración Pública.

En adelante los funcionarios tendrán, aparte del sueldo, solamente asignación familiar y en casos especiales gratificación

de zona, gastos de movilización, de representación o indemnización por cambio de residencia.

Es, el artículo que se comenta, seguramente el más importante del proyecto, porque determina la pauta de encasillamiento de los servidores del Estado, exceptuando solamente al personal de las instituciones Armadas, de Carabineros, Investigaciones, Profesorado, Poder Judicial y Congreso Nacional, todos los cuales han reajustado sus sueldos, últimamente.

La Honorable Cámara propone exceptuar de esta disposición a los profesores universitarios. Vuestras Comisiones consideran que no es necesario hacerlo, porque de hecho están al margen del Estatuto.

Como norma general, se acordó suprimir los grados 27 y 28, debido a que prácticamente no figuran en el proyecto de fijación de plantas empleos de dichos grados.

El artículo 14 señala el sueldo de los funcionarios que prestaren servicios en horario parcial o por horas diarias de trabajo. En este caso, el cálculo se hace a razón de una séptima parte de la que corresponda al grado de su empleo por cada hora diaria estipulada.

Os proponemos exceptuar de esta disposición a los profesionales en general.

En realidad, si se aplica a estos profesionales lo dispuesto en el artículo citado, percibirán una remuneración mensual inferior a la consultada en el Presupuesto. Como consecuencia de lo anterior habrá que modificar también la letra a) del artículo 36 y el artículo 84.

A continuación se autoriza al Presidente de la República para fijar sueldos de asimilación a los carteros, mensajeros del Servicio Postal Telegráfico, recaudadores o cobradores retribuidos a comisión y a otros empleados de análogas condiciones de servicios.

No es necesario la referencia que se hace de los carteros y mensajeros del Servicio Postal Telegráfico, porque los artículos 10 y 11 del proyecto sobre fijación de planta consultan esta misma situación, razón por la cual las Comisiones han aceptado la supresión propuesta por la Honorable Cámara.

En cuanto a la inembargabilidad de las remuneraciones consignadas en los artícu-

los 19 y 22, se aprobó, a indicación del Honorable Senador don Fernando Alessandri, una modificación que tiene por objeto contemplar en esta materia las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil y de la ley 5,750, de 30 de noviembre de 1935, sobre pensiones alimenticias.

Los artículos 20, 21 y 22 se refieren a la asignación familiar.

El artículo 20 confiere el derecho a esta asignación por cada carga de familia, a razón de \$ 60 mensuales por la cónyuge, la madre viuda, legítima o natural, y los hijos legítimos, naturales o adoptivos. Respecto a él, se aceptó la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados en orden a aumentar en un 50 o/o esta asignación familiar para el cuarto y siguientes hijos legítimos.

Debe quedar establecido que en esa oportunidad no se pretende aumentar la asignación familiar, sino sólo hacerla extensiva a aquellas reparticiones que hoy no gozan de ella. Debe tenerse en cuenta que la extensión de este beneficio importa un mayor gasto de \$ 24.000.000.

Las Comisiones aprobaron una indicación del Honorable Senador señor Opitz para incluir en este beneficio a los hijastros.

Respecto a la gratificación de zona, ella se fijará anualmente en la Ley de Presupuestos para las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Chiloé, Aysén y Magallanes.

Os proponemos, a indicación del Honorable Senador señor Videla, incluir a la provincia de Coquimbo entre las enumeradas en este artículo. Actualmente los funcionarios de esa zona gozan de la gratificación correspondiente, y no hay razón alguna para no incorporarlos en el Estatuto.

Reglamentan el pago de las horas extraordinarias y del trabajo nocturno los artículos 27 y 28.

El trabajo extraordinario se pagará con una remuneración adicional equivalente al 50 o/o del sueldo que le corresponda al empleado por una hora de la jornada normal y el trabajo nocturno se pagará con un recargo de 40 o/o por las horas comprendidas entre las 21 y las 24 horas y de 60 o/o por las horas comprendidas entre las 0 y las 7 horas.

El 29 fija en \$ 40, como base, el viático que percibirán los empleados que des-

empeñen una Comisión del servicio fuera del lugar de su residencia. Esta suma será aumentada en el uno por mil del sueldo anual del empleado, por cada día completo de ausencia.

La H. Cámara de Diputados propone suprimir el inciso segundo de este artículo que autoriza al Presidente de la República para modificar anualmente el viático base.

Vuestras Comisiones concuerdan con la resolución adoptada por la H. Cámara porque es beneficioso establecer una base cierta al viático a que tienen derecho los empleados que desempeñen una comisión del servicio.

En relación al viático asignado a los Consejeros, y que es igual al que corresponde al Jefe del respectivo servicio, la H. Cámara lo establece, y con razón, solamente cuando aquellos desempeñen una comisión que le haya encomendado el Consejo a que pertenecen.

Los artículos que siguen se refieren a esta misma materia y no ofrecen reparos. Se trata de los casos en que se conceden recursos globales para los gastos de los empleados o la forma de operar en caso de comisiones que deban durar más de treinta días, o regulación del derecho a pasajes y gastos del empleado que tuviere que salir del lugar de su residencia en comisión de servicio.

### Título III Incompatibilidades

Se establece la incompatibilidad en el desempeño de las funciones entre dos o más empleados ligados por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el 4.º grado inclusive, de afinidad hasta el 2.º grado o de adopción, cuando entre ellos haya relaciones directas de superior a inferior. Si la incompatibilidad se produjere por ascenso de alguno de los empleados, el del grado inferior deberá ser trasladado a otro sector del mismo servicio mientras dure aquélla.

Se contemplan, sin embargo, dos excepciones a este principio: la incompatibilidad no rige en las relaciones con el Presidente de la República ni con los Ministros de Estado; tampoco en las relaciones entre directores y profesores de una misma escuela primaria.

La H. Cámara propone extender esta última excepción a las relaciones entre el Director y profesor de cualquier estableci-

miento educacional. Os proponemos aceptar esta modificación porque de otra suerte se producirían situaciones difíciles para el servicio principalmente en aquellas ciudades con escaso personal.

El artículo 35 del Estatuto repite el concepto de incompatibilidad de los cargos de Diputados y Senadores contenido no sólo en la Constitución Política del Estado, sino también en la última ley que aumentó la dieta parlamentaria, razón por la cual os proponemos aceptar la supresión propuesta por la Cámara de Diputados.

La Honorable Cámara ha agregado, en seguida, un artículo nuevo que regula la situación del empleado titular de un cargo que sea designado en propiedad o a contrata para otro. Habrá incompatibilidad entre ambos salvo el caso que sean designados para desempeñar el cargo de Ministro de Estado.

Los artículos 36 y 37 se refieren a la incompatibilidad de remuneraciones.

El primero de ellos establece que las remuneraciones de la Administración del Estado son incompatibles entre sí y con las de los cargos de Representantes, Alcalde y Regidor, así como también con la de los empleados municipales, de instituciones semifiscales, de empresas fiscales y municipales de la Beneficencia. Señala, en seguida, las excepciones. Entre ellas cabe destacar las remuneraciones de quienes ejerzan funciones que requieran título profesional universitario, sólo cuando presten servicios en reparticiones distintas y tengan rentas fijadas en relación a horarios parciales, hasta completar un máximo de ocho horas diarias en conjunto, o cuando desempeñen un empleo de horario completo con dos horas diarias, como máximo, en empleo de horario parcial. Además, las remuneraciones que se paguen a empleos técnicos reguladas por horas diarias de trabajo, siempre que sólo desempeñen empleos retribuidos por hora y hasta un máximo de ocho horas diarias en conjunto. También se exceptúan las remuneraciones del personal docente de la Educación Pública con los cargos de Representante, Alcalde o Regidor. En esta excepción la Cámara propone incluir las remuneraciones de los profesores de la Enseñanza Primaria. Vuestras Comisiones aceptaron esta enmienda para no hacer distinciones con este personal que también es docente. La cuarta se refiere a las rentas de dos cargos de Consejeros en institu-

ciones fiscales, semifiscales o de empresas fiscales o municipales, sean o no por derecho propio. Finalmente, tampoco son incompatibles las remuneraciones a empleos que puedan atenderse simultáneamente durante la jornada normal en las poblaciones con menos de diez mil habitantes, previo informe favorable de la Contraloría.

La Honorable Cámara hace más amplia esta última excepción en tal forma que el funcionario que desempeñe dos cargos podrá aumentar su renta limitada al doble del sueldo máximo asignado a uno de los empleos.

Vuestras Comisiones aceptan la modificación propuesta por la H. Cámara y os recomiendan otras para mantener la debida concordancia con lo dispuesto en el artículo 14.

El 37 establece que los sueldos de la Administración Pública son compatibles con las pensiones de jubilación, de retiro y de montepío fiscales, municipales o semifiscales otorgadas a virtud de leyes generales o especiales; pero serán reducidas según el monto del sueldo asignado al empleo en la proporción de la siguiente escala:

Grado del empleo	Rebaja del sueldo en % de la pensión o jubilación
1.o	100
2.o	90
3.o	80
4.o	70
5.o	60
6.o	50
7.o	40
8.o y 9.o	30
10.o y 11.o	20
12.o a 28.o	0

El inciso final de este artículo establece, por último, que las incompatibilidades especiales establecidas en las leyes de determinados servicios subsisten no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores.

#### Título IV

##### Calificación, Escalafón y Hoja de Servicios

Vuestras Comisiones y el Ejecutivo están de acuerdo en suprimir este título porque ha quedado demostrado en el curso del presente año que sus disposiciones son impracticables. El Gobierno ha suspendido por lo que resta del año 1945 la aplicación de estas normas.

Se os propone, en su reemplazo, un artículo que permite contemplar las modalidades de los servicios de la Administración y que dice así:

“Artículo ... Habrá calificaciones anuales de los empleados de la Administración Pública.

“En ellas, deberá seguirse el sistema de listas que serán: lista 1 de mérito; lista 2 buena; lista 3 regular, y lista 4 mala”.

“Las modalidades, condiciones y requisitos con arreglo a los cuales deberán realizarse estas calificaciones, serán fijadas en decretos reglamentarios que deberá dictar el Presidente de la República dentro del plazo de seis meses a contar desde la vigencia del presente Estatuto”.

Como consecuencia de la aprobación del artículo anterior os proponemos también suprimir del Estatuto todas las referencias que se hagan el sistema de calificaciones.

No se innova en los datos que debe contener la hoja de servicios del funcionario, considerados en el párrafo final de este Título.

#### Título V

##### Derechos y prerrogativas de los empleados

Conforme al Estatuto el ascenso se efectuará como norma general por orden estricto de preferencia en el escalafón de la planta respectiva.

La H. Cámara por su parte, propone que los ascensos se efectúen por orden de escalafón, dos por mérito y uno por antigüedad, dentro de cada grado.

No obstante que esta modificación fué aprobada por estas Comisiones, se hicieron algunas críticas especialmente de parte de H. Senador señor Domínguez. Estima el señor Senador que no hay razón alguna para que un empleado ascienda al puesto inmediatamente superior solamente por tener años de servicios. Este criterio ha perjudicado los servicios de la Administración Pública y cree conveniente establecer solamente el mérito como antecedente para ascender.

El artículo 51 del Estatuto crea un beneficio para el empleado que haya permanecido cinco años en el ejercicio de sus funciones sin ascender. Este beneficio consiste en asignarle la renta correspondiente al grado inmediatamente superior. En los casos que permanezca diez años consecutivos en el mismo grado, el aumento de sueldo será equivalente a la diferencia que

hay entre el sueldo de su grado y el del grado que precede al inmediatamente superior, hasta un máximo de \$ 12,000 anuales.

El procedimiento indicado es más o menos similar al que se aplica al personal de las Instituciones Armadas.

La H. Cámara propone al respecto algunas modificaciones, más bien de redacción, aceptadas por estas Comisiones.

Los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 señalan normas para los feriados, permisos y licencias.

Se otorga a los empleados derecho a feriado con goce de sueldo y otras remuneraciones, en cada año civil de servicio efectivo, como sigue: a) quince días hábiles los empleados con menos de 20 años de servicios; b) 25 días hábiles los empleados con más de 20 años de servicios.

Por último, se aumenta en cinco días hábiles el feriado de los empleados que residan en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé, Aysén y Magallanes, siempre que se trasladaren a disfrutarlo en una provincia distinta de la mencionada.

La H. Cámara aumenta en 10 días el feriado para los empleados de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé y Aysén y en 15 días para los de Magallanes.

La razón para otorgar a los empleados de las zonas indicadas mayor número de días de feriado, no es otra que facilitarles el traslado a la capital.

El procedimiento, tanto del Ejecutivo como de la H. Cámara, le parece a estas Comisiones pernicioso. No es imprescindible que estos funcionarios se trasladen a la capital a disfrutar de sus vacaciones, lo que les significa ingentes desembolsos.

Por estas consideraciones y a fin de ser ecuánime con los empleados de esas zonas se acordó redactar este inciso en los siguientes términos.

“Los empleados que residan en las provincias de Tarapacá, Antofagasta, Chiloé, Aysén y Magallanes tendrán derecho a que sus feriados aumenten en 5 días hábiles”.

A continuación, se indican las oportunidades en que deben otorgarse los feriados, y las medidas que los jefes de los servicios deben tener en cuenta para la buena marcha de las oficinas, como asimismo, las circunstancias especiales que justifiquen el permiso fraccionado o continuo con goce de sueldo y demás remuneraciones.

Por otra parte, el artículo 60 se refiere

a la situación de los empleados que deben cumplir con la ley de Reclutas y Reemplazos y se les fija una retribución del 25% de su sueldo sin perjuicio de que continúen efectuándose sobre la base del sueldo íntegro sus imposiciones de previsión y el fondo de Seguro Social.

Por último, se señalan los casos en que puede concederse licencia por motivos de salud, de acuerdo con la legislación sobre Medicina Preventiva.

Las disposiciones sobre reemplazos, permutas y traslados son más bien reglamentarias y fueron aprobadas por vuestras Comisiones con ligeras enmiendas.

## Título VI

### Obligaciones de los empleados

Se refieren a esta materia los artículos 73 al 90. Se establece que el interesado solamente puede asumir las funciones del cargo desde la fecha que indique el decreto de nombramiento totalmente tramitado. Si anticipare maliciosamente el desempeño de las funciones se produce la caducidad del decreto que lo nombra y se aplicará la medida disciplinaria de suspensión al Jefe del Servicio que no impida la anticipación o prolongación ilegal de funciones, si pudo evitarla.

En seguida se consignan algunas normas para el buen desempeño del cargo, que en todo caso constarán en la hoja de servicios del funcionario. Si el empleado estimare ilegal una orden deberá representarla por escrito y si el superior la reiterare, también por escrito, el empleado deberá cumplirla, quedando exento de responsabilidad, la cual recaerá en el superior que insistió. Se concede especial importancia a la atención que en las oficinas debe proporcionársele al público y se castiga con la destitución al empleado que en razón de sus funciones solicite, acepte o se haga prometer donativos o cualquiera otra ventaja para sí o en favor de terceros.

Además, los funcionarios del grado superior al 16.o deben presentar a la Contraloría General una declaración sobre las rentas percibidas el año anterior, indicando su origen.

Fué materia de largo estudio el párrafo del Estatuto que se refiere a las comisiones del servicio encomendadas por el Presidente de la República, principalmente cuando recayeren en funcionarios diplomáticos y con-

sulares. Vuestras Comisiones desean que se establezcan normas definitivas que impidan a los funcionarios diplomáticos permanecer durante tiempo indefinido fuera del lugar a que están destinados, en comisiones de servicio, y evitar en esta forma gastos enormes.

El Estatuto en estudio, si bien reglamenta las comisiones dentro del país, no innova en absoluto respecto a las Comisiones en el extranjero.

Por estas consideraciones, os proponemos al final del presente informe, el siguiente artículo nuevo:

**“Art. . . . —** No se podrán conceder comisiones de ninguna naturaleza a los funcionarios diplomáticos y consulares antes de que estos se hubieren hecho cargo de sus respectivos empleos.

“Las comisiones que se dieren a los funcionarios diplomáticos y que deban ser desempeñadas fuera de su sede, no podrán exceder de tres meses”.

En cuanto a las prohibiciones impuestas a los empleados no se modifican en general las normas administrativas vigentes.

Vuestras Comisiones acordaron suprimir el inciso del artículo 95 que prohíbe a los funcionarios realizar gestiones directas o indirectas ante los miembros del Congreso Nacional o ante otras autoridades en relación con las leyes orgánicas, plantas de empleados, remuneraciones u otros beneficios.

### Título VII

#### Medidas disciplinarias

Se establecen las siguientes medidas disciplinarias, reglamentando en cada caso su su aplicación.

- a) Amonestación verbal;
- b) Censura por escrito;
- c) Multa de uno a quince días de sueldo;
- d) Suspensión del empleo hasta por un mes, sin goce de sueldo;
- e) Traslado;
- f) Permuta obligada;
- g) Petición de renuncia;
- h) Declaración de vacancia del empleo; e
- i) Destitución.

Vuestras Comisiones han aceptado la supresión propuesta por la H. Cámara de la letra f, “permuta obligada”. La razón es obvia. La permuta envuelve el concurso de dos voluntades, que al ser obligada, vicia el consentimiento.

Como consecuencia de la modificación introducida al artículo 12, se han suprimido los últimos dos incisos del artículo 105, que

se refieren a las normas que deben adoptarse en el caso de un decreto de destitución.

### Título VIII

#### Expiración de funciones

Se refieren a esta materia los artículos 111 al 117.

En conformidad al primero de estos artículos, las funciones del empleado terminarán: a) por aceptación de la renuncia; b) por término del plazo del contrato o del período legal; c) por supresión o fusión de empleo; d) por declaración de vacancia; e) por jubilación; f) por destitución y g) por fallecimiento.

Se reglamentan a continuación unas y otras situaciones.

### Título IX

#### Jubilaciones

Los artículos 118 al 137 se refieren a las jubilaciones del personal de la Administración Pública.

El primero de estos artículos define lo que debe entenderse por jubilación que, conforme a la enmienda de redacción introducida por la H. Cámara de Diputados, es un derecho adquirido por el empleado en virtud de su permanencia en la Administración, que sólo se pierde en los casos expresamente señalados en el Estatuto.

El resto de las disposiciones de este título, reglan la situación de los empleados que ingresaron a la Administración antes del 15 de julio de 1925, fecha de creación de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, o después de esta fecha, repitiendo las normas vigentes en materia de jubilaciones.

Constituye una innovación el inciso tercero del artículo 125 que confiere derecho al empleado que se incapacitare para el servicio, a consecuencia de accidentes ocurridos en el ejercicio de sus funciones, a jubilar con una pensión igual al cincuenta por ciento del promedio de los sueldos que hubiere percibido dentro de los últimos treinta y seis meses, y aumentada en un 35 avo de este promedio por cada año de servicios efectivos cualquiera que sea el tiempo que hubiere servido en la Administración Pública.

El 129, señala normas para computar el tiempo necesario para jubilar, indicando entre otros el tiempo servido como profesor en establecimientos particulares de enseñanza, hasta un máximo de 10 años. La Honorable Cámara propone una modifica-

ción aceptada por estas Comisiones en virtud de la cual se computa, también, el tiempo servido en escuelas fiscales pagadas por particulares.

Se computa, también ahora, para el personal civil el tiempo de instrucción militar que la ley reconoce únicamente para los efectos del retiro militar.

Por último, el artículo 130, para ser más explícito en esta materia, indica taxativamente los servicios que no deben computarse para los efectos de la jubilación, en la siguiente forma: a) Los servicios prestados en las Fuerzas Armadas, cuando éstos no sean considerados para el retiro, de acuerdo con sus leyes respectivas; b) El tiempo de permanencia en el extranjero como pensionado; c) Los prestados en cargos consejos; y d) Los servicios anteriores a una destitución.

Vuestras Comisiones os proponen hacer la salvedad, en la letra d), en el caso que existiere derogación del decreto de destitución.

En conformidad con el artículo 131, las jubilaciones para todos los empleados de la Administración Pública, cualquiera que sea la época en que hubieren ingresado al servicio y cualquiera que sea la repartición en que ejerzan sus funciones, se determinarán en adelante tomando como base el promedio de los sueldos efectivamente percibidos en los treinta y seis últimos meses de servicios. Esta disposición, aparte de contribuir al debido financiamiento de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, sienta una norma común para todos los servicios del Estado.

Respecto a las disposiciones contenidas en las distintas letras del artículo 137, vuestras Comisiones acordaron colocarlas como artículo final, con ligeras modificaciones, del Título X sobre desahucio, denominando a este "Desahucios y otros beneficios". Se trata de los derechos que tienen los beneficiarios del empleado que falleciere encontrándose en servicio, normas que en ningún caso deben quedar consignadas en el Título correspondiente a las Jubilaciones.

#### Título X

##### Desahucio y otros beneficios.

Sin duda esta es la materia que en todo el Estatuto despierta más interés, porque constituye una novedad en nuestra legislación. La compatibilidad entre la jubilación y el desahucio es un problema muy discu-

tido y estudiado en diversas oportunidades.

Tres son los puntos de vista que deben tenerse en consideración al estudiar esta materia.

En primer lugar, las ventajas o inconvenientes que reportan entregar al empleado público que jubila una determinada suma de dinero que lo habilite para ejercer actividades productivas.

En seguida, la conveniencia o inconveniencia de restar de las remuneraciones del empleado una determinada suma de dinero mensual, con que formará el fondo necesario para acogerse en el futuro a este beneficio.

Por último, el problema de financiamiento de esta iniciativa ofrece dudas, no en cuanto a su aplicación en el presente, sino en el futuro.

El Honorable Senador don Héctor Rodríguez de la Sotta considera que en principio ésta, como cualquiera otra iniciativa de seguro social, es beneficiosa y nadie puede negarle su apoyo. Pero la realidad, desgraciadamente, es otra. Los fondos que se acumularán a través de los años para pagar al empleado una determinada suma de dinero, la ahorrará el propio empleado con el descuento que se le hará mes a mes de un cuatro por ciento de su sueldo. Si por una parte toda la Administración Pública reclama, y con razón, mayores remuneraciones porque la situación económica actual es insostenible, no se puede pensar que sea este un momento oportuno para disminuir las entradas, ni aún a pretexto de los más encomiables propósitos.

El señor Senador es contrario, pues, a las disposiciones de este título.

El Honorable Senador señor Domínguez, por su parte, cree conveniente aprovechar esta oportunidad para organizar en Chile alguna institución, por ejemplo de fomento de la producción, formada con los capitales que ahorrarán los empleados civiles del Estado, mediante el mayor descuento de sus sueldos que se propone. En vez de recibir el beneficiario la totalidad de la suma que en el proyecto se le asigna como desahucio, se destinaría un tanto por ciento en acciones de esa institución, recibiendo sí el interés correspondiente al capital aportado. En esta forma se asegura al empleado una renta fija y se obtiene un beneficio para la colectividad.

El desahucio propuesto se financiará, como se ha dicho, con los fondos propios del

empleado, formado por el descuento que se aplica a sus sueldos equivalente al del dos por ciento, fijado por la ley 4,721, de 13 de diciembre de 1929, que se aumenta a cuatro por ciento, para satisfacer el mayor gasto que la compatibilidad con la jubilación demande.

El artículo 138 se refiere a la formación del Fondo de Desahucio de los empleados. La Tesorería General de la República llevará una cuenta especial del Fondo de Ahorro de los empleados, que en adelante llamaremos con más propiedad Fondo de Seguro Social, a la cual se abonará el saldo que se encontrare acumulado al 30 de junio de 1944 en la cuenta "Fondos Desahucios Empleados Públicos"; los descuentos que se practiquen en lo sucesivo sobre los sueldos de los empleados y los intereses y otros beneficios que se obtengan de la inversión de las cantidades que no tengan una aplicación inmediata.

En la cuenta Fondos de Desahucios hay en la actualidad acumulados aproximadamente sesenta y un millones de pesos, suma que se ha formado a través del tiempo porque las entradas anuales exceden a los egresos en cerca de tres millones de pesos. Ingresan \$ 18.000.000 y se pagan no más de \$ 15.000.000 anuales.

Los \$ 61.000.000 acumulados servirán para cubrir el gasto de los dos mil empleados que se calcula que puedan acogerse de inmediato a este beneficio. El promedio de sueldos de cada uno de estos empleados puede estimarse en \$ 2.172 y el promedio de años de servicio, con que jubilarán es de 28 años. Como la ley otorga medio mes de este promedio por cada año de servicio cada empleado recibirá \$ 30.416 aproximadamente, lo que da un total de \$ 60.833.888.

Naturalmente estos promedios que fueron calculados en 1943 han aumentado con las alzas de sueldos que se han acordado pero, por otra, el saldo de la cuenta de Fondo de desahucios, también ha tenido aumento por igual razón.

El cuatro por ciento de descuento al empleado público hay que calcularlo sobre un mil ciento cincuenta millones, lo que da un total de cuarenta y seis millones de pesos.

Actualmente, se estima que jubilan entre 400 y 600 empleados al año, lo que significaría un desembolso de 24 millones de pesos.

Por otra parte, el desahucio de los empleados fallecidos alcanzará una cifra aproximada de seis millones de pesos.

Por último, el desahucio de los emplea-

dos que no se acogen a la jubilación ascendería a la cantidad de quince millones de pesos.

Todo lo cual da un gasto total de cuarenta y cinco millones de pesos anuales, produciéndose un sobrante de un millón de pesos.

El Departamento de Previsión Social del Ministerio de Salubridad estima que habrá equilibrio financiero del Fondo de Desahucio durante los próximos cinco años.

Hay que distinguir dos casos en el otorgamiento del desahucio del empleado, el que se acoge a ambos beneficios y el que no se acoge a la jubilación.

El empleado de planta o a contrata que se retira del servicio por cualquiera causa que no fuere la destitución, tendrá derecho a percibir, independientemente de la jubilación o retiro que pudiere corresponderle, un desahucio equivalente a medio mes del sueldo por cada año o fracción superior a seis meses de servicios, hasta enterar un máximo de quince meses.

Los empleados que no se acojan a la jubilación tendrán derecho a un desahucio equivalente a un mes de sueldo por cada año y fracción superior a seis meses de servicios en que se hubiere hecho el descuento originariamente establecido por la ley N.º 4,363, de 1929, y medio mes de sueldo por cada año en que no se hubiere efectuado tal descuento hasta completar un desahucio máxime equivalente a dos años del sueldo definido en el artículo 131.

Para determinar el desahucio se tendrán en cuenta los mismos servicios que sean computables para la jubilación.

El artículo 142, modificado por la H. Cámara de Diputados, hace aplicables las disposiciones del Título sobre desahucios al personal de obreros permanentes de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, de la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, así como a los empleados de la Beneficencia Pública, de la Caja de Crédito Minero, de la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Sindicatura de Quiebras, Dirección General de Investigaciones, Identificación y Pasaportes, de la Dirección General del Registro Civil Nacional, Dirección General de Prisiones y Dirección General del Crédito Popular y Casa de Martillo, que en la actualidad se rigen por las leyes números 7,451 y 4,817.

Finalmente, los artículos 145 y 146, se refieren a la forma de devolver el desahucio percibido por los empleados que hayan sido reincorporados a la Administración Pública.

Con el objeto de mantener la debida concordancia entre las disposiciones del presente Estatuto, de acuerdo con las enmiendas que se le han hecho, os proponemos al final del artículo 142, un inciso nuevo que está en íntima relación con el traslado que se hizo del artículo 137, del Título de Jubilaciones al de Desahucio.

### Título XI

#### Organización de la Administración Pública

La generalidad de las disposiciones contenidas en este Título, constituyen una aplicación de lo dispuesto en la ley N.º 7,200, y no es necesario explicarlas en detalle.

### Título XII

#### Disposiciones generales

El artículo 154 de este Título indica taxativamente el alcance de las disposiciones del Estatuto para los diferentes servicios del Estado.

Vuestras Comisiones os proponen redactarlo en los términos que se indicaron al comienzo de este informe, figurando, como es lógico, como artículo 1.º del Estatuto.

Vuestras Comisiones están de acuerdo con la supresión propuesta por la Cámara de Diputados del artículo 156 del Estatuto, que se refiere a la forma como el Presidente de la República debe encuadrar al personal de la Administración en la escala de grados y sueldos contenida en el artículo 13.

En realidad esta disposición no tiene razón de ser porque la Cámara de Diputados nos ha remitido, también, un proyecto de ley sobre fijación de planta y sueldos del personal de la Administración.

El 157 es general para todo el personal de la administración pública y establece que las normas de este Estatuto no podrán significar en caso alguno la disminución de remuneraciones para el funcionario en actual servicio.

Se acordó suprimir el párrafo "Vigencia y Derogaciones", pasando a formar parte los artículos que lo componen del Título "Disposiciones Generales".

El artículo 158 ha sido suprimido para mantener la concordancia con otras disposiciones modificadas.

El 160 establece que prescribirá en el

plazo, de dos años el derecho al pago de sueldos, asignaciones, viáticos y demás emolumentos anexos al desempeño del cargo.

El artículo 161 enumera las disposiciones del Estatuto que entrarán a regir una vez que el Congreso Nacional las haya ratificado.

La Cámara de Diputados suprime esta disposición porque, como se ha dicho anteriormente, ratificó todas las disposiciones del Estatuto.

Estas Comisiones Unidas no sólo están de acuerdo con los antecedentes que tuvo en vista la Honorable Cámara para proponer la eliminación del artículo 161, sino estiman que en el estudio de esta materia hay algo más de una simple ratificación y os propondrán, en su oportunidad, suprimir el artículo 1.º del proyecto de ley de la H. Cámara, que propone la ratificación para reemplazarlo por otro que diga "El Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Pública será el siguiente" e incorporar a su texto los artículos 2.º, 3.º, 4.º y transitorios de esa Honorable Corporación.

El artículo 1.º de las disposiciones transitorias del Estatuto unas pasarán a formar parte de las Disposiciones Generales y otras como artículos transitorios del Estatuto, con las modificaciones que se detallarán.

El artículo 2.º de la H. Cámara establece que la Tesorería General de la República podrá hacer el entero de los fondos acumulados hasta la fecha de la promulgación del Estatuto, en la cuenta "Fondo para el desahucio de los empleados públicos", a la cuenta del Fondo de Seguro Social de los empleados, creada por el artículo 139 en bonos de la deuda pública interna al tipo que mensualmente fije la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de acuerdo con su cotización en bolsa.

Además, se establece que el desahucio se pagará, a opción de los interesados, en dichos bonos o en dinero efectivo.

Vuestras Comisiones os proponen modificar esta segunda parte, en tal forma, que el desahucio se pague siempre en dinero efectivo.

El artículo 3.º de la H. Cámara establece el mecanismo a seguir para proveer las vacantes que se produzcan en las plantas permanentes de los servicios sometidos a la ley N.º 7,200.

El artículo 4.º autoriza al Presidente de la República para fusionar empleos de diferentes servicios en aquellas localidades de escasa población. Producida la fusión

se suprimirá el cargo respectivo y se destinará el cincuenta por ciento de su remuneración a pagar al funcionario a quien se le haya encomendado el empleo suprimido.

Las Comisiones acordaron proponer el rechazo de este artículo que entraña una delegación de facultades.

Se os propone, también, al final de este informe, rechazar el artículo transitorio de la Cámara, que establece que los funcionarios que se hayan acogido a la jubilación, con posterioridad al 24 de julio de 1944, tendrán derecho a los beneficios que establecen los Títulos IX, Jubilaciones, y X, desahucios, del Estatuto Administrativo.

El segundo, transitorio, otorga un plazo de seis meses para acogerse a la jubilación al personal a que se refiere esta ley y que tenga más de treinta años de servicios, que no hubiere mejorado su renta anual por el encasillamiento.

El siguiente transitorio da oportunidad a los servidores del Estado con 40 o más años de servicios efectivos para iniciar su expediente de jubilación con el total de sus sueldos, siendo en este caso de cargo del Estado la diferencia que resulte entre el monto de la jubilación así obtenida y el monto de lo que habría obtenido liquidado con relación al promedio de las remuneraciones recibidas durante los últimos 36 meses.

En reemplazo de la disposición final de la H. Cámara, que no tiene razón de ser en virtud de modificaciones anteriores, os proponemos la siguiente: "Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". Sin embargo, los artículos 14, 15, 21, 23, 24, 25, 26 y 147 del Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Pública regirán desde el 1.º de julio de 1945".

En mérito de las consideraciones anteriores, Vuestras Comisiones Unidas de Gobierno y Hacienda tienen el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Pública, con las siguientes modificaciones :

#### Artículo 1.º

(Cámara de Diputados)

Reemplázase por el siguiente:

"Artículo 1.º.— El Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Civil del Estado será el siguiente:

#### Título Preliminar

Denominar el título en la siguiente forma: "Personal a que se aplica el Estatuto y Definiciones".

El artículo 154 pasa a ser artículo 1.º, redactado en los siguientes términos, entendiéndose rechazada la modificación propuesta por la Honorable Cámara:

Artículo 1.º.— Las disposiciones del presente Estatuto se aplicarán a los empleados de los servicios fiscales de carácter civil.

No obstante, respecto de los empleados que se indican en los incisos siguientes, sólo regirán las disposiciones que en ellos se expresan:

1.º.— Los Títulos IX y X se aplicarán a los Jueces y a los empleados con sueldo fiscal del Poder Judicial, a los Notarios, a los Conservadores, a los Archiveros, a los Receptores referidos en las leyes 5,931 y 6,245, a los Procuradores del Número y a los empleados sin sueldo fiscal que presten sus servicios en las oficinas de los Notarios, Conservadores y Archiveros, y a los funcionarios del Escalafón Judicial del Trabajo.

Las disposiciones especiales que reglamentan la jubilación de los Notarios, de los Conservadores, Archiveros, de los empleados que presten sus servicios en sus oficinas, de los Receptores y de los Procuradores del Número, prevalecerán sobre las disposiciones del presente Estatuto en todo aquello en que sean contrarias.

El descuento para el desahucio de los empleados de las Notarías, de los Conservadores y de los Archiveros, será de cargo de los respectivos Notarios, Conservadores y Archiveros.

Los Párrafos II, III y V del Título II, y los artículos 51, 67 y 68, inciso 1.º, regirán también con los Jueces y los empleados con sueldo fiscal del Poder Judicial, y con los funcionarios del Escalafón Judicial del Trabajo.

2.º.— El Título X se aplicará a los empleados del Congreso Nacional;

3.º.— Los Títulos IX y X se aplicarán al personal de la Universidad de Chile y de las demás ramas de la Educación Pública, y

4.º.— Los Títulos IX y X se aplicarán a los obreros que trabajen en forma permanente en los servicios fiscales, siempre que se encuentren acogidos al régimen de pre-

visión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El personal referido en los números 2.o y 3.o, y el del Escalafón Judicial del Trabajo se regirá también por las demás disposiciones de este Estatuto, no citadas expresamente en los respectivos números que preceden, pero sólo en cuanto esas disposiciones no sean contrarias a las leyes especiales que rigen a dicho personal.

**Párrafo I.— Definiciones**

**Artículo 1.o**

Pasa a ser 2.o.

Suprimense los números I. Reparaciones o servicios de la Administración Pública o del Estado, y las letras a) y b) que lo comprenden, y II., Servicios Civiles de la Administración Pública o del Estado.

El número III, Empleo, pasa a ser número I.

Los números IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, pasan a ser II, III, IV, V, VI, VII y VIII, respectivamente, sin modificaciones.

**Párrafo II.— Clasificación de Empleos y Empleados.**

**Artículos 2.o, 3.o, 4.o y 5.o**

Pasan a ser 3.o, 4.o, 5.o y 6.o, respectivamente, sin modificaciones.

**Título I**

**Admisión, nombramientos y reincorporaciones.**

**Párrafo I.— Admisión y nombramiento**

**Artículo 6.o**

Pasa a ser 7.o.

Se rechaza la modificación de la Cámara de Diputados a la letra b) de este artículo.

**Artículo 7.o**

Pasa a ser 8.o.

Se aprueba la modificación de la Honorable Cámara a la letra b) de este artículo.

**Artículo 8.o**

Pasa a ser 9.o, sin modificaciones.

**Artículo 9.o**

Pasa a ser 10.

En el inciso 1.o, reemplazar el grado 6.o por el 4.o.

En el inciso segundo reemplazar los grados 7.o y 28.o por 5.o y 27.o, respectivamente.

**Artículo 10**

Pasa a ser 11, sin modificaciones.

**Párrafo II.— Reincorporaciones**

**Artículo 11**

Pasa a ser 12.

La referencia al artículo 7.o debe hacerse al 8.o.

**Artículo 12**

Pasa a ser 13.

Suprímese la frase final de la letra a) de este artículo, desde donde dice: "Los empleados así rehabilitados recuperarán...".

**Título II**

**Grados y Remuneraciones**

**Párrafo I.— Grados y Sueldos**

**Artículo 13**

Pasa a ser 14.

Se aprueba la modificación propuesta por la Honorable Cámara al inciso 1.o de este artículo, salvo la frase final que dice: "excepto el de los profesores universitarios".

Se suprimen los grados 27 y 28 y los sueldos que se le asignan.

**Artículo 14**

Pasa a ser 15, con las siguientes modificaciones:

Se suprimen las palabras entre paréntesis y se agrega el siguiente inciso:

"Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplica a los empleados a que se refiere la letra a) del artículo 35.o".

**Artículo 15**

Pasa a ser 16.

Se aprueba la modificación introducida por la Honorable Cámara al inciso primero de este artículo.

**Artículo 16**

Pasa a ser 17, sin modificaciones.

**Artículo 17**

Pasa a ser 18, con las siguientes modificaciones:

Reempázase la referencia del inciso primeros a los artículos 13 y 14, por 14 y 15, respectivamente.

Apruébase la modificación propuesta por la Honorable Cámara al inciso segundo de este artículo.

**Artículo 18**

Pasa a ser 19, sin modificaciones.

**Artículo 19**

Pasa a ser 20, con las siguientes modificaciones:

Reemplázase el punto (.) final del inciso primero, por una coma (,), y agrégase la siguiente frase: "o por efecto de lo dispuesto en el inciso segundo del número 1 del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil, y en los artículos 7 y 8 de la ley número 5,570, de 30 de noviembre de 1935".

En el inciso tercero reemplazar el guarrismo "28" por "29".

Párrafo II.— Asignación Familiar

**Artículo 20**

Pasa a ser 21, con las siguientes modificaciones:

Suprimir el punto (.) final del inciso primero y agregarle la siguiente frase: "e hijastros".

Aprobar la modificación propuesta por la Honorable Cámara.

**Artículo 21**

Pasa a ser 22, sin modificaciones.

**Artículo 22**

Pasa a ser 23, con las siguientes modificaciones:

Cambiar el punto (.) final del artículo por una coma (,) y agregar la siguiente frase:

"salvo lo dispuesto en el inciso segundo del número 1 del artículo 445 del Código

de Procedimiento Civil y en los artículos 7 y 8 de la ley número 5,750, de 30 de noviembre de 1935".

**Artículos 23, 24 y 25**

Pasan a ser 24, 25 y 26, respectivamente, sin modificaciones.

Párrafo III.— Gratificación de zona

**Artículo 26**

Pasa a ser 27.

Apruébase el artículo que propone en su reemplazo la Honorable Cámara, agregando entre las palabras "Atacama" y "Chiloé", la siguiente: "Coquimbo".

Párrafo IV.— Horas extraordinarias y trabajo nocturno

**Artículos 27 y 28**

Pasan a ser 28 y 29, respectivamente, sin modificaciones.

Párrafo V.— Viáticos y gastos de movilización

**Artículo 29**

Pasa a ser 30.

Apruébase las modificaciones propuestas por la Honorable Cámara a este artículo.

**Artículos 30, 31, 32 y 33**

Pasan a ser 31, 32, 33 y 34, respectivamente, sin modificaciones.

**Título III****Incompatibilidades**

Párrafo I.— Incompatibilidades de funciones.

**Artículo 34**

Pasa a ser 35.

Se aprueba la modificación de la Honorable Cámara de Diputados al inciso final de este artículo.

**Artículo 35**

Pasa a ser 36.

Se aprueba la substitución propuesta por la Honorable Cámara.

**Párrafo II.— Incompatibilidad de remuneraciones**

**Artículo 36**

Pasa a ser 37.

Se substituye la letra a) por la siguiente:

a) La remuneración que perciban simultáneamente los empleados que prestan funciones para las cuales se requiere título profesional universitario. Las diversas remuneraciones compatibles no podrán exceder para un mismo profesional del sueldo fijo asignado en el artículo 14 al grado 1.º, y el total de sus horas de asistencia no puede exceder de la limitación señalada en el inciso tercero del artículo 78.

Se aprueban las modificaciones propuestas por la Cámara a las letras c) y e).

**Artículo 37**

Pasa a ser 38.

Se reemplaza el grado 28.º por 26.º.

**Artículo 38**

Pasa a ser 39, sin modificaciones.

**Título IV**

**Clasificación, Escalafón y Hoja de servicios**

**Párrafo I.— Calificación**

Se suprimen los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45.

Se rechaza la modificación propuesta por la Cámara de Diputados al inciso primero del artículo 42.

Se aprueba el siguiente artículo nuevo, que pasa a ser 40.

**Artículo 40**

“Habrá calificaciones anuales de los empleados de la Administración Pública.

En ellas deberá seguirse el sistema de listas que serán: lista 1 de mérito; lista 2 buena; lista 3 regular, y lista 4 mala.

Las modalidades, condiciones y requisitos con arreglo a las cuales deberán realizarse estas calificaciones, serán fijadas en decretos reglamentarios que deberá dictar el Presidente de la República dentro del plazo de seis meses a contar desde la vigencia del presente Estatuto”.

**Párrafo II.— Escalafón**

**Artículo 46**

Pasa a ser 41, redactado en los siguientes términos:

“**Artículo 41.**— La Contraloría General de la República confeccionará los escalafones definitivos y los comunicará a los respectivos Jefes de Servicios, para conocimiento del personal de sus dependencias.

Estos escalafones regirán desde el primero de junio hasta el treinta y uno de mayo del año siguiente”.

**Párrafo III.— Hoja de servicios**

**Artículo 47**

Pasa a ser 42, sin modificaciones.

**Título V**

**Derechos y prerrogativas de los empleados**

**Párrafo I.— Derecho a la función**

**Artículo 48**

Pasa a ser 43, sin modificaciones.

**Párrafo II.— Ascensos**

**Artículo 49**

Pasa a ser 44.

Se aprueba el reemplazo del artículo propuesto por la Honorable Cámara, substituyendo la referencia al artículo 7.º por 8.º.

**Artículo 50**

Pasa a ser 45.

Se suprime la frase que dice: “aquellos empleados que en la calificación vigente tuvieren nota de mérito inferior a 75, y”.

**Artículo 51**

Pasa a ser 46.

Se aprueba el reemplazo del artículo propuesto por la Honorable Cámara, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, después de la frase: “en el mismo grado”, agregar “o categoría”, y en el renglón que sigue, des-

pués de la frase "correspondiente al grado", agregar "o categoría".

En el inciso segundo, agregar a continuación de las palabras "grado" que figura en el tercero y cuarto renglón, las palabras "o categoría".

#### Artículos 52, 53 y 54

Pasan a ser 47, 48 y 49, sin modificaciones, salvo la referencia que se hace en el inciso tercero del artículo 52 al artículo 51, que debe modificarse por 46.

#### Párrafo III.— Feriados, Permisos y Licencias

##### Artículo 55

Pasa a ser 50.

Rechazar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados a la letra c) de este artículo, y suprimir la frase final de la misma letra desde donde dice: "si se trasladaren a disfrutarlo... etc."

#### Artículos 56 y 57

Pasan a ser 51 y 52, sin modificaciones.

##### Artículo 58

Pasa a ser 53.

La referencia al artículo 55 debe hacerse al 50.

##### Artículo 59

Pasa a ser 54, sin modificaciones.

##### Artículo 60

Pasa a ser 55.

Se aprueban las modificaciones propuestas por la Honorable Cámara a este artículo.

Además, en el inciso segundo, se suprimen la frase "nota de mérito obtenida en la" y la palabra "calificación" anterior a la frase que dice: "que se efectúe después de reasumir su empleo".

##### Artículo 61

Pasa a ser 56, sin modificaciones.

##### Artículo 62

Pasa a ser 57, con las siguientes modificaciones:

La referencia al artículo 59 debe hacerse al 54.

De los artículos nuevos que propone la Honorable Cámara, agregar a continuación, se aprueba el primero, que pasa a ser inciso segundo del artículo 57, y se rechaza el segundo.

#### Párrafo IV.— Reemplazos

##### Artículo 63

Pasa a ser 58, sin modificaciones.

#### Párrafo V.— Permutas y traslados

##### Artículo 64

Pasa a ser 59.

Se suprime el inciso final de este artículo.

##### Artículo 65

Pasa a ser 60, sin modificaciones.

##### Artículo 66

Pasa a ser 61, sin modificaciones.

##### Artículo 67

Pasa a ser 62.

En la letra a) se suprime la frase final que dice: "si fuere casado o viudo... etc."

En la letra c) se suprime la frase que dice: "si fuere casado o viudo... etc."

##### Artículo 68

Pasa a ser 63.

La referencia que se hace al artículo 67 en el inciso primero, debe hacerse al 62.

En el inciso cuarto cambiar "treinta días" por "noventa días".

#### Artículos 69 y 70

Pasan a ser 64 y 65, respectivamente, sin modificaciones, salvo la referencia que se hace en el segundo de los artículos citados, al artículo 51, que debe reemplazarse por 46.

#### Párrafo VI.—Prerrogativas

##### Artículos 71 y 72

Pasan a ser 66 y 67, sin modificaciones.

**Título VI**

**Artículos 85, 86, 87, 88, 89 y 90**

**Obligaciones de los empleos**

Pasan a ser 79, 80, 81, 82, 83 y 84, respectivamente, sin modificaciones.

**Párrafo I.—Obligaciones**

**Párrafo II.—Comisiones**

**Artículo 73**

Pasa a ser 68, sin modificaciones.

**Artículo 91**

Pasa a ser 85.

**Artículo 74**

Pasa a ser 69.

En el inciso segundo de este artículo reemplaza la referencia al artículo 17 por 18.

Agregar entre la palabra "desempeñar" y la frase "las Comisiones", las siguientes: "dentro del país", y reemplazar el adverbio "dentro" por la preposición "en".

Aprobar la modificación propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, para agregar un inciso en este artículo, suprimiendo la frase final desde donde dice: "Comisiones por un plazo mayor... etc."

**Artículo 75**

Se aprueba la supresión propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

**Artículo 92**

**Artículos 76, 77 y 78**

Pasa a ser 86.

Pasan a ser 70, 71 y 72, respectivamente, sin modificaciones.

Redactado en los siguientes términos: "Artículo ... No se podrán conceder Comisiones de ninguna naturaleza a los funcionarios diplomáticos y consulares antes de que éstos se hubieren hecho cargo de sus respectivos empleos.

**Artículo 79**

Pasa a ser 73.

La referencia al artículo 10, que se hace en el inciso tercero, debe reemplazarse por 100.

La Comisiones que se dieren a los funcionarios diplomáticos y consulares y que deban ser desempeñadas fuera de su sede, no podrán exceder de tres meses."

**Artículos 80, 81, 82 y 83**

**Artículo 93**

Pasan a ser 74, 75, 76 y 77, respectivamente, sin modificaciones.

Pasa a ser 87, sin modificaciones.

**Artículo 84**

Pasa a ser 78, con la siguiente modificación:

Agregar los siguientes incisos finales:

Lo dispuesto en los incisos anteriores no se aplica a los profesionales a que se refiere la letra a) del artículo 36. Se señalará en Decreto Reglamentario las horas de asistencia a que quedarán obligados los profesionales de la Administración Pública.

El total de horas de asistencia para un mismo profesional en virtud de los cargos que desempeñe en la Administración Pública o en los incisos a que se refiere el inciso primero del artículo 36 no puede exceder de 8 horas diarias.

**Párrafo III.—Prohibiciones**

**Artículos 94**

Pasa a ser 88, sin modificaciones.

**Artículo 95**

Pasa a ser 89.

Se rechaza la modificación de la Honorable Cámara de Diputados.

Se suprime el inciso segundo de este artículo.

En el inciso tercero se sustituyen las letras "(g), h) e i)" por "(f), g) y h)", respectivamente, y la referencia al artículo 100 debe hacerse al 94.

**Artículos 96, 97 y 98**

Pasan a ser artículos 90, 91 y 92, respectivamente, sin modificaciones, salvo la referencia que se hace al artículo 100 en el inciso 2.º del artículo 98, que debe reemplazarse por 94.

**Artículo 99**

Pasa a ser 93.

En el inciso 2.º de este artículo se sustituyen las letras "g), h) e i)" por "f), g) y h)", respectivamente, y las dos referencias que se hacen al artículo 100 deben reemplazarse por 94.

**Título VII****Medidas disciplinarias****Artículo 100**

Pasa a ser 94.

Se aprueba la supresión propuesta por la Honorable Cámara a la letra f) de este artículos; en consecuencia, las letras g), h), e i), pasan a ser f), g) y h), respectivamente.

**Artículo 101**

Pasa a ser 95.

Se suprime el inciso 6.º de este artículo.

**Artículo 102**

Se aprueba la supresión de este artículo, propuesta por la Honorable Cámara de Diputados.

**Artículo 103**

Pasa a ser 96.

En la letra d) se suprime la frase final que dice: "esto es, cuando el empleado... etc."

**Artículo 104**

Pasa a ser 97.

Las referencias que se hacen en las letras b), c) y d), a los artículos 6.º, 6.º y 103, deben hacerse a los artículos 7, 7 y 96, respectivamente.

**Artículo 105**

Pasa a ser 98.

La referencia que se hace al artículo 13,

en el inciso segundo, debe hacerse al artículo 14.

Se suprimen los incisos 4.º y 5.º.

**Artículo 106**

Pasa a ser 99.

La referencia que se hace al artículo 104, en el penúltimo inciso de este artículo, debe hacerse al 97.

**Artículo 107**

Pasa a ser 100.

La referencia que se hace en el último inciso de este artículo al 105, debe hacerse al 98.

**Artículos 108, 109 y 110**

Pasan a ser artículos 101, 102 y 103, respectivamente, sin modificaciones.

**Título VIII****Expiración de funciones****Artículo 111**

Pasa a ser artículo 104, sin modificaciones.

**Artículo 112**

Pasa a ser artículo 105.

La referencia que se hace en la letra e) al artículo 103, debe hacerse al 96.

**Artículos 113, 114, 115 y 116**

Pasan a ser 106, 107, 108 y 109, respectivamente, sin modificaciones.

**Artículo 117**

Pasa a ser 110.

La referencia que se hace al artículo 111, debe hacerse al 104.

**Título IX****Jubilaciones****Artículo 118**

Pasa a ser 111.

Se aprueba el reemplazo de este artículo

propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, con la siguiente modificaciones.

Agregar en el inciso segundo después de la palabra "empleado", lo siguiente: "salvo lo dispuesto en el inciso segundo del número uno del artículo 445 del Código de Procedimiento Civil y en los artículos 7 y 8 de la ley N.º 5,750, de 30 de noviembre de 1935".

**Artículo 119**

Pasa a ser 112.

La referencia que se hace en el inciso primero a los artículos 121, 127, 129, 131 y 132, debe hacerse a los artículos 114, 120, 122, 124 y 125, respectivamente.

**Artículo 120**

Pasa a ser 113, sin modificaciones.

**Artículo 121**

Pasa a ser 114.

Se aprueban las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados a este artículo, salvo la última que incide en el inciso final del artículo, y que dice, "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13".

Además, agregar en el último inciso de este artículo después de la palabra "administrativas", la siguiente frase: "o directivas".

**Artículo 122**

Pasa a ser 115.

Se rechaza la modificación propuesta por la Cámara de Diputados.

Se suprime la parte final del inciso primero desde donde dice: "a menos que un decreto supremo..." etc.

Se agrega al mismo artículo el siguiente inciso segundo nuevo:

"También podrá hacerlo dentro del plazo de un año contado desde la fecha en que dejó de pertenecer a la Administración Pública".

Por último, se substituye el plazo de seis meses a que se refiere el último inciso por el de un año.

**Artículo 123**

Pasa a ser 116.

Agregar al final de la letra d), la si-

guiente frase: "en los casos contemplados en el artículo 120".

**Artículo 124**

Pasa a ser 117, sin modificaciones.

**Artículo 125**

Pasa a ser 118, substituyendo en el inciso tercero la referencia que se hace al artículo 131 por 124.

**Artículo 126**

Pasa a ser 119.

Se aprueba la modificación introducida por la Cámara de Diputados en la letra b) de este artículo, y en el inciso final, substituyendo la referencia que se hace al artículo 131 por 124.

**Artículo 127**

Pasa a ser 120.

Agregar después de la frase "funciones por término del", la palabra "respectivo" y substituir la referencia que se hace al artículo 112 por 105.

**Artículo 128**

Pasa a ser 121, sin modificaciones.

**Artículo 129**

Pasa a ser 122.

De las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara, se adoptan las siguientes resoluciones:

Se aprueba la supresión propuesta al inciso segundo. Se aprueba el inciso segundo nuevo.

Se rechaza el inciso que se propone agregar a la letra b).

Se aprueba el reemplazo propuesto por la Honorable Cámara al inciso sexto y se rechaza la modificación a la letra c).

Se aprueba la quinta y última modificación que reemplaza la letra d).

Además, en el texto del Estatuto agregar en la letra b), después de la frase "los cargos", la siguiente: "de Defensores Públicos", y en la letra c) substituir la frase final que dice "de la Tesorería General" por esta otra: "en la Administración Pública".

Por último, sustituir en el antepenúlti-

mo inciso de este artículo la frase: "al seis por ciento de interés anual" por: "al interés del seis por ciento anual".

### Artículo 130

Pasa a ser 123.

Agregar a continuación de la letra d) la siguiente frase: "salvo lo dispuesto en la letra a) del artículo 13".

### Artículo 131

Pasa a ser artículo 124.

En el inciso segundo reemplazar la referencia que se hace al artículo 15 por 16.

En el inciso tercero del mismo artículo agregar después de la palabra "Asimismo" la frase "el Fisco", y al final de este mismo inciso, sustituir la preposición "en" por "a".

### Artículo 132

Pasa a ser 125 sin modificaciones.

### Artículo 133

Pasa a ser 126, redactado en los siguientes términos:

"**Artículo 126.**—Los pensionados con jubilación o retiro y reincorporados a la Administración Pública, podrán jubilar, en relación al cargo que desempeñan, solamente después de completar seis años de nuevos servicios y siempre que cumplan con los demás requisitos exigidos en el presente Título.

En este caso, cada Caja pagará la parte de pensión que le corresponda de acuerdo con sus leyes orgánicas y en relación a las nuevas imposiciones recibidas. La diferencia que resulte entre la suma de las primitivas pensiones parciales y la nueva pensión total será de cargo fiscal".

### Artículos 134 y 135

Pasan a ser 127 y 128, respectivamente, sin modificaciones.

### Artículo 136

Pasa a ser 129.

En el inciso segundo se sustituye la frase desde donde dice: "o desde la fecha en que la revisión se ordenare, etc." por la siguiente: "No podrá reclamarse ni decretarse de oficio las rectificaciones de jubilación después de transcurridos dos años

desde la fecha del decreto que la concedió"; y por un punto (.) el punto y coma (;) que sigue a la frase "inicial de las jubilaciones".

En el inciso tercero, reemplazar un año, por dos años.

### Artículo 137

Pasa a formar parte del titular "Desahucio y otros beneficios", asignándole el número 140.

Se aprueba la substitución de la letra b) propuesta por la Honorable Cámara de Diputados, suprimiendo sí el segundo inciso nuevo.

En la letra c) sustitúyese la referencia del artículo 125 por 118.

## Título X

### Desahucios

Sustitúyese la denominación del Título por "Desahucios y otros beneficios".

### Artículo 138

Pasa a ser 130.

En el inciso primero se sustituye la expresión "fondo de ahorro" por "fondo de seguro social".

### Artículo 139

Pasa a ser 131.

Se sustituye la expresión "Fondo de Ahorro" por "Fondo de Seguro Social".

En la letra a) del mismo artículo se suprime la frase "el 30 de junio de 1944".

### Artículo 140

Pasa a ser 132.

Se aprueba la modificación de la Honorable Cámara de Diputados a este artículo, sustituyendo la expresión "fondo de ahorro" por "fondo de seguro social".

### Artículo 141

Pasa a ser 133.

Se aprueba el artículo que en su reemplazo propone la Honorable Cámara, substituyendo las tres referencias al artículo 131 por 124.

### Artículo 142

Pasa a ser 134. Se aprueba el reempla-

zo del artículo propuesto por la Honorable Cámara con la siguiente modificación:

Se agrega el siguiente inciso final "No obstante, al personal acogido a un régimen de previsión distinto al de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, no les será aplicable lo dispuesto en la letra c) del artículo 140".

**Artículo 143**

Pasa a ser 135.

Se aprueba la redacción propuesta por la Honorable Cámara de Diputados a este artículo, sustituyendo la referencia que se hace al artículo 139 por 132, y la del 141 por 133, y reemplazando la expresión "Fondo de Ahorro" por "Fondo de Seguro Social".

**Artículo 144**

Pasa a ser 136 sin modificaciones.

**Artículo 145**

Pasa a ser 137.

Se rechaza la modificación propuesta por la Honorable Cámara a este artículo.

**Artículo 146**

Pasa a ser 138 sin modificaciones.

A continuación, como se ha dicho anteriormente, debe agregarse el artículo 137 que pasa a ser 139.

**Título XI**

**Organización de la Administración Pública**

**Artículos 147 y 148**

Pasan a ser 140 y 141, respectivamente, sin modificaciones.

**Artículo 149**

Pasa a ser 142.

La referencia que se hace en el inciso primero al artículo 14 debe hacerse al 15.

**Artículos 150 y 151**

Pasan a ser 143 y 144, respectivamente, sin modificaciones.

**Artículo 152**

Se suprime.

**Artículo 153**

Pasa a ser 145, sin modificaciones.

**Título XII**

**Disposiciones Generales**

Se suprimen los epígrafes "Párrafo I." y "Aplicación del Estatuto Administrativo".

Como se ha dicho anteriormente, el artículo 154, pasa a ser artículo 1.º del Estatuto.

**Artículo 155**

Pasa a ser 146.

En el inciso segundo sustituir la referencia a las letras e), d) y g) del artículo 100 por e), d) y f) del artículo 94.

**Artículo 156**

Se aprueba la supresión propuesta por la H. Cámara.

**Artículo 157**

Pasa a ser 147.

Se sustituye la palabra "precedentes" por la siguiente frase: "establecidas por este Estatuto".

Se suprime el epígrafe "Párrafo II. Vigencia y Derogaciones".

A continuación se agrega el artículo 2.º del Proyecto de la Cámara de Diputados, que pasa a ser artículo 148, con las siguientes modificaciones:

Sustituir la expresión "Fondo de Ahorro" por "Fondo de Seguro Social".

En el inciso segundo de dicho artículo se suprime la frase que dice: "a opción de los interesados en dichos bonos o".

A continuación se agrega el artículo tercero del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, como artículo 149, con la siguiente modificación:

Agregar un inciso final que diga:

"Mientras existan las plantas suplementarias los cargos de las plantas permanentes no podrán proveerse con personas ajenas a la Administración Pública, salvo en los casos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 7.º del Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Pública.

Los cargos que vaquen en las planta suplementarias quedan suprimidos y sólo podrán restablecerse por ley".

El artículo 1.º de las Disposiciones Transitorias del Estatuto pasa a ser artículo 150, rechazándose la modificación propuesta por la Honorable Cámara a dicho artículo 1.º transitorio y redactándose como sigue:

"Artículo 150. Los empleados que se acogjan a la jubilación deberán efectuar imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas sobre los sobresueldos y asignaciones referidos en el artículo 124 para los efectos de que se incluyan dichos sobresueldos y asignaciones en el sueldo medio a que se refiere el mismo artículo 124.

Las imposiciones se efectuarán solamente respecto de los sobresueldos y asignaciones percibidos durante los 72 meses anteriores a la fecha de la jubilación.

Este plazo de setenta y dos meses se disminuirá en dos meses por cada mes que transcurra o haya transcurrido desde que el empleado comience o haya comenzado a efectuar imposiciones sobre dichos sobresueldos o asignaciones, o desde que los mismos sobresueldos o asignaciones se consoliden o se hayan consolidado con el sueldo".

A continuación se agrega el siguiente artículo nuevo:

"Artículo 151. Suprímense en el artículo 2.º transitorio de la ley N.º 8,100, publicada en el "Diario Oficial" de 1.º de Marzo de 1945, la frase inicial: "Dentro del plazo de seis meses contado desde la vigencia de esta ley".

#### Artículo 158

Se suprime.

#### Artículo 159

Pasa a ser 152, sin modificaciones.

#### Artículo 160

Pasa a ser 153.

Se aprueban las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados a este artículo.

#### Artículo 161

Se aprueba la supresión propuesta por la H. Cámara.

Se sustituye el epígrafe "Disposiciones Transitorias", por "Artículos Transitorios".

El artículo 1.º de las Disposiciones Transitorias pasó a ser, como se ha dicho, artículo 150.

Artículo 2.º (De las disposiciones Transitorias).

Pasa a ser artículo 1.º Transitorio, sin modificaciones.

Artículo 3.º (De las Disposiciones Transitorias).

Pasa a ser 2.º Transitorio.

Se aprueba el reemplazo de este artículo propuesto por la H. Cámara.

Se rechaza el artículo 4.º de las Disposiciones Transitorias propuesto por la H. Cámara.

El artículo 2.º de la H. Cámara de Diputados pasó a ser, como se ha dicho, artículo 148.

El artículo 3.º de la H. Cámara pasó a ser, como se ha expresado, artículo 149, con las modificaciones indicadas.

Artículo 4.º de la H. Cámara.

Se rechaza.

Se rechaza el artículo 1.º Transitorio (de la H. Cámara).

El artículo 2.º Transitorio pasa a ser 3.º Transitorio, sin modificaciones.

Artículo 3.º Transitorio.

Pasa a ser 4.º Transitorio, con las siguientes modificaciones:

Se agrega el siguiente inciso final:

"No obstante, para los empleados de la Dirección General de Correos y Telégrafos serán considerados como servicios efectivos los años de abono a que se refieren los incisos 1) y 2) del artículo 121'.

Se sustituye la frase: "sueldos actuales" por "sueldos vigentes a la fecha del decreto de jubilación".

Artículo 4.º Transitorio.

Pasa a ser 5.º Transitorio, sin modificaciones.

Se rechaza el artículo 1.º de las Disposiciones finales del proyecto de la H. Cámara.

El artículo 2.º de las Disposiciones Finales se aprueba sin modificaciones.

(Al final de este tomo de sesiones se acompaña un cuadro comparativo con las modificaciones que ha tenido hasta el momento el Estatuto Administrativo).

## Encasillamiento de Rentas del Personal Civil de la Administración Pública.

Corresponde en seguida considerar el proyecto de ley sobre planta y sueldos del personal civil de la Administración Pública, remitido, como se ha dicho anteriormente, por la Honorable Cámara de Diputados, conjuntamente con el proyecto de Estatuto.

Fundamentalmente se trata en esta iniciativa de ley de proceder a la determinación definitiva de las plantas y sueldos de los empleados públicos, de modo que sea posible conocer las rentas que efectivamente perciben del Estado por la prestación de sus servicios, consolidando los sueldos que figuran en el Presupuesto con las diversas gratificaciones o asignaciones acordadas por leyes especiales.

En igual forma se mejoran las rentas de los empleados públicos, que desde hace años no han sido ajustadas a la realidad actual.

Antes de iniciar en detalle el estudio del proyecto, se plantearon en el seno de estas Comisiones algunas cuestiones previas, que se acordaron consignarlas en el presente informe, porque ellas precisan el pensamiento del Ejecutivo y los Honorables Senadores frente a este proyecto de ley.

El proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados adolece de errores que es necesario subsanar a fin de otorgar a los funcionarios públicos remuneraciones que estén de acuerdo con las funciones que desempeñan. A través del encasillamiento no hay, en realidad, una norma que regule por parejo los sueldos de los empleados, predominando en esta materia hacer la persona para el cargo, que el cargo para la persona. Además, algunos servicios experimentan alzas que no guardan relación con las concedidas a otras reparticiones.

Sin embargo, los empleados en su justo deseo de tener en definitiva despachado este

proyecto, ajenos a las declaraciones de las Comisiones, en el sentido que el Congreso debe estudiar con detención, tanto el encasillamiento que se haga, en lo posible con la máxima justicia, como su financiamiento, que habrá que hacerlo, gravando con nuevos tributos a los contribuyentes, lo que indudablemente influirá, una vez más, en el encarecimiento de la vida, han insistido, pues, en la prontitud del despacho de la ley.

Las Comisiones de Gobierno y Hacienda Unidas, han puesto el máximo de esfuerzo en el estudio de este proyecto y se han reunido diariamente largas horas, hasta despacharlo en la forma que damos cuenta.

En este duro trabajo las Comisiones han sido eficazmente secundadas por Ministros y funcionarios de la Administración, que han contribuido con informaciones y datos necesarios para mejor informar. Sin embargo, queremos insistir en lo que ya hemos manifestado en una pública declaración, "que la premura como la extensión del proyecto, hará que necesariamente adolezca de defectos". Las Comisiones Unidas hicieron ver en su oportunidad al señor Ministro de Hacienda las injusticias, si se quiere, que encontraron al proyecto y la desproporción de sueldos, especialmente en funcionarios de bajas rentas. Las Comisiones insinuaron al señor Ministro de Hacienda que estas injusticias sóloamente deben remediarse con un nuevo proyecto, donde se solucionen estas injusticias "involuntarias", como dice el señor Ministro, y como prometió hacerlo.

Las innumerables peticiones y solicitudes presentadas por los funcionarios públicos y los señores Senadores, para modificar el proyecto, demuestra, pues, claramente, que hay un descontento general y que no se satisfacen las más justas aspiraciones.

El deseo de los señores Senadores, claramente manifestado en las primeras reunio-

nes, fué estudiar la situación económica, no sólo del personal comprendido en este proyecto, sino de todos los funcionarios del Estado; establecer normas comunes y asignarles rentas que guarden relación unas con otras, única manera de terminar con el sistema de aumentos periódicos de sueldos, conseguir estabilidad en el valor adquisitivo de nuestra moneda y evitar, en consecuencia, que el costo de la vida continúe aumentando.

El Honorable Senador don Héctor Rodríguez de la Sotta formuló, incluso, indicación para que estas Comisiones entraran de lleno al estudio definitivo de los sueldos de la Administración Pública.

El señor Senador considera que leyes como éstas, que aumentan las remuneraciones a un número determinado de empleados, sin adoptar diversas medidas de carácter económico, son las que típicamente determinan el alza del costo de la vida. Esta alza se dejará sentir en forma más inmediata sobre los empleados cuyos sueldos no son reajustados en esta oportunidad, o ajustados en forma insignificante, en igual forma como sus efectos recayeron en el personal que hoy se beneficia cuando se aumentaron los sueldos de aquéllos. Claramente, éste es un círculo vicioso cuyas consecuencias las sufre y paga el país.

Para subsanar estos graves inconvenientes, propone aumentar los sueldos de todos los servidores del Estado en proporción a las fluctuaciones del índice del costo de la vida, para lo cual habrá que tomar como base los sueldos vigentes en 1938, y aumentarlos en 150 o/o. Hace referencia al año 1938 y no a cualquier otro, porque en aquel entonces había estabilidad en la moneda. Basta con anotar que desde el año 1935 al 38, el costo de la vida aumentó sólo en un 35 o/o.

Si bien es cierto, termina el señor Senador, que la discusión del proyecto ha demorado algunos meses, esa no es razón para que el Honorable Senado y estas Comisiones hagan un estudio precipitado.

Comprende perfectamente la situación de angustia de los empleados incorporados a estos beneficios, y estima prudente concederles una gratificación mientras se estudia en forma definitiva un reajuste efectivo de sueldos.

El Honorable Senador don Fernando Alessandri considera este el momento oportuno para terminar con la dualidad de servicios y estudiar la posibilidad de fusionar organismos que tienen igual fin y que hoy recargan en forma considerable el Presupuesto.

El señor Ministro de Hacienda, por su parte, solicita el pronto despacho del proyecto en los mismos términos en que viene redactado, aún cuando reconoce los errores que

contiene, y en el fondo está de acuerdo con lo manifestado por el señor Rodríguez de la Sotta.

Declaró que las indicaciones no aceptadas por el Ejecutivo se tendrán en cuenta como antecedente para enviar al Congreso, en una oportunidad próxima, un nuevo proyecto. Por último, considera, como demostraremos al final del presente informe, que el proyecto está desfinanciado en más de \$ 50.000.000.—

Y por último, la reciente reforma constitucional que otorga solamente a S. E. el Presidente de la República la iniciativa para aumentar los sueldos del personal de la Administración Pública, circunscribe la labor de estas Comisiones a enviar al Ejecutivo las indicaciones para que las patrocine o haga suyas:

En estas condiciones, vuestras Comisiones han podido hacer muy poco en beneficio del personal de la Administración Pública, porque no han tenido los elementos con que hacerlo y salvan su responsabilidad por los errores u omisión que contenga el proyecto.

Actualmente se paga al personal comprendido en los beneficios de este proyecto la cantidad de \$ 461.587.596.— de sueldos al año, y el mayor gasto que el reajuste significa asciende a la suma de \$ 202.326.424. De tal manera que puede decirse que los sueldos aumentan, término medio, en un 40.34 o/o.

En general, hay una disminución de 60 empleos, que será mayor con los años como consecuencia de un artículo aprobado por estas Comisiones que prohíbe llenar las vacantes de la planta permanente de un servicio con otros empleados que no sean los de la planta suplementaria.

Si bien es cierto que la ley 7.200 contiene el mismo propósito, sin embargo, un decreto reglamentario de ella, permitía que en casos calificados pudieran ingresar a la planta permanente, empleados ajenos al servicio.

Hemos dicho que los sueldos aumentan en un promedio de más o menos 40 o/o, y se ha dicho promedio, porque algunos servicios han reajustado sus sueldos últimamente y no se les puede asignar el mismo porcentaje que a otros que están en situación desmejorada.

El cuadro que se detalla a continuación, si bien ha sido confeccionado sobre la base del proyecto aprobado por la Honorable Cámara, nos da una idea del presupuesto actual en cada servicio, del costo del proyecto, del porcentaje de aumento que corresponde a cada uno de ellos, del actual número de empleados y de las supresiones o aumentos que se han hecho. Las modificaciones aprobadas por estas Comisiones y aceptadas por el Ejecutivo, en realidad no alteran fundamentalmente la situación planteada.

	Presupuesto actual	Costo Proyecto	o/o de aumento		Actual N.º de empleados	N.º de empleados en Proyecto	Menor número
Presidencia . . . . .	983.430	1.930.680	93.32	76	76	—	—
Contraloría General de la República . . . . .	13.259.760	18.368.400	38.53	340	342	2	—
Defensa Fiscal . . . . .	2.430.435	3.067.200	26.20	64	64	—	—
Interior-Secret. . . . .	906.600	1.347.000	48.58	35	35	—	—
Gobierno Interior . . . . .	18.624.280	11.133.900	21.10	417	417	—	—
Correos y Telégrafos . . . . .	71.210.300	111.195.000	56.15	4287	4287	—	—
Registro Electoral . . . . .	345.375	628.800	82.06	17	17	—	—
Auxilio Social . . . . .	3.927.520	5.067.000	29.01	218	178	—	40
Serv. Eléctricos . . . . .	2.208.840	4.687.200	112.20	89	104	15	—
Restaurantes . . . . .	1.797.900	2.108.400	17.27	89	89	—	—
Agua Potable y Alc. . . . .	12.845.125	15.950.400	24.17	458	462	4	—
Informac. y Cultura . . . . .	3.080.901	4.196.400	36.21	120 (22 Contr.)	142	—	—
Relaciones-Secr. . . . .	2.584.800	4.833.000	86.98	90	107	17	—
Servicio Exterior . . . . .	19.441.020	27.908.000	43.54	175	166	—	9
Hacienda-Secretar. . . . .	1.327.220	1.755.600	32.28	47	47	—	—
Oficina del Presup. . . . .	350.100	428.400	22.36	7	7	—	—
Oficina de Pension. . . . .	408.600	545.400	33.48	9	9	—	—
Imptos. Internos. . . . .	40.809.600	56.665.200	38.85	1152	1152	—	—
Aduanas. . . . .	36.852.294	52.509.000	42.48	1338	1307	—	31
Tesorerías . . . . .	25.643.790	47.225.400	84.16	1184 (119 Jor.)	1303	—	—
Casa Moneda. . . . .	1.782.000	2.358.000	32.32	38	35	—	—
Aprovisionamiento . . . . .	1.640.700	2.202.800	22.07	39	39	—	—
Cobranza Judicial . . . . .	3.406.050	4.583.400	34.57	138	138	—	—
Superint. Seguros . . . . .	3.141.750	3.171.000	0.93	64	64	—	—
Superint. Salitre . . . . .	2.589.658	2.778.000	7.27	55	55	—	—
Educación Secret. . . . .	4.291.453	4.707.000	9.68	124	124	—	—
Dirac. Primaria . . . . .	4.139.902	4.759.800	14.97	169	169	—	—
Dirac. Profesional . . . . .	1.218.255	1.609.200	32.09	37	37	—	—
Bibliotecas . . . . .	4.843.055	6.656.400	37.44	175	174	—	1
Justicia Secret. . . . .	581.100	910.200	56.63	16	16	—	—
Registro Civil . . . . .	22.196.370	36.191.600	63.05	1335	1336	1	—
inst. Médico Legal . . . . .	1.248.600	1.711.300	37.05	65	65	—	—
Dirac. Prisiones . . . . .	30.106.900	38.733.900	28.65	2011	2008	—	3
Obras Púb. Secret. . . . .	774.120	1.215.000	56.95	30	31	1	—
Dirac. Pavimentac. . . . .	1.334.775	1.839.000	37.77	25	25	—	—
Agricultura, Secret. y Dirac. Agricultura . . . . .	17.017.813	25.223.800	48.22	758	759	1	—
Tierras y Dir. de Tierr. . . . .	8.112.390	14.083.800	73.60	350	344	—	—
Trabajo Secretaría . . . . .	894.600	1.291.800	44.48	35	32	—	3
Dirac. del Trabajo . . . . .	18.371.560	22.962.600	25	615	591	—	—
Salubrid. Secretar. . . . .	930.150	1.278.300	37.43	38	—	—	—
Dirac. de Sanidad . . . . .	31.667.400	40.011.000	26.34	1622	1615	—	7
Infancia y Adolesc. . . . .	17.298.700	23.517.300	35.95	959	961	2	—
Control Drogas . . . . .	499.500	675.600	35.25	18	18	—	—
Min. Economía — Secr. y Sub. Dento. . . . .	6.452.400	8.802.300	36.42	237	—	—	—
Dirac. Estadística . . . . .	2.924.100	4.682.600	60.13	139	—	—	—
Sindic. de Quiebras . . . . .	2.748.705	3.264.600	18.76	81	77	—	4
Inspecc. Ferrocarril . . . . .	562.500	971.400	72.69	5	16	1	—
Dirac. Obras Públ. . . . .	28.975.201	30.369.600	533	533	533	—	—

A continuación se enumeran las indicaciones aprobadas por vuestras Comisiones de Gobierno y Hacienda, principalmente las que fueron enviadas a S. E. el Presidente de la República para que las patrocinara o hiciera suyas, a fin de evitaros formular nuevamente aquéllas que el Ejecutivo ha rechazado.

Terminaremos este informe proponiéndonos las enmiendas que a juicio de estas Comisiones deben introducirse a los artículos del proyecto y aquellas que han sido patrocinadas o enviadas por el Ejecutivo.

### Artículo 2.º

#### Presidencia de la República

Se aprobó la siguiente indicación:

Aumentar el sueldo del Secretario General de Gobierno de \$ 120.000.— a \$ 150.000.—

### Artículo 3.º

#### Contraloría General de la República

Con el objeto de asimilar los sueldos altos que figuran en el proyecto a los actualmente concedidos en el Poder Judicial o Fuerzas Armadas y llegar así a establecer una norma que determine un límite máximo, se acordó rebajar los de \$ 150.000.— a \$ 144.000.—, que es el sueldo que corresponde a los Ministros de la Corte Suprema.

Por esta razón se acordó rebajar el sueldo del Sub-Contralor, de \$ 150.000 a \$ 144.000.

A insinuación del señor Contralor General se aprobaron las siguientes modificaciones:

Aumentar el sueldo del Jefe del Departamento de Contabilidad, de \$ 120.000.— a \$ 138.000.—; y

Agregar en el grado 2.º, con una renta de \$ 108.000.—, un Jefe de Toma de Razón que, conforme a lo expresado por el Jefe del Servicio, se omitió consultar en la Honorable Cámara, y reducir de 3 a 2 los Oficiales del grado 3.º.

### Artículo 4.º

#### Consejo de Defensa Fiscal

A indicación del Honorable Senador señor Correa, se aprobó por unanimidad la siguiente planta y sueldos del personal:

F. G. Presidente del Consejo ..	\$ 144.000.—
1.º Abogados del Consejo (8)	120.000.—
3.º Secretario Abogado del Consejo (1), Abogado Pro-	

	curador Fiscal de Valparaíso (1) ... ..	99.000.—
4.º	Abogados Procuradores Fiscales de Iquique (1), Antofagasta (1), Temuco (1), Valdivia (1), Punta Arenas (1) ... ..	90.000.—
5.º	Abogados Procuradores Fiscales de La Serena (1), Talca (1), Chillán (1), y Concepción (1) ... ..	81.000.—
6.º	Abogados Auxiliares del Consejo en Santiago (3), Procurador 1.º en Santiago (1) ... ..	72.000.—
7.º	Abogado Procurador Fiscal de Arica (1), Abogados Auxiliares de Valparaíso (1), Temuco (1) y Valdivia (1), Procurador 2.º en Santiago (1) ... ..	66.000.—
8.º	Abogados Auxiliares de La Serena (1), Valparaíso (1), Talca (1), Chillán (1) y Concepción (1) ... ..	60.000.—
10.º	Oficial de Partes (1), Procurador 3.º en Santiago (1) ... ..	48.000.—
11.º	Oficial 1.º Archivero (1), Receptor de Hacienda (1) .	42.000.—
12.º	Oficiales Segundos (2) ...	39.000.—
16.º	Oficiales Auxiliares del Consejo (2), Oficial Auxiliar de Valparaíso (1) ...	27.000.—
18.º	Oficiales Auxiliares del Consejo (2), Receptores de Hacienda y Secretarios de las Procuradurías de Iquique (1), La Serena (1), Valparaíso (1), Talca (1), Chillán (1), Concepción (1), Temuco (1) y Valdivia (1) ... ..	23.400.—
22.º	Escribientes de Abogados del Consejo (8) ... ..	16.800.—

#### Personal de Servicio

21.º	Portero Primero (1) ... ..	19.800.—
22.º	Porteros Segundos (2) ...	16.800.—

En total son 64 empleados y el gasto asciende a la suma de \$ 3.782.400.—.

Antes de entrar en el estudio de los Ministerios es necesario hacer presente que en general no se formularon indicaciones respecto a las Secretarías, por cuanto S. E. el Presidente de la República ha enviado un Mensaje, del que daremos cuenta al final del presente informe que modifica los sueldos y los equipara.

Además, Vuestras Comisiones acordaron

augmentar las remuneraciones asignadas a los Sub-Secretarios, de \$ 108.000.— a \$ 120.000.

**Artículo 14**

**Dirección del Registro Electoral**

**Artículo 7.o**

**Ministerio del Interior**

**Servicio de Gobierno Interior**

A indicación de los Honorables Senadores, señores Opitz y Alessandri don Fernando, se aprobaron las siguientes modificaciones:

Subir al Intendente de Antofagasta del grado 6.o al 5.o y al Abogado de la Intendencia de Antofagasta, del grado 10.o al 8.o.

Subir al grado 17.o al Subdelegado de Coyhaique, que figura en el grado 18.o.

A indicación del Honorable Senador señor Amunátegui, se acordó proponeros bajar a los Porteros de las Gobernaciones de Freirina y Castro, del grado 24.o al 25.o, a fin de colocarlos en igualdad de situación con otros empleados de la misma categoría.

A pedido del señor Ministro del Interior, se acordaron los siguientes cambios de plazas, que no significan, por supuesto, mayor gasto:

1 Oficial grado 19.o, de la Gob. de Tocopilla, a la Gob. de Arica;

1 Ofic. grado 19.o, de la Gob. de Taltal, a la Gob. de San Bernardo;

1 Oficial grado 19.o, de la Intendencia de Santiago, a la Intendencia de Linares;

1 Portero grado 20.o, de la Intendencia de Santiago, a la Intendencia de Concepción;

1 Oficial grado 20.o, de la Intendencia de Bio-Bio, a la Gobernación de Coronel;

1 Portero grado 19.o, de la Intendencia de Osorno, a la Gobernación de Castro;

1 Portero grado 18.o de la Gob. de Castro, a la Gob. de Talcahuano, para que se desempeñe como Oficial grado 18.o;

1 Portero grado 21.o de la Gob. de Castro, a la Intendencia de Osorno.

**Artículo 8.o**

**Dirección General de Correos y Telégrafos**

A indicación de los Honorables Senadores, señores Martínez Montt y Opitz, se acordó:

Subir del grado 14.o al 12.o, los dos cargos de Visitadoras Sociales; subir del grado 15.o al 14.o un Oficial; y del grado 17.o al 16.o, otro Oficial.

En los rubros "Carteros y Mensajeros", asignar al personal los grados 22.o, 23.o, 24.o y 25.o, respectivamente, que corresponden a los sueldos que actualmente perciben.

A indicación del Honorable Senador, señor Cerda, se acordó:

Aumentar de \$ 99.000.— a \$ 108.000.— el sueldo del Director y Secretario del Tribunal Calificador; de \$ 72.000.— a \$ 81.000.—, el sueldo del Jefe de la Sección Archivo Electoral y Pro-Secretario del Tribunal Calificador; de \$ 60.000.— a \$ 66.000.— el sueldo del Jefe de Sección Control y Estadístico; de \$ 48.000.— a \$ 54.000.— el sueldo del Oficial Archivero, y de \$ 42.000.— a \$ 48.000.— el sueldo del Contador.

Además, subir al Oficial grado 19.o de la planta suplementaria, de \$ 21.600 a \$ 25.200.

A pedido del señor Ministro del Interior se acordó proponeros pasar a la Planta Permanente del Servicio los cuatro empleados que figuran en la Planta Suplementaria.

El señor Ministro expuso las razones que hacen necesaria la adopción de esta medida y que dicen relación con el desarrollo y la importancia, cada vez mayor, de esta Dirección en tal forma que sus empleados hoy día deben desarrollar una labor ardua, que no permite en el día de mañana disminución del personal.

**Artículo 15**

**Dirección General de Auxilio Social**

Los Honorables Senadores, señores Rodríguez de la Sotta y Alessandri don Fernando, estiman que no hay razones que justifiquen la existencia de este Servicio, que recarga considerablemente el Presupuesto nacional, en circunstancias que otros organismos dependientes, ya sean del Ministerio del Trabajo o del Ministerio de Salubridad, desarrollan una labor social idéntica, de tal manera que se producen una dualidad de servicios sin beneficio alguno. Insinuaron al señor Ministro del Interior y al señor Ministro de Salubridad, la conveniencia de estudiar, no sólo en este caso, sino en general, la fusión de servicios, única manera de introducir economías en nuestro Presupuesto, todo lo cual puede hacerse colocando en la Planta Suplementaria los empleados del organismo que se trate de suprimir, a fin de no producir cesantía.

Los señores Ministros presentes quedaron de hacer un estudio al respecto.

Entretanto, el señor Ministro del Interior, a pedido del Honorable señor Amunátegui, presentó una indicación que fija la nueva planta del Servicio, pasando a la planta suplementaria una cantidad considerable de empleados, de la que daremos cuenta al final del informe.

**Artículo 16****Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas**

No se formularon indicaciones en la planta y sueldos de este Servicio.

**Artículo 17****Servicio de Restaurantes del Estado**

En la discusión de este artículo se hicieron las mismas observaciones que en la de la Dirección General de Auxilio Social, y aún más, el señor Rodríguez de la Sotta cree que ésta no es una función que corresponde al Estado.

El Honorable Senador señor Domínguez, por el contrario, estima que la labor de bien social del Servicio de Restaurantes del Estado, debe extenderse en lo posible para proporcionar al pueblo alimentación sana, abundante, a bajos precios y con criterio científico. Conoce lo que este organismo ha hecho en Santiago y provincias, y estima indispensable proporcionarle los medios para su normal desenvolvimiento.

Concurrió a la sesión el señor Director de Restaurantes del Estado, y expuso a las Comisiones, antecedentes de la organización interna del servicio, de la labor de los empleados y algunos datos estadísticos de las cantidades de raciones vendidas en los Restaurantes del Estado en las diversas ciudades del país y de los precios de los alimentos.

A indicación del señor Ministro del Interior, se acordó proponer las siguientes enmiendas:

Aumentar de \$ 60.000.— a \$ 72.000.— los sueldos del Secretario General y del Contador General.

En el ítem Gastos Variables, cambiar las denominaciones de los empleados en general, por "Oficiales de Restaurantes".

**Artículo 18****Dirección General de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**

No se formularon indicaciones acerca de este artículo.

**Artículo 21****Dirección General de Informaciones y Cultura**

El señor Ministro del Interior, previa exposición del señor Director General del Servicio, presentó una indicación, que fué aceptada, que fija una nueva planta del personal.

Esta enmienda es propiamente de Organización administrativa, y no constituye un mayor gasto.

**Artículo 22****Ministerio de Relaciones Exteriores**

En el rubro Servicio Exterior —Presupuesto Oro— se acordó proponer las siguientes modificaciones, a pedido del señor Subsecretario:

Aumentar de \$ 81.000 a \$ 82.000 el sueldo de los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de Primera Categoría.

Agregar en la Tercera Categoría cinco cargos de Ministros Consejeros, y rebajar de once a seis los Consejeros de Embajadas de la Cuarta Categoría.

Aumentar de \$ 48.000 a \$ 49.000 el sueldo de los funcionarios comprendidos en la Cuarta Categoría.

Se suprimen los grados del personal comprendido en este Servicio.

La modificación primera que aumenta el sueldo a los Embajadores es relativa por cuanto perciben hoy el sueldo que se ha propuesto y por otra parte, de no consignarlo en el informe habría que pagarlos en planilla complementaria de acuerdo con el precepto del Estatuto que indica que ningún funcionario podrá ganar menos con motivo de la aplicación de este proyecto.

Al final de este artículo se acordó proponer el siguiente inciso nuevo, cuya sola enunciación ahorra todo comentario:

Para los efectos de determinar los sueldos del personal del Servicio Exterior se fija el recargo de la moneda oro con relación a la moneda corriente en un 300%.

Los sueldos reducidos a moneda corriente, con el recargo expresado se convertirán a moneda extranjera a razón de \$ 19,37 por dólar.

Con el objeto de regularizar las jubilaciones de los Embajadores, que no hacen imposiciones en el extranjero a la Caja de Empleados Públicos, sino cuando regresan, de acuerdo con los grados de asimilación, se os propone un inciso final al artículo 25, que regula definitivamente esta situación.

**Artículo 30.****Oficina del Presupuesto y Finanzas**

A indicación de varios señores Senadores se aprobaron las siguientes modificaciones a este artículo:

Aumentar de \$ 108.000 a \$ 120.000 el sueldo del Director; de \$ 81.000 a \$ 90.000 el sueldo del Subdirector; y de \$ 23.400 a \$ 25.200 el

suelo del Portero, denominándolo Portero Mayordomo.

Vuestras Comisiones os proponen suprimir, el artículo 31.o, por el cual se traspasan los empleos de Oficiales del Presupuesto que aparecen en los escalafones de las diferentes reparticiones públicas, a la planta de la Oficina del Presupuesto y Finanzas; el Ejecutivo, no obstante, insiste en mantener este artículo para el mejor aprovechamiento de los dineros fiscales, distribución de Presupuesto, prevención contra inútiles inversiones y formación de un personal especializado.

**Artículo 32.**

**Oficina de Pensiones**

Las siguientes modificaciones fueron aprobadas por vuestras Comisiones:

Aumentar de \$ 99.000 a \$ 120.000 el sueldo del Director; de \$ 81.000 a \$ 90.000 el sueldo del Liquidador Jefe; y de \$ 23.400 a \$ 25.200 el sueldo del Portero, denominándolo Portero Mayordomo.

**Artículo 34.**

**Superintendencia de Aduanas**

En relación con este artículo el Honorable Senador, don Enrique Eleodoro Guzmán, formuló indicación para dividir la planta de empleados correspondiente a la Superintendencia de Aduanas, y al Departamento de Servicios Portuarios, que aparecen en el proyecto refundidas bajo el rubro "Superintendencia de Aduanas".

El señor Senador recordó la intervención que le cupo sobre esta misma materia durante la discusión del proyecto de Presupuesto para 1945 y el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta Corporación con motivo de una consulta que le hiciera la Sala.

La Comisión de Legislación estuvo plenamente de acuerdo con el Honorable Senador en que el Ejecutivo no tuvo facultades para modificar en el proyecto de Presupuesto de este año la planta del Servicio de Puertos, que aparecía en la ley de Presupuestos del año 1944, y que era la misma del año 1943, año en que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 1.o de la ley N.o 7,200, la ley de Presupuestos contuvo las plantas definitivas de la Administración Pública.

Quedó establecido en aquella oportunidad que la planta de un servicio público o fiscal sólo puede ser modificada por una ley de carácter permanente, y la Ley General de Presupuestos no debe ser sino la expresión de lo que estatuyen las leyes que tengan ese carácter.

Termina el señor Senador manifestando

que el Ejecutivo no ha tenido jamás autorización legal para refundir las plantas de dichos servicios, máxime cuando el Honorable Senado ha declarado expresamente que hacerlo es ir contra el mandato expreso de la ley.

El señor Ministro de Hacienda, después de hacer un detenido estudio, sobre la materia os ha remitido una indicación modificatoria de este artículo en que se consultan las observaciones del Honorable Senador señor Guzmán, y que os recomendamos aprobar.

**Artículo 35.**

**Tesorería General de la República**

Con el objeto de nivelar los sueldos altos con los concedidos a determinados funcionarios del Poder Judicial, se acordó proponeros rebajar de \$ 150.000 a \$ 144.000 el sueldo del Tesorero General.

Además, se aprobaron las siguientes indicaciones del Honorable señor Poklepovic:

Subir del grado 3.o al grado 2.o al Tesorero Provincial de Valparaíso; y

Bajar un Inspector Zonal del grado 3.o al 4.o.

**Artículo 37.**

**Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas**

A indicación de los Honorables Senadores señores Amunátegui, Maza y Poklepovic, se aprobaron las siguientes modificaciones a este artículo:

Denominar "Oficiales" a todos los empleados del grado 5.o al 13.o.

Aumentar el número de Oficiales del grado 7.o, de 2 a 4.

En el grado 9.o suprimir dos Oficiales.

**Artículo 38.**

**Dirección General de Aprovevisionamiento del Estado**

A indicación de los Honorables Senadores señores Martínez, don Carlos Alberto, Martínez don Julio y Jirón, se aprobó la siguiente planta y sueldos de esta Dirección General:

1.o Director	1	\$ 120.000
3.o Jefe Departamento	4	99.000
5.o Jefe Sección	4	81.000
7.o Jefe Alm. Caja	5	66.000
8.o Oficiales	2	60.000
9.o Oficiales	4	54.000
10.o Oficiales	2	48.000
11.o Oficiales	4	42.000
13.o Oficiales	3	36.000
15.o Oficiales	3	30.000
16.o Oficiales	3	27.000
17.o Oficiales	3	25.200
Planta Suplementaria.		
10.o Oficial	1	48.000

**Artículo 39.****Servicio de Cobranzas Judiciales de Impuestos**

A indicación del Honorable Senador señor Amunátegui se aprueban las siguientes modificaciones:

Aumentar de \$ 99.000 a \$ 108.000 el sueldo del Director Abogado.

Subir el Oficial del grado 10.o de la planta suplementaria al grado 9.o.

Además, la Comisión aprobó una indicación para subir en un grado a todo el personal, exceptuando a los enumerados anteriormente.

El Honorable Senador señor Jirón, hizo también suyas las indicaciones presentadas para modificar estos sueldos.

**Artículo 40.****Superintendencia de Compañías de Seguros**

Se aprobó una indicación del señor Ministro de Hacienda, apoyado por los Honorables señores Cerda y Martínez Montt, que fija mayores sueldos al personal de este servicio, que se justifica por el enorme aumento del número de Sociedades Anónimas y Compañías de Seguros creadas en los últimos años, y por la circunstancia de que según la ley Orgánica del servicio, sus gastos fijos y variables no significan una carga para el Erario Nacional, ya que son costeados por las mismas entidades sometidas a su vigilancia.

**Artículo 41.****Superintendencia del Salitre**

También a indicación del señor Ministro de Hacienda, apoyado por los mismos señores Senadores se aprobó un nuevo reajuste de sueldos al personal dependiente de esta Superintendencia, debido a que se les había aumentado las remuneraciones sólo en un 1½%, y estaban en situación desmejorada con el resto de los funcionarios de la Administración Pública.

**Artículo 42.****Ministerio de Educación Pública**

A indicación de los Honorables Senadores señores Domínguez y Opitz, y Martínez, don Julio, se aprobaron las siguientes modificaciones:

Desglosar del encasillamiento al Visitador del grado 4.o, y al Jefe del Departamento del grado 5.o, porque ambos son cargos técnicos docentes, que propiamente deben figurar en la planta del profesorado.

**Planta Suplementaria:**

Subir al Oficial Arquitecto del grado 7.o al 6.o.

Bajar el Inspector de Obras del grado 8.o al 9.o.

**Artículo 43.****Dirección General de Educación Primaria**

A indicación del Honorable Senador señor Domínguez, y del Honorable Senador señor Opitz, se aceptó aumentar el sueldo del Director General de \$ 108.000 a \$ 120.000.

**Artículo 44.****Dirección General de Educación Secundaria**

A indicación del señor Domínguez y también del señor Opitz, se aceptó aumentar el sueldo del Director General de \$ 108.000 a \$ 120.000, y desglosar del encasillamiento el Oficial del Departamento Pedagógico del grado 10.o.

**Artículo 45.****Dirección General de Enseñanza Profesional**

Previas las incorporaciones de las omisiones en que incurrió la Cámara al transcribir el oficio correspondiente, se aceptaron las siguientes indicaciones del Honorable Senador señor Domínguez:

Aumentar el sueldo del Director General de \$ 108.000 a \$ 120.000.

Desglosar a un Oficial del grado 11.o.

Subir del grado 4.o al 3.o al Jefe del Departamento de Enseñanza Comercial y Técnica.

Además, pasar a la planta suplementaria los siguientes funcionarios:

- Un oficial grado 7.o;
- Un Oficial grado 8.o;
- Un Oficial grado 12.o;
- Un Oficial grado 13.o;
- Un Oficial grado 15.o; y
- Dos Oficiales grado 18.o.

**Artículo 46.****Dirección General de Bibliotecas****Personal de servicio.**

A indicación del señor Amunátegui se acuerda aumentar en dos cargos el número de embaladores del grado 16.o, y disminuir en dos cargos los Guardianes 1.os del grado 17.o.

**Archivo Nacional.**

A indicación del señor Opitz, y con la abstención de los señores Rodríguez de la Sotta y Cerda, se acuerda subir del grado 7.o al 6.o a los Archiveros Mayores, y subir del grado 17.o al 16.o a los Auxiliares.

**Museo Nacional de Historia Natural.**

A indicación de los señores Opitz, Amunátegui y Jirón, y con la abstención del señor Rodríguez de la Sotta, se acuerda aumentar el sueldo del Director de \$ 72.000 a \$ 90.000, y subir al Oficial del grado 17.o al grado 16.o.

**Museo de Bellas Artes.**

A indicación de los señores Opitz y Jirón se aprueba el aumento de sueldos de \$ 66.000 a \$ 81.000 al Director.

**Museo Pedagógico.**

Se acuerda rebajar el sueldo del Director de \$ 81.000 a \$ 72.000.

**Museo de Valparaíso.**

Se acuerda rebajar el sueldo del Director de \$ 81.000 a \$ 72.000.

**Artículo 48.**

**Sindicatura General de Quiebras**

Después de escuchar al señor Jefe del servicio las razones por las cuales no es beneficioso para el personal incluirlo en el encasillamiento del actual proyecto, la Comisión acordó mantener la situación vigente y aumentar la suma global que se destina en la Ley General de Presupuestos de la Nación para el pago de sueldos de funcionarios. En el mismo artículo se propone aumentar a \$ 144.000 anuales el sueldo del Síndico General de Quiebras, y se suprimen los quinquenios de que actualmente goza este personal.

**Artículo 49.**

**Dirección General del Registro Civil Nacional**

A pedido del Director General del Registro Civil, en representación del señor Ministro de Justicia, se acordaron las siguientes modificaciones:

Aumentar el sueldo del Director General de \$ 90.000 a \$ 108.000.

Aumentar el sueldo del Secretario General Abogado y Jefe del Departamento del Registro Civil de \$ 81.000 a \$ 90.000.

Aumentar de 8 a 9 el número de Oficiales del grado 8.o, denominándolos Oficiales del Registro Civil de Primera Categoría, y disminuir de 3 a 2 los examinadores del mismo grado.

**Identificación y Pasaportes.**

Subir al grado 4.o al Jefe del Departamento de Identificación y Pasaportes.

**Artículo 56.**

**Dirección General de Prisiones**

El señor Ministro de Justicia, por intermedio del Jefe del servicio propuso las siguientes modificaciones, que fueron aceptadas por estas Comisiones:

Subir al grado 6.o al Alcalde de la Cárcel de Santiago y al Jefe de Contabilidad de Talleres.

Subir al grado 7.o al Mayor Intendente, y a dos Oficiales del grado 8.o.

Subir cinco plazas de Capitanes al grado 9.o.

Subir del grado 12.o al grado 11.o, 25 plazas de Tenientes.

Subir del grado 12.o al grado 11.o, el cargo de Visitadora Social Jefe.

Crear en el grado 14.o, tres cargos de Visitadoras Sociales, y en el grado 15.o, dos cargos. En el grado 16.o quedan, en consecuencia, dos plazas de Visitadoras Sociales.

Crear en el grado 15.o, dos plazas de Practicantes, dos en el grado 16.o y 4 en el grado 19.o, suprimiendo las ocho plazas de Practicantes del grado 20.o. Esta indicación también la hizo suya el Honorable Senador señor Jirón.

En el grado 19.o, subir el cargo de Mayor-domo al grado 17.o.

Subir del grado 21.o al 18.o a tres Porteros; del grado 21.o al 20.o, a tres Porteros, y del grado 24.o al 20.o un Portero. De esta manera en el grado 20.o quedan cuatro Porteros.

Subir del grado 24.o al grado 22.o cuatro plazas de Porteros; del grado 25.o al 24.o, dos plazas de Porteros, y del grado 20.o al grado 19.o, las doscientas doce plazas de Sargento 2.o.

Agregar una plaza de Médico en el grado 18.o. Mediante esta última modificación se trata sólo de restablecer la situación vigentes.

Como norma general se acordó reemplazar las denominaciones de Capitanes, Tenientes, Sargentos etc., por otras que no guarden similitud con el Escalafón del Ejército o Carabineros.

**Artículo 65.**

**Ministerio de Agricultura**

A pedido del señor Ministro se aprobó una indicación para aumentar en un grado a todo el personal comprendido entre los grados 5.o a 24.o.

**Artículo 66.**

**Dirección General de Agricultura**

Se acepta la indicación del señor Ministro del ramo para aumentar el sueldo del Ingeniero Agrónomo, Director General, de

\$ 108.000 a \$ 120.000, y elevar en un grado a todos los empleados comprendidos entre los grados 5.o a 24.o.

### Artículo 72.

#### Dirección General del Trabajo

Todas las indicaciones que se detallan a continuación fueron de la iniciativa del señor Ministro del Trabajo:

Elevar de \$ 108.000 a \$ 120.000 el sueldo del Director General.

Subir del grado 6.o al 7.o al Jefe del servicio Control del Escalafón Administrativo, y del grado 10.o al 9.o a los Jefes de Sección.

#### Escalafón Judicial.

Aumentar el sueldo del Abogado Jefe del Departamento Jurídico, y de tres Ministros de Santiago, de \$ 99.000 a \$ 108.000.

Asignarles la renta correspondiente al grado 4.o a los Abogados del Departamento Jurídico y Jefe de la Oficina Internacional del Departamento Jurídico, que figuran en el grado 6.o.

Subir del grado 9.o al 8.o al Secretario del Departamento Jurídico.

Subir del grado 11.o al 10.o a todos los funcionarios de ese grado, y subir del grado 12.o al 11.o a todos los empleados comprendidos en la glosa.

### Artículo 73.

#### Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social

##### Planta Suplementaria.

A pedido del señor Ministro se aprobaron las siguientes modificaciones:

Pasar al Chofer del grado 23.o a la planta suplementaria del artículo 76 "Control de Precios de Drogas y Productos Farmacéuticos", con \$ 19.800 anuales.

### Artículo 74.

#### Dirección General de Sanidad

También a indicación del señor Ministro de Salubridad se aprobaron las siguientes modificaciones:

Los Auxiliares del grado 13.o subirlos al grado 12.o, designándolos Inspectores de Saneamiento. Igual designación tendrán los Auxiliares, que actualmente figuran en el grado 12.o.

En la planta suplementaria aumentar el sueldo del Jefe de Departamento, de \$ 60.000 a \$ 72.000.

Los Honorables Senadores señores Opltz y Jirón, formularon indicación para modificar fundamentalmente los sueldos de este servicio.

Las Comisiones, aun cuando no se pronunciaron respecto a estas enmiendas, acordaron enviarlas a S. E. el Presidente de la República, a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva informar acerca de su procedencia.

Igual temperamento se adoptó respecto a las indicaciones de los mismos señores Senadores recaídas en la planta de empleados del Departamento de Previsión Social.

### Artículo 75.

#### Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia

A pedido del señor Ministro de Salubridad, apoyado por el señor Jirón, se aprobó una indicación para subir del grado 25.o al 23.o a los Dentistas y al Médico; y del grado 23.o al 22.o a los Dentistas y a los Médicos.

### Artículo 77.

#### Departamento de Previsión Social

Se aprobó una indicación para subir del grado 14.o al 12.o al Traductor.

#### Financiamiento

Los proyectos de ley sobre Estatuto Orgánico de los funcionarios de la Administración Pública y sobre planta y sueldos importan un mayor gasto, en números redondos, de 248 millones de pesos, distribuidos en la siguiente forma:

Aumentos de sueldos . . . . .	\$ 194.200.000.—
Suma global a la Universidad de Chile para aumentos de sueldos . . . . .	5.000.000.—
Gratificación de zona . . . . .	1.800.000.—
Asignación familiar . . . . .	24.000.000.—
Mayor gasto por derogación de contribuciones . . . . .	20.000.000.—
Diferencia entre la imposición patronal del Fisco que asciende a \$ 7.000.000.— y fracción, descontando lo que el Fisco percibirá por impuesto a la renta debido a las alzas de sueldos . . . . .	3.000.000.—
<b>Total . . . . .</b>	<b>\$ 248.000.000.—</b>

En síntesis, los rubros de financiamiento son los siguientes:

Ley de Timbres y Estampillas . . . . .	\$ 22.948.168.—
Impuesto a la cifra de negocios de que estaban exentas las empresas periodísticas en lo que respecta a sus entradas por avisos . . . . .	8.000.000.—

Alza de tasas y derechos postales. . . . .	5.000.000.—
Aumento del aporte de las Municipalidades y de la Beneficencia en relación al mayor volumen de presupuestos de las Tesorerías. . . . .	9.450.000.—
Modificaciones a la Ley de Impuesto a Renta. . . . .	12.000.000.—
Reducción del 5% al 1% del porcentaje de los derechos de almacenaje y servicios portuarios. . . . .	5.000.000.—
Modificación a la Ley de Herencias. . . . .	31.000.000.—
Modificación al Arancel Consular. . . . .	20.000.000.—
Diferencias de precio en la venta de divisas del cobre	158.319.387.—
<b>Total. . . . .</b>	<b>\$ 271.717.555.—</b>

De acuerdo, pues, con el cálculo hecho por la Honorable Cámara de Diputados, se produce un sobrante de más de 23 millones de pesos.

Analizaremos ahora cada uno de los rubros del financiamiento.

**Ley de Timbres y Estampillas**

Solamente se indicarán aquellos aumentos de tasas que producen mayores entradas, porque las modificaciones que se introduce a la Ley sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado son numerosas.

Producirá una mayor entrada que se calcula en dos millones más o menos el alza de la tasa de las escrituras de adjudicación, que se aumenta del dos al cinco por mil del monto adjudicado.

Cuatrocientos mil pesos producirá el alza de la tasa de las copias que se darán en las Notarías.

Se alza el impuesto que paga la constitución del mandato en juicio, lo que producirá \$ 700.000.—; el impuesto que pagan los documentos que dejan constancia del contrato de mutuo o préstamo, que producirá una entrada de un millón de pesos.

Además, se aumenta el impuesto que pagan las pólizas de seguro agrícola, y los que gravan los documentos que dejan constancia de la constitución de las sociedades civiles o comerciales.

**Impuesto a la cifra de negocios a las Empresas Periodísticas**

El impuesto a la cifra de negocios de que estaban exentas las Empresas Periodísticas por lo que respecta a sus entradas por los avisos, excención comprendida en una liberación de orden general que se les concedie-

ra, se restablece para ellas. Aun cuando una ley reciente eximió a las Empresas Periodísticas de este impuesto, es justo, nuevamente, hacerlo extensivo, por cuanto afecta hasta a las Municipalidades y empresas semifiscales. Con todo lo cual, siempre continuará exentas al impuesto a la cifra de negocios la venta de diarios, revistas y libros.

**Alza de Tasas y Derechos Postales**

Se destina también a atender el mayor gasto de este proyecto la suma de cinco millones de pesos que provienen de una alza de tasas y derechos postales ya vigentes por un Decreto del Interior, de comienzos de este año.

**Aumento del aporte de las Municipalidades y de la Beneficencia**

Las Municipalidades tienen la obligación de contribuir al Fisco con un 15%, y la Beneficencia con 10% a los gastos de Tesorerías, por el servicio que éstas hacen a aquéllas. Habiéndose elevado a 47.000.000 de pesos el Presupuesto de Tesorerías, la contribución referida llegará a \$ 11.750.000, de los cuales \$ 2.300.000 están tomados en cuenta en los Presupuestos. Es el saldo el que se suma a las entradas que financian este proyecto, y que llega, como se ha dicho a \$ 9.450.000.

**Modificaciones a la Ley de Impuesto a la Renta**

La primera modificación consiste en aumentar la tributación a los sueldos reales o efectivos pagados a personal residente en el extranjero, del tres y medio por ciento a quince por ciento. En otras palabras, estas personas quedarán afectas al impuesto a la segunda categoría, en vez de la quinta.

La segunda tiene por objeto limitar el monto máximo que, por sueldos y gratificaciones, algunas sociedades pagan a sus empleados, y que están afectos al impuesto del tres y medio por ciento, en circunstancias que deben considerarse utilidades de la Sociedad y pagar mayor utilidad.

**Reducción del 5% al 1% del porcentaje de los derechos de Almacenaje y Servicios Portuarios**

Este rubro de financiamiento no constituye un nuevo impuesto, ya que actualmente el cinco por ciento de las tarifas de depósitos y otros de los servicios portuarios del país es entregado a un fondo especial de las Aduanas, llamado de compensaciones y responsabilidades, en que tienen participación los empleados de Aduanas, y se trata sólo de rebajar esta participación a un 1%, con lo que

se produce, como se ha dicho, una mayor entrada fiscal de \$ 5.000.000.

### Modificaciones a la Ley sobre Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones

Estas modificaciones se calcula que rendirán \$ 31.600.000.

Rendirá anualmente una mayor entrada de \$ 1.000.000.— la sustitución que se hace del artículo 3.º de la ley indicada en el rubro. En tal forma que cuando haya lugar al derecho de representación en la sucesión los representantes pagarán como sucesión en conjunto y no individualmente su impuesto. En seguida se propone suprimir el artículo 19 de la ley, que dice lo siguiente: "Las asignaciones o donaciones que en un período de 10 años hayan transmitido dos veces, y por las cuales se haya pagado el impuesto en la primera vez, se gravarán en la segunda vez con deducción de la cantidad pagada en la primera".

Esta supresión producirá \$ 1.500.000.— al año.

Finalmente, la modificación a la Ley de Herencias que producirá mayor rendimiento es la que se hace al artículo 53, que si bien no constituye un aumento de las tasas del impuesto, establece un nuevo mecanismo para avaluar los bienes hereditarios. Actualmente, cuando el causante deja bienes muebles, éstos se tasan según el valor comercial, por ejemplo, las acciones de sociedades anónimas o bonos que se tasan según el promedio del valor o cotización que hayan tenido en la Bolsa en los seis meses anteriores a la muerte del causante.

Sin embargo, cuando en los bienes hereditarios hay inmuebles la tasación se determina por su avalúo fiscal, que muchas veces data de tres, cuatro, cinco o más años.

Con la modificación propuesta se establece un nuevo avalúo de los bienes raíces si el vigente fuera anterior en más de dos años a la declaración de la herencia. Vuestras Comisiones si bien aprobaron esta modificación a la ley sobre impuesto de herencias, estimaron justo extender de dos a tres años la antigüedad del avalúo fiscal, para evitar retasaciones demasiado frecuentes que, cuando los bienes hereditarios están constituidos por un bien raíz de escaso valor, perjudican notablemente a los herederos.

Esta ampliación del plazo de vigencia del avalúo fiscal disminuirá un tanto el rendimiento calculado primitivamente.

De acuerdo con esta modificación a la Ley de Herencias, hubo necesidad de reformar otras leyes que destinan el impuesto de herencias en su mayor parte a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacio-

nales y Corporación de Fomento de la Producción.

### Modificación del Arancel Consular

A pesar que la Honorable Cámara ha remitido por separado un proyecto sobre modificaciones al Arancel Consular, que rendirá la suma de \$ 20.000.000.—, para mayor facilidad en el estudio del financiamiento, es preferible considerarlo en conjunto con el resto de los rubros del financiamiento, ya que está destinado al mismo fin.

El Arancel vigente data del año 1830, y fija en dólares los derechos que deben pagarse a los Cónsules chilenos por sus intervenciones en diversos actos.

Para la percepción de los referidos derechos en dólares —papel, se ha estimado la desvalorización del billete norteamericano en un 70%, recargo con el cual hasta ahora se hacen los pagos a nuestros Cónsules. En la realidad la depreciación del dólar-papel con respecto al dólar-oro es del ciento por ciento, razón por la cual el proyecto en estudio establece un aumento de 30% más de recargo.

El valor de los derechos consulares percibidos en 1943 alcanzó, en números redondos, a US. \$ 254.000. Si a esta cifra se le recarga en un 30%, tendremos un mayor rendimiento de US. \$ 76.200.— dólares-papel que, reducidos a pesos-oro chileno, a razón de \$ 5.— oro por dólar, significarán un rendimiento de \$ 381.000.

Otra de las reformas que se contemplan reside en la obligación que tendrán los importadores de presentar para su certificación al Cónsul la factura comercial de embarque, factura que debe exhibir al Consejo de Comercio Exterior para el despacho de cualquiera clase de artículos y sobre cuyo valor deben pagar una tasa de medio por ciento, siempre que el valor de la factura no baje de 15 dólares. La existencia de este documento, aparte de permitir un contacto entre los Cónsules de Chile en el exterior con los comerciantes exportadores, cosa necesaria para la emisión de informe que el Gobierno necesita, dará a los Cónsules los medios necesarios para poder comprobar la efectividad de los precios de costos de las mercaderías que son determinante de la fijación de los precios de venta en Chile.

En el proyecto de reforma se establece un pago de medio por ciento por derechos de visación de tales facturas, derechos que dan el rendimiento mayor del proyecto.

Si se considera que en 1938 por un valor de \$ oro 498.956.864; que en 1941 por \$ oro 525.250.868; que en 1942 por \$ oro 622.765.118; y que en 1943 llegó la cifra a \$ oro 637.287.119, tendremos un promedio de \$ oro 575.000.000, valor CIF. de nuestras importaciones.

Descontando más o menos un quince por

ciento a esta cifra por concepto de seguro y flete, tendremos un valor FOB. de \$ oro 488.750.000 sobre el cual hay que calcular el medio por ciento de derechos que se establece. El rendimiento así calculado produce \$ oro 2.443-750.

Otros rubros de entradas se producen por las reformas que se introducen en la visación de cartas guías terrestres y aéreas, que producirán más o menos unos 250.000 pesos oro.

En general, las modificaciones que se proponen del Arancel Consular, y que os recomendamos aprobar, rendirán en el futuro mayores entradas con motivo de los aumentos de importaciones por el término de la guerra.

**Diferencia de Precios en la venta de divisas del cobre.**

Este rubro de financiamiento proviene de una reforma a la ley 7,144 que crea los recursos para el Consejo Superior de Defensa Nacional.

En conformidad a esta ley sucede lo siguiente: La Caja Autónoma de Amortización compra al Banco Central de Chile al tipo de cambio oficial las divisas que el Banco Central recibe de las Compañías explotadoras del cobre, y que equivalen al costo de producción. Un ejemplo: El costo de producción el año 1944 fué de 858.000.000 de pesos. La equivalencia en dólares de esta cantidad, al cambio oficial de \$ 19,37, más la comisión de la Caja Autónoma de Amortización es de 44.000.000 de dólares.

Según las disposiciones actuales, la Caja Autónoma compra estos 44 millones de dólares al cambio oficial, más diez centavos por dólar de comisión, o sea, a \$ 19,47 el dólar, y paga en consecuencia por el total de dólares \$ 856.000.000 de pesos. Con estos dólares la Caja debe vender una cantidad necesaria para pagar el precio total de la compra que ha hecho. Parte los vende a \$ 25, tipo de exportación y parte a \$ 31, de disponibilidades propias, de tal manera que vendiendo sólo parte de los dólares paga los 856 millones de pesos gastados, quedando pues una utilidad en dólares.

En otras palabras la Caja, vendiendo 30 millones de dólares, parte a \$ 25 y parte \$ 31 obtiene los 856 millones de pesos, valor de lo que le costaron los 44 millones de dólares, y le sobran 14 millones de dólares.

Según el artículo 7.º de la ley 7,144, estos 14 millones de dólares deben ser destinados al Consejo de Defensa Nacional.

Ahora bien, cuando se despachó la ley 7,144, el cálculo de rendimiento fué muy inferior, de tal manera que hoy día, sin restarle a la Defensa Nacional lo que primitivamente se calculó, resulta una diferencia que constituye el principal rubro de financiamiento del proyecto. Es preciso, sin embargo, modificar la citada ley por que destina el total de la di-

ferencia de las ventas de divisas para la Defensa Nacional.

El Ejecutivo, por su parte, considera que con la disminución de la producción cuprífera, los cálculos hechos por la Honorable Cámara, carecen de una base realista.

Si las divisas disminuyen deben también reducirse las utilidades de la venta de estos cambios.

Sin embargo, esta diferencia de apreciación no es fundamental porque hay sobrado margen para restarle a la Defensa Nacional fondos en relación como se ha dicho con el cálculo primitivo que se hizo durante la discusión de la ley 7,144. Y aún, podrían obtenerse más recursos si se determinaran las necesidades reales de la Defensa Nacional.

La diferencia fundamental entre el Ejecutivo y estas Comisiones es que el primero no acepta privar al Consejo de Defensa Nacional de los fondos que actualmente percibe por las diferencias de cambio a que se ha hecho referencia y entonces aparece el proyecto desfinanciado, en su concepto, en más de 50 millones de pesos.

En mérito de las consideraciones anteriores tenemos el honor de recomendar la aprobación del proyecto de ley sobre Planta y Sueldos del personal de la Administración Pública con las siguientes modificaciones. De las indicaciones presentadas por los Honorables Senadores a estas Comisiones, que importan mayor gasto, sólo os recomendamos la aprobación de aquellas que S. E. el Presidente de la República hace suyas, de acuerdo como se ha dicho, con la última reforma constitucional que le otorga exclusivamente la iniciativa para aumentar sueldos.

## Artículo 2.º

### Presidencia de la República

Aumentar el sueldo del Secretario General de Gobierno de \$ 120.000 a \$ 150.000;

En consecuencia, el ítem 01|01|01 Sueldos Fijos aumenta de \$ 1.930.680 a \$ 1.980.680 y el total aumenta en la misma cantidad.

En el inciso de este artículo reemplazarlo por el siguiente:

El personal que figura en el rubro "Empleos Varios", gozará siempre de los beneficios y continuará sometido al régimen de previsión que las leyes establecen para el personal de tropa del Cuerpo de Carabineros.

## Artículo 3.º

### Contraloría General de la República

Rebaja de \$ 150.000 a \$ 144.000 el sueldo de Subcontralor.

Aumentar de \$ 120.000 a \$ 144.000 el sueldo del Jefe del Departamento de Contabilidad;

## Artículo 4.o

Agregar en el grado 2.o un Jefe de Toma de Razón;

Reducir de tres a dos, los Oficiales de grado 3.o.

En consecuencia el ítem 03|01|01 Sueldos Fijos aumenta de \$ 18.368,400 a \$ 18.395,400.

## Consejo de Defensa Fiscal

Reemplazarlo por el siguiente:

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o EE.	Totales
Sig.	Presidente del Consejo . . . . .	\$ 144.000.—	1	\$ 144.000.—
1.o	Abogado del Consejo . . . . .	120.000.—	8	960.000.—
4.o	Secretario Abogado del Consejo (1), Abogado Procurador Fiscal de Valparaíso (1) . . . . .	90.000.—	2	180.000.—
5.o	Abogados Procuradores Fiscales de Iquique (1), Antofagasta (1), Temuco (1), Valdivia (1) y Punta Arenas (1) . . . . .	81.600.—	5	405.000.—
6.o	Abogados Procuradores Fiscales de La Serena (1), Talca (1), Chillán (1), y Concepción (1) . . . . .	72.000.—	4	288.000.—
7.o	Abogados Auxiliares del Consejo en Santiago (3) y Procurador 1.o en Santiago (1) . . . . .	66.000.—	4	264.000.—
8.o	Abogado Procurador Fiscal de Arica (1), Abogados Auxiliares de Valparaíso (1), Temuco (1) y Valdivia (1), Procurador 2.o en Santiago (1) . . . . .	60.000.—	5	300.000.—
9.o	Abogados Auxiliares de La Serena (1), Valparaíso (1), Talca (1), Chillán (1) y Concepción (1) . . . . .	54.000.—	5	270.000.—
10.o	Oficial de Partes . . . . .	48.000.—	1	48.000.—
11.o	Procurador 3.o en Santiago (1), Oficial 1.o Archivero (1), Receptor de Hacienda (1) . . . . .	42.000.—	3	126.000.—
13.o	Oficiales 2.os . . . . .	36.000.—	2	72.000.—
17.o	Oficiales Auxiliares del Consejo (4), Oficial Auxiliar de Valparaíso (1) . . . . .	25.200.—	5	126.000.—
18.o	Receptores de Hacienda y Secretarios de las Procuradurías Fiscales de Iquique (1), La Serena (1), Valparaíso (1), Talca (1), Chillán (1), Concepción (1), Temuco (1), Valdivia (1) . . . . .	23.400.—	8	187.200.—
22.o	Escribientes de los Abogados del Consejo . . . . .	16.800.—	8	134.400.—
<b>Personal de Servicio</b>				
20.o	Portero 1.o . . . . .	19.800.—	1	19.800.—
22.o	Porteros 2.os . . . . .	16.800.—	2	33.600.—
				<b>64 \$ 3.558.000.—</b>

En consecuencia, el ítem 03|02|01 Sueldos Fijos aumenta de \$ 3.067.200 a \$ 3.558.000.

## Artículo 6.o

## Ministerio del Interior

Secretaría y Administración General.  
Se reemplaza por el siguiente:

**Artículo 6.o**  
**Secretaría y Administración General**

04 01 01 Sueldos fijos .....				\$ 1.393.800
Ministro .....	180.000	1	180.000	
1.o Subsecretario .....	120.000	1	120.000	
4.o Jefe de Sección .....	90.000	1	90.000	
8.o Contador Pagador .....	60.000	1	60.000	
9.o Ofic. de Partes (1) Oficial (1) .....	54.000	2	108.000	
10.o Archivero .....	48.000	1	48.000	
11.o Oficiales .....	42.000	3	126.000	
12.o Oficiales .....	39.000	2	78.000	
14.o Oficiales .....	33.000	1	33.000	
15.o Oficiales .....	30.000	2	60.000	
16.o Oficiales .....	27.000	2	54.000	
17.o Oficiales .....	25.200	2	50.400	
18.o Oficiales .....	23.400	2	46.800	

**Personal de Servicio**

16.o Mayordomo .....	27.000	1	27.000
17.o Chofer .....	25.200	1	25.200
19.o Porteros .....	21.600	2	43.200
21.o Porteros .....	18.000	2	36.000

**Dirección General de Transporte y Tránsito Público**

5.o Director General .....	81.000	1	81.000
10.o Secretario General .....	48.000	1	48.000
18.o Oficiales .....	23.400	2	46.800

**Personal de Servicio**

21.o Mayordomo .....	18.000	1	18.000
24.o Portero .....	14.400	1	14.400

33 \$ 1.393.800

**Planta Suplementaria**

04 01 12 .....				\$ 54.000.—
13.o Oficial .....	36.000	1	36.000	
21.o Portero .....	18.000	1	18.000	
		2 \$	54.000	

En consecuencia, el ítem 14|01|01 Sueldos fijos aumenta de \$ 1.347.000 a \$ 1.447.800.

**Artículo 7.o Servicio de Gobierno Interior.**

Elevar del grado 5.o al 4.o el cargo de Intendente de Santiago;

Elevar del grado 6.o al grado 5.o el cargo de Intendente de Antofagasta, y elevar del grado 10.o al 8.o el empleo de Abogado de la Intendencia de Antofagasta.

Efectuar los siguientes cambios de plazas:

1 Oficial, grado 19.o, de la Gobernación de Tocopilla a la Gob. de Arica.

1 Oficial, grado 19.o de la Gobernación de Taltal a la Gob. de San Bernardo.

1. Oficial, grado 19.o, de la Intendencia de Santiago, a la Intendencia de Linares.

1 Portero, grado 20.o, de la Intendencia de Santiago a la Inten. de Concepción.

1 Oficial, grado 20.o, de la Intend. de Bio Bio a la Gob. de Coronel.

1 Portero, grado 19.o, de la Intend. de Osorno, a la Gob. de Castro.

1 Portero, grado 18.o, de la Gob. de Castro a la Gobernación de Talcahuano, para que se desempeñe como Oficial grado 18.o

1 Portero, grado 21.o, de la Gobernación de Castro a la Intendencia de Osorno.

Elevar del grado 18.o al grado 17.o el cargo de Subdelegado de Coyhaique y bajar a los Porteros de las Gobernaciones de Freire y Castro del grado 24.o al 25.o. En consecuencia el ítem 04|02|01 Sueldos Fijos aumenta de \$ 10.899.300, a \$ 10.928.100, y el total aumenta en igual cantidad.

## Artículo 8.º

## Dirección General de Correos y Telégrafos.

Subir del grado 14.º al grado 12.º los dos cargos de Visitadoras Sociales y elevar del grado 15.º al grado 14.º y del grado 17.º al grado 16.º un cargo de Oficial respectivamente. En consecuencia, el ítem 04|03|01 Sueldos Fijos aumenta de \$ 111.195.000, a \$ 111.211.800, y el total aumenta en igual suma.

En el grado 10.º se suprime un telegrafista quedando en consecuencia 28 y se agrega lo siguiente "Mecánico (1)".

En el grado 11.º se suprime un telegrafista, quedando en consecuencia 79 y se agrega lo siguiente: "Mecánico (1)".

En el grado 12.º se suprimen dos telegrafistas, quedando en consecuencia, 94 y se agrega: "Mecánico (2)".

En el grado 14.º se suprimen 5 telegrafistas, quedando en consecuencia 163 y se agrega: "Mecánicos (5)".

En el grado 15 se suprimen 5 telegrafistas, quedando en consecuencia 196 y se agrega: "Mecánicos (5)".

En el grado 16.º se suprimen 4 telegrafistas quedando en consecuencia 172 y se agrega: "Mecánicos (4)".

En el grado 19.º se suprime un telegrafista, quedando en consecuencia 89 y se agrega: "Mecánico (1)".

En el grado 21.º se suprimen tres telegrafistas, quedando en consecuencia 65 y se agrega: "Mecánicos (3)".

## Artículo 12

Reemplazar la frase "Fondo de Ahorro", por "Fondo de Seguro Social".

## Artículo 14

## Dirección del Registro Electoral

Elevar del grado 3.º al 2.º el sueldo del Director y Secretario del Tribunal Calificador.

Elevar del grado 6.º al grado 5.º el cargo de la Sección Archivo Electoral y Prosecretario del Tribunal Calificador.

Elevar del grado 8.º al 7.º el cargo de Jefe de Sección Control y Estadística; del grado 10.º al 9.º el sueldo del Oficial Archivero, y del grado 11.º al 10.º el sueldo del Contador.

Elevar del grado 19.º al grado 17.º el sueldo de Oficial de la Planta Suplementaria.

Pasar el Oficial de grado 15.º de la Planta Suplementaria al mismo grado de la Permanente, aumentando en consecuencia el número de Oficiales Primeros de 2 a 3 y el total, de \$ 60.000, a \$ 90.000.

Pasar el Oficial grado 16.º de la Planta Suplementaria a la Permanente, quedando en consecuencia en ese grado dos Oficiales Segundos y aumentando el total de \$ 54.000, a \$ 81.000.

Pasar el Oficial del grado 17.º y al Oficial grado 19.º de la Planta Suplementaria al grado 17.º de la Permanente, quedando en este grado 4 Oficiales Terceros y aumentando el total de \$ 50.400 a \$ 100.800.

En consecuencia, y con la supresión de la Planta Suplementaria, el ítem 04|04|01 Sueldos Fijos aumenta de \$ 525.000 a \$ 632.400.

## Artículo 15.º

## Dirección General de Auxilio Social

Reemplazar el artículo por el siguiente:

04 05 01 Sueldos Fijos		\$ 4.761,800.—		
3.º	Director General	99.000.—	1	99.000.—
6.º	Jefes de Departamentos	72.000.—	2	144.000.—
7.º	Secretario General y Jefe del Personal (1) Jefe del Control (1)	66.000.—	2	132.000.—
8.º	Jefe de Servicio Social (1) Jefe de Contabilidad (1) y Jefe de Departamento (1)	60.000.—	3	180.000.—
9.º	Jefe de Sección Visitadora Social (1) Jefes de Sección (3) Jefe Provincial (1)	54.000.—	5	270.000.—
10.º	Jefe Sección Visitadora Social (1), Jefes de Sección (4) Jefe Provincial (1) Cajero (1)	48.000.—	7	328.000.—
11.º	Visitadora Social (1) Oficiales (3), Oficiales de Talleres (3)	42.000.—	7	294.000.—
12.º	Visitadoras Sociales (2), Oficiales (3), Oficiales de Talleres (3)	39.000.—	8	312.000.—

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o EE.	Totales
13.o	Visitadoras Sociales (2), Oficiales (4), Oficiales de Talleres (2) . . . . .	36.000.—	8	288.000.—
14.o	Visitadoras Sociales (3), Oficiales (4), Oficiales de Talleres (3) . . . . .	33.000.—	10	330.000.—
15.o	Visitadoras Sociales (3), Oficiales (4), Oficiales de Talleres (2), Oficial de Partes (1) . . . . .	30.000.—	10	300.000.—
16.o	Visitadoras Sociales (3), Oficiales (4), Oficiales de Talleres (3) . . . . .	27.000.—	10	270.000.—
17.o	Visitadoras Sociales (2), Oficiales (6), Oficiales de Talleres (3), Mayordomo (1) . . . . .	25.200.—	12	302.400.—
18.o	Oficiales (7), Oficiales de Talleres (4) Enfermero (1) . . . . .	23.400.—	12	280.800.—
19.o	Oficiales (7), Oficiales de Talleres (4), Médico (1), Dentista (1), Practicante (1), Choferes (3), Mayordomo (1) . . . . .	21.600.—	18	388.800.—
20.o	Oficiales (10), Oficiales de Talleres (5), Médicos (3), Enfermero (1), Portero (1) . . . . .	19.800.—	20	396.000.—
21.o	Oficiales (8), Oficiales de Talleres (4), Enfermero (1), Porteros (2) . . . . .	18.000.—	15	270.000.—
22.o	Oficiales de Talleres (3), Porteros (3) . . . . .	16.800.—	6	100.800.—
23.o	Porteros (5) . . . . .	15.600.—	5	78.000.—
			161	\$ 4.761,800.—
				\$ 295 000 —
04 05 12	Planta Suplementaria . . . . .			
17.o	Oficiales (2), Oficiales de Talleres (1) . . . . .	25.200.—	3	75.600.—
19.o	Oficial (1), Oficial de Taller (1) . . . . .	21.600.—	2	43.200.—
20.o	Oficiales (2), Oficiales de Talleres (3) . . . . .	19.800.—	5	99.000.—
22.o	Oficiales (3), Oficial de Taller (1) . . . . .	16.800.—	4	67.200.—
			14	\$ 295.000.—

**Artículo 17.o**

Todas las denominaciones de los empleados de la Planta Suplementaria se sustituyen por: "Oficiales de Restaurantes".

**Servicio de Restaurantes del Estado**

Elevar del grado 8.o al 6.o los sueldos del Secretario General y del Contador General.

En consecuencia, el ítem 04|09|01 Sueldos Fijos, aumenta de \$ 2.108.400 a \$ 2.132.400. como, asimismo, el total.

**Dirección General de Informaciones y Cultura**

**Artículo 21.o**

Se sustituye el artículo por el siguiente:

**Artículo 21. — Dirección General de Informaciones y Cultura.**

04 11 01	Sueldos Fijos . . . . .			\$ 3.294.600
3.o	Director General . . . . .	\$ 99.000.—	1 \$	99.000.—
6.o	Secretario General . . . . .	72.000.—	1	72.000.—
8.o	Asesor Jurídico y Jefe Departamento Municipalidades (1), Contador General (1) . . . . .	60.000.—	2	120.000.—
9.o	Jefes de Departamento (3), Teatro Nacional y Extensión Cultural; Abogados Jardín Zoológico (1), Administradores (2), Cerro San Cristóbal y Derecho de Autor; Jefes de Sección (3), Técnico Radio, Prensa e Informes Económicos Municipales . . . . .	54.000	9	486.000.—
10.o	Jefes de Sección (2), Oficina del Percional, Turismo o Informaciones; Jefe Auxiliares Asesoría Jurídica (2) . . . . .	48.000.—	4	192.000.—

11.o	Oficiales (4)	42.000.—	4	168.000.—
13.o	Oficiales (13)	36.000.—	13	468.000.—
14.o	Oficiales (18)	33.000.—	18	594.000.—
15.o	Oficiales (8)	30.000.—	8	240.000.—
17.o	Oficiales (5)	25.200.—	5	126.000.—
19.o	Oficiales (8)	21.600.—	8	172.800.—
20.o	Oficiales (8)	19.800.—	8	158.400.—
21.o	Oficiales (10)	18.000.—	10	180.000.—
22.o	Oficiales (3)	16.800.—	3	50.400.—
23.o	Oficiales (8)	15.600.—	8	124.800.—
24.o	Oficiales (3)	14.400.—	3	43.200.—
				105 \$ 3.294.600.—

04|11|12 Planta Suplementaria ..... \$ 666.900.—

7.o	Jefe Departamento Municipalidades (1)	66.000.—	1	66.000.—
10.o	Visitador Inspector Municipalidades (1)	48.000.—	1	48.000.—
14.o	Oficiales (2)	33.000.—	2	66.000.—
15.o	Oficiales (4)	30.000.—	4	120.000.—
16.o	Oficial de Alimentación Jardín Zoológico (1), Oficiales Fotógrafos (2)	27.000.—	3	81.000.—
17.o	Oficial (1)	25.200.—	1	25.200.—
18.o	Oficiales (3)	23.400.—	3	70.200.—
21.o	Oficial (1)	18.000.—	1	18.000.—
22.o	Oficiales (5)	16.800.—	5	84.000.—
23.o	Oficiales (3)	15.600.—	3	46.800.—
24.o	Oficiales (2)	14.400.—	2	28.800.—
25.o	Oficial (1)	12.900.—	1	12.900.—
				27 \$ 666.900.—

### Artículo 22

#### Servicio Exterior. — (Ministerio de Relaciones)

Aumentar de \$ 81.000 a \$ 82.000 el sueldo de los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios de primera categoría.

Agregar 5 cargos de Ministros Consejeros en la Tercera Categoría y rebajar 5 cargos de Consejeros de Embajadas de Cuarta Categoría, aumentando de \$ 48.000.— a \$49.000.— los sueldos de los funcionarios comprendidos en esta Categoría.

De acuerdo con las modificaciones anteriores, el total de los sueldos de los funcionarios de la Primera Categoría aumenta de \$ 1.134.000 a \$ 1.148.000.—; el número de funcionarios de la Tercera Categoría aumenta de 10 a 15 y el total de los sueldos asignados aumenta de \$ 600.000.— a \$ 900.000.—; el número de empleados de la Cuarta Categoría baja de 23 a 18 y el total de sueldos asignados disminuye de \$ 1.104.000.—, a \$ 882.000.—

En consecuencia, el ítem 05|02|01 Sueldos Fijos (oro), aumenta de \$ 6.927.000.— a \$ 7.029.000.—

Se suprimen los grados a este personal.

Aumentar el sueldo en la Secretaría de este

Ministerio al Subsecretario, de \$ 108.000.— a \$ 120.000.—

Al final del artículo 22 agregar el siguiente inciso:

“Para los efectos de determinar los sueldos del personal del Servicio Exterior, se fija el recargo de la moneda oro con relación a la moneda corriente en un trescientos por ciento. Los sueldos reducidos a moneda corriente, con el recargo expresado, se convertirán a moneda extranjera a razón de \$ 19,37 por dólar.

### Artículo 24

Agregar a continuación de la frase “pero conservarán el cargo”, la siguiente: “de que son titulares y percibirán el sueldo respectivo”.

A continuación del artículo 25, agregar el siguiente nuevo:

“Artículo.— Para los efectos de las jubilaciones y desahucio, y de los descuentos para el Fondo de Seguro Social e imposiciones de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, se establecen para el personal del Servicio Exterior, los siguientes sueldos de asimilación:

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o EE.	Totales
	Funcionarios de 1.a Categoría .. . . . .	grado 1.o .. . . . .		\$ 120.000.—
	Funcionarios de 2.a Categoría .. . . . .	grado 2.o .. . . . .		108 000.—
	Funcionarios de 3.a Categoría .. . . . .	grado 4.o .. . . . .		90.000.—
	Funcionarios de 4.a Categoría .. . . . .	grado 6.o .. . . . .		72 000.—
	Funcionarios de 5.a Categoría .. . . . .	grado 8.o .. . . . .		66.000.—
	Funcionarios de 6.a Categoría .. . . . .	grado 9.o .. . . . .		54 000.—
	Funcionarios de 7.a Categoría .. . . . .	grado 10.o .. . . . .		48.000.—”

**Artículo 26.o**

Pasa a ser 27.o, sin modificaciones.

**Artículo 27.o**

Reemplazarlo por el siguiente, que pasa a ser 28.o:

“Artículo 28.o — Los Adictos Culturales de Prensa u Obreros no podrán durar más de tres años en el desempeño de sus cargos, ni recibir nuevas designaciones como tales en parte alguna”.

**Artículo 28.o**

Pasa a ser 29.o, sin modificaciones.

**ARTICULO 29.o**

**Ministerio de Hacienda, Secretaría y Administración General**

Reemplazarlo por el siguiente, que Pasa a ser 30.o:

**Artículo 30.o — Ministerio de Hacienda**

**Secretaría y Administración General.**

06|01|01. — Sueldos Fijos .. . . . . \$ 1.656.000.

Ministro .. . . . .	\$ 180.000.—	1	\$	180.000.—
1.o Subsecretario .. . . . .	120.000.—	1		120.000.—
4.o Jefe de Sección .. . . . .	90.000.—	2		180.000.—
6.o Oficiales .. . . . .	72.000.—	2		144.000.—
7.o Oficiales .. . . . .	66.000.—	2		132.000.—
8.o Oficiales .. . . . .	60.000.—	2		120.000.—
9.o Oficial .. . . . .	54.000.—	1		54.000.—
10.o Oficial .. . . . .	48.000.—	1		48.000.—
11.o Oficiales .. . . . .	42.000.—	2		84.000.—
12.o Oficial .. . . . .	39.000.—	1		39.000.—

**Personal de Servicio**

16.o Mayordomo (1), Chofer (1) .. . . . .	27.000.—	2		54.000.—
17.o Portero 1.o .. . . . .	25.200.—	1		25.200.—
18.o Portero 2.o .. . . . .	23.400.—	1		23.400.—
19.o Portero 3.o .. . . . .	21.600.—	1		21.600.—

**Administración del Edificio**

10.o Administrador .. . . . .	48.000.—	1		48.000.—
17.o Portero (1), Sereno (1), Mecánico (1) .. . . . .	25.200.—	3		75.600.—
18.o Telefonista (1), Electricista (1) .. . . . .	23.400.—	2		46.800.—
19.o Telefonista (1), Ascensoristas (3) .. . . . .	21.600.—	4		86.400.—
21.o Telefonista (1), Ayudante Mecánico (1), Ascensoristas (3) .. . . . .	18.000.—	5		90.000.—
22.o Ascensoristas .. . . . .	16.800.—	5		84.000.—

40 \$ 1.656.000.—

Grado	Designación	Sueldo Unitario	N.o EE.	Totales
06 01 12.	Planta Suplementaria			\$ 134.400
15.o	Oficial	30.000.—	1	30.000.—
17.o	Chofer	25.200.—	1	25.200.—
22.o	Portero	16.800.—	1	16.800.—
23.o	Ascensoristas (3), Telefonista (1)	15.600.—	4	62.400.—
			7	\$ 134.400.—

**Artículo 30.****Oficina del Presupuesto y Finanzas**

Pasa a ser artículo 31.

Elevar del grado 2.o al grado 1.o el cargo de Director; del grado 5.o al grado 4.o el cargo de Subdirector y del grado 18.o al grado 17.o el del Portero, denominándolo Portero Mayordomo.

En consecuencia, el ítem 06|02|01 Sueldos Fijos, aumenta de \$ 428,400.— a \$ 451,200.— como asimismo el total.

**Artículo 31.**

Suprimirlo.

**Artículo 32.****Oficina de Pensiones**

Elevar del grado 3.o al grado 2.o el cargo del Director; del grado 5.o al grado 4.o el del Liquidador Jefe y del grado 18.o al grado 17.o el empleo de Portero, denominándolo Portero Mayordomo.

En consecuencia, el ítem 06|03|01 Sueldos Fijos, aumenta de \$ 545,400.— a \$ 565,200.—, como asimismo el total.

**Artículo 34.****Superintendencia de Aduanas**

Reemplazar el artículo por el siguiente:

**Artículo 34.****Superintendencia de Aduanas.****Proyecto de Planta**

06 05 01 Sueldos fijos				\$ 52.730,400.—
s/gr. Superintendente	144.000.—	1	144.000.—	
1.o Intendente	120.000.—	1	120.000.—	

**Servicio de Aduanas**

2.o	Oficiales	108.000.—	3	324.000.—
3.o	Oficiales	99.000.—	8	792.000.—
4.o	Oficiales	90.000.—	9	810.000.—
5.o	Oficiales	81.000.—	22	1.782.000.—
6.o	Oficiales	72.000.—	42	3.024.000.—
7.o	Oficiales	66.000.—	45	2.970.000.—
8.o	Oficiales	60.000.—	64	3.840.000.—
9.o	Oficiales	54.000.—	68	3.672.000.—
10.o	Oficiales	48.000.—	74	3.552.000.—
11.o	Oficiales	42.000.—	59	2.478.000.—
12.o	Oficiales	39.000.—	50	1.950.000.—

13.o	Oficiales (44), Sub-Of. (3)	36,000.—	47	1.692,000.—
14.o	Oficiales (40), Sub-Of. (3)	33,000.—	43	1.419,000.—
15.o	Oficiales (30), Sub-Of. (7)	30,000.—	37	1.110,000.—
16.o	Oficiales (15), Sub-Of. (22)	27,000.—	37	999,000.—
17.o	Oficiales (10), Sub-Of. (32)	25,200.—	42	1.058,400.—
18.o	Oficiales (11), Sub-Of. (30)	23,400.—	41	959,400.—
19.o	Sub-Oficiales	21,600.—	24	518,400.—
20.o	Sub-Oficiales	19,800.—	23	455,400.—
21.o	Sub-Oficiales	18,000.—	14	252,000.—

754 \$ 33.921,600.—

**Policía Marítima**

10.o	Oficiales	48,000.—	1	48,000.—
13.o	Oficiales	36,000.—	1	36,000.—
21.o	Oficiales	18,000.—	2	36,000.—

758 \$ 34.041,600.—

**Servicio de Explotación de Puertos**

1.o	Ing. Jefe Depto. Servicios Portuarios	120,000.—	1	120,000.—
2.o	Ing. Sub-Jefe (1) Visitador Explotación (1) Jefe Administrativo (1)	108,000.—	3	324,000.—
3.o	Asesor Jurídico (1), Administrador Puerto Valparaíso (1), San Antonio (1)	99,000.—	3	297,000.—
4.o	Jefe de Inspección de Máquinas y Electricidad (1), Administrador Puerto Antofagasta (1), Iquique (1), Valdivia (1), Jefe Estadística (1)	90,000.—	5	450,000.—

770 35.232,600.—

5.o	Oficiales	81,000.—	3	243,000.—
6.o	Oficiales	72,000.—	8	576,000.—
7.o	Oficiales	66,000.—	15	990,000.—
8.o	Oficiales	60,000.—	11	660,000.—
9.o	Oficiales	54,000.—	22	1.188,000.—
10.o	Oficiales	48,000.—	25	1.200,000.—
11.o	Oficiales	42,000.—	35	1.470,000.—
12.o	Oficiales	39,000.—	35	1.365,000.—
13.o	Oficiales (37), Sub-Of. (2)	38,000.—	39	1.404,000.—
14.o	Oficiales (55), Sub-Of. (2)	33,000.—	57	1.881,000.—
15.o	Oficiales (55), Sub-Of. (3)	30,000.—	58	1.740,000.—
16.o	Oficiales (50), Sub-Of. (3)	27,000.—	53	1.431,000.—
17.o	Oficiales (50), Sub-Of. (3)	25,200.—	53	1.335,600.—
18.o	Oficiales (45), Sub-Of. (5)	23,400.—	50	1.170,000.—
19.o	Sub-Oficiales (6)	21,600.—	6	129,600.—
20.o	Sub-Oficiales (6)	19,800.—	6	118,800.—
21.o	Sub-Oficiales (8)	18,000.—	8	144,000.—

1.254 52.278,600.—

**Artículo 35**

**Tesorería General de la República**

Rebajar de \$ 150.000 a \$ 144.000 el sueldo del Tesorero General y elevar del grado 3.º al grado 2.º, el cargo de Tesorero Provincial de Valparaíso.

En consecuencia, el ítem 06|06|01 Sueldos Fijos, aumenta de \$ 47.225.400 a \$ 47.228.400, como asimismo el total.

**Artículo 37**

**Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas**

Denominar los cargos desde el grado 5.º al 13.º, "Oficiales".

Aumentar el número de Oficiales del grado 7.º de dos a cuatro, y suprimir en el grado 9.º dos plazas de Oficiales.

En consecuencia, el total de los sueldos del grado 7.º aumenta de \$ 132.000 a \$ 264.000 y el total de los sueldos del grado 9.º disminuye de \$ 162.000 a \$ 54.000; y el ítem 06|07|01, aumenta de \$ 2.358.000 a \$ 2.382.000.

**Artículo 38**

**Dirección General de Aprovisionamiento del Estado**

Reemplazar el artículo por el siguiente:

Reemplazar el artículo por el siguiente:

**Artículo 38**

**Dirección General de Aprovisionamiento del Estado.**

06 08 01 Sueldos Fijos .....				\$ 2.124.600.—
1.º Director .....	120.000.—	1	120.000.—	
3.º Jefe de Departamento .....	99.000.—	4	396.000.—	
5.º Jefes de Sección .....	81.000.—	4	324.000.—	
7.º Jefes de Almacén .....	66.000.—	5	330.000.—	
8.º Oficiales .....	60.000.—	2	120.000.—	
9.º Oficiales .....	51.000.—	4	216.000.—	
10.º Oficiales .....	48.000.—	2	96.000.—	
11.º Oficiales .....	42.000.—	4	168.000.—	
13.º Oficiales .....	36.000.—	3	108.000.—	
15.º Oficiales .....	30.000.—	3	90.000.—	
16.º Oficiales .....	27.000.—	3	81.000.—	
17.º Oficiales .....	25.200.—	3	75.600.—	
			38	2.124.600.—

**Planta Suplementaria**

06 08 12 .....			48.000.—
10.º Oficial .....	48.000.—	1	48.000.—

**Artículo 39.**

**Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos.**

Reemplazar el artículo por el siguiente:

Grado	Designación	Sueldo Unitario	Nº EE.	Totales
-------	-------------	-----------------	--------	---------

Artículo 39

Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos

06/09/01 Sueldos Fijos ..... \$ 4.745.400.—

Planta Técnica

2.o	Director Abogado	108.000.—	1	108.000.—
3.o	Abogado Inspector Jefe	99.000.—	1	99.000.—
4.o	Abogado Provincial de Santiago	90.000.—	1	90.000.—
5.o	Abogado Inspector (1) y Abogado Provincial de Valparaíso (1)	81.000.—	2	162.000.—
6.o	Abogado Jefes de División	72.000.—	2	144.000.—
7.o	Abogado Ayudante de Santiago	66.000.—	1	66.000.—
8.o	Abogado Ayudante de Valparaíso	60.000.—	1	60.000.—
10.o	Abogado Provincial de Concepción (1) y Abogados Ayudantes de Santiago (2)	48.000.—	3	144.000.—
11.o	Abogados Provinciales de Coquimbo, Ñuble y Cautín	42.000.—	3	126.000.—
12.o	Abogados Provinciales de Tarapacá, Antofagasta, Talca y Valdivia; y Abogado Ayudante de Santiago	39.000.—	5	195.000.—
13.o	Abogados Provinciales de Atacama, O'Higgins, Colchagua, Linares, Biobío, Malleco y Llanquihue; y Abogado Ayudante de Santiago	36.000.—	8	288.000.—
15.o	Abogados Provinciales de Aconcagua, Curicó, Maule, Arauco, Osorno, Chiloé, Aysén y Magallanes; y Abogados Ayudantes de Santiago y Arica	30.000.—	10	300.000.—

Planta Administrativa

5.o	Jefes de Sección (2) e Inspector Visitador (1)	81.000.—	3	243.000.—
6.o	Inspectores	72.000.—	3	216.000.—
7.o	Oficiales	66.000.—	2	132.000.—
8.o	Oficiales	60.000.—	3	180.000.—
9.o	Oficiales	54.000.—	2	108.000.—
10.o	Oficiales	48.000.—	2	96.000.—
11.o	Oficiales	42.000.—	4	168.000.—
12.o	Oficiales	39.000.—	3	117.000.—
13.o	Oficiales	36.000.—	6	216.000.—
14.o	Oficial	33.000.—	1	33.000.—
15.o	Oficiales	30.000.—	4	120.000.—
16.o	Oficiales	27.000.—	7	189.000.—
17.o	Oficiales	25.200.—	8	201.600.—
18.o	Oficiales	23.400.—	9	210.600.—
19.o	Oficiales	21.600.—	9	194.400.—
20.o	Oficiales	19.800.—	10	198.000.—
21.o	Oficiales	18.000.—	11	198.000.—

**Personal de Servicio**

20.o	Porteros	19,800.—	2	39,600.—
21.o	Porteros	18,000.—	2	36,000.—
22.o	Porteros	16,800.—	4	67,200.—

---

**133    4.745,400.—**

---

06 09 12	Planta Suplementaria			\$ 283,200.—
6.o	Abogado Inspector	72,000.—	1	72,000.—
7.o	Abogado Ayudante de Santiago (1), Oficial (1)	66,000.—	2	132,000.—
9.o	Oficial	54,000.—	1	54,000.—
17.o	Oficial	25,200.—	1	25,200.—
			<b>5</b>	<b>283,200.—</b>

**Artículo 40.****Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio**

Reemplazar el artículo por el siguiente:

06 10 01	Sueldos fijos	150,000.—	1	150,000.—
sigr.	Superintendente	90,000.—	1	90,000.—
4.o	Secretario General			\$ 3.951,600.—
17.o	Oficiales	23,400.—	5	117,000.—
20.o	Porteros 1.os	19,800.—	2	39,600.—
21.o	Porteros 2.os	18,000.—	3	54,000.—

**Departamento de Seguros**

2.o	Jefe de Departamento (1) y Abogado (1)	108,000.—	2	216,000.—
3.o	Actuario (1), Contador Jefe (1) e Inspector Jefe (1)	99,000.—	3	297,000.—
4.o	Inspector 1.o	90,000.—	1	90,000.—
5.o	Inspectores 2.os	81,000.—	2	162,000.—
6.o	Inspectores 3.os (3) y Contadores 1.os (2)	72,000.—	5	360,000.—
8.o	Inspector 4.o (1) y Contadores 2.os (2)	60,000.—	3	180,000.—
9.o	Inspectores 5.os (3) y Contadores 3.os (1)	54,000.—	4	216,000.—
12.o	Oficiales 1.os	39,000.—	3	117,000.—
13.o	Oficiales 2.os	36,000.—	3	108,000.—
14.o	Oficial 3.o	33,000.—	1	33,000.—
15.o	Oficial 4.o	30,000.—	1	30,000.—
16.o	Oficiales 5.os	27,000.—	4	108,000.—

**Departamento de Sociedades Anónimas**

2.o	Jefe de Departamento (1) y Abogado (1)	108,000.—	2	216,000.—
3.o	Contador Jefe	99,000.—	1	99,000.—
5.o	Inspector 2.o	81,000.—	1	81,000.—
6.o	Contadores 1.os (3) e Inspectores			

3.os (3)	72,000.—	6	432,000.—
8.o Contadores 2.os (3) e Inspectores 4.os (2)	60,000.—	5	300,000.—
9.o Contadores 3.os	54,000.—	4	216,000.—
12.o Oficial 1.o	39,000.—	1	39,000.—
14.o Oficiales 3.os	33,000.—	2	66,000.—
15.o Oficiales 4.os	30,000.—	2	60,000.—
16.o Oficiales 5.os	27,000.—	3	81,000.—
		<b>73</b>	<b>3.951,600.—</b>

**Artículo 41.**

**Superintendencia del Salitre.**

Reemplazar el artículo por el siguiente:

06|12|01 Sueldos fijos ..... \$ 3.097,800.—

1.o Superintendente	120,000.—	1	120,000.—
2.o Intendente	108,000.—	1	108,000.—
4.o Contador General (1), Secretario General (1) e Ingeniero de la Sección Técnica	90,000.—	3	270,000.—
5.o Ingeniero Geógrafo 1.o (1), Inspector de Costos (1) y Contador (1)	81,000.—	3	243,000.—
6.o Abogado	72,000.—	1	72,000.—
8.o Estadístico	60,000.—	1	60,000.—
9.o Oficial de Partes (1), Dibujante (1) y Ayudante de Ingeniero Catastro (1)	54,000.—	3	162,000.—
11.o Oficiales	42,000.—	2	84,000.—
14.o Oficial	33,000.—	1	33,000.—

**Personal de Servicio**

17.o Mayordomo	25,200.—	1	25,200.—
18.o Portero 1.o	23,400.—	1	23,400.—
19.o Portero 2.o	21,600.—	1	21,600.—

**Oficina de Iquique**

3.o Ingeniero Jefe	99,000.—	1	99,000.—
5.o Ingeniero 1.o	81,000.—	1	81,000.—
6.o Ingeniero 2.o (1), Ingeniero Químico (1) e Inspectores de Costos (2)	72,000.—	4	288,000.—
9.o Inspector de Cateo (1), Estadístico (1) e Inspector de Costos Ayudante (1)	54,000.—	3	162,000.—
10.o Oficial de Partes (1), Dibujante (1) y Químico Ayudante (1)	48,000.—	3	144,000.—
14.o Oficiales	33,000.—	2	66,000.—
15.o Oficiales	30,000.—	2	60,000.—

**Personal de Servicio**

19.o Chofer	21,600.—	1	21,600.—
-------------	----------	---	----------

20.o	Portero . . . . .	19,800.—	1	19,800.—
<b>Oficina de Antofagasta</b>				
3.o	Ingeniero Jefe . . . . .	99,000.—	1	99,000.—
5.o	Ingeniero 1.o . . . . .	81,000.—	1	81,000.—
6.o	Ingeniero 2.o (1) e Inspectores de Costos (2) . . . . .	72,000.—	3	216,000.—
7.o	Ingeniero Geógrafo . . . . .	66,000.—	1	66,000.—
8.o	Ingeniero Químico . . . . .	60,000.—	1	60,000.—
9.o	Inspector de Costos (1), Estadístico (1) e Inspector de Costos Ayudante (1) . . . . .	54,000.—	3	162,000.—
10.o	Oficial de Partes (1) y Dibujante (1)	48,000.—	2	96,000.—
14.o	Oficial . . . . .	33,000.—	1	33,000.—
15.o	Oficiales . . . . .	30,000.—	2	60,000.—
20.o	Oficial . . . . .	19,800.—	1	19,800.—
<b>Personal de Servicio</b>				
19.o	Chofer . . . . .	21,600.—	1	21,600.—
20.o	Portero . . . . .	19,800.—	1	19,800.—
			55	3.097,800.—

**Artículo 42****Ministerio de Educación Pública****Secretaría y Administración General**

Elevar del grado 2.o al grado 1.o el cargo de Subsecretario.

Desglosar del Escalafón el cargo de Visitador General del grado 4.o y un Jefe del Departamento del grado 5.o.

Elevar del grado 5.o al grado 4.o los empleos de Jefes de Departamento, y del grado 7.o al 6.o al Oficial Arquitecto, que figura en la Planta Suplementaria.

**Artículo 44****Dirección General de Educación Secundaria**

Desglosar del Escalafón el cargo de Oficial del Departamento Pedagógico del grado 10.o.

En consecuencia, el ítem 07|03|01 disminuye de \$ 648,600 a \$ 600,000.

**Artículo 45****Dirección General de Enseñanza Profesional**

Elevar del grado 4.o al grado 3.o al Jefe del Departamento de Enseñanza Comercial y Técnica, que por error de imprenta no figura en el impreso.

Desglosar una plaza de Oficial de grado 11.o, disminuyendo el número de empleados de este grado de 3 a 2 y disminuyendo el total de \$ 126,000 a \$ 84,000.

Trasladar a la Planta Suplementaria los siguientes empleados de la Permanente:

Un Oficial del grado 7.º, quedando en este grado un empleo y disminuyendo el total de \$ 132,000 a \$ 66,000.

Un Oficial del grado 8.o, disminuyendo de 2 a 1 el número de Oficiales de este grado y de 3 a 2 el número total de empleados de la glosa y el total de \$ 180,000 a \$ 120,000.

Un Oficial del grado 12.o, disminuyendo el total de empleados de este grado de 3 a 2 y el total de \$ 117,000 a \$ 78,000.

Un Oficial del grado 13.º de tal manera que no queda ningún empleado en este grado.

Un Oficial del grado 15.º, disminuyendo el número de empleados de este grado de 4 a 3 y el total de \$ 120,000 a \$ 90,000.

Dos Oficiales del grado 18.º, quedando en este grado 1 Oficial y disminuyendo el total de \$ 70,200 a \$ 23,400.

En consecuencia, el ítem 07|04|01 Sueldos Fijos, disminuye de \$ 1.609,200 a \$ 1.298,400 y debe agregarse al final de este artículo lo siguiente:

07 04 12.—Planta Suplementaria .....				\$ 277,800.—
7.o Oficial .....	\$ 66,000.—	1	\$	66,000.—
8.o Oficial .....	60,000.—	1		60,000.—
12.o Oficial .....	39,000.—	1		39,000.—
13.o Oficial .....	36,000.—	1		36,000.—
15.o Oficial .....	30,000.—	1		30,000.—
18.o Oficiales .....	23,400.—	2		46,800.—
			7	\$ 277,800.—

**Artículo 46**

**Museo de Bellas Artes**

**Dirección General de Bibliotecas, Museos, Monumentos Nacionales y Archivos**

Elevar del grado 7.º al grado 5.º el empleo de Director, aumentando el total de \$ 66,000 a \$ 81,000.

**Dirección General**

**Museo Pedagógico**

Aumentar en dos plazas el número de embaladores del grado 16.º, de tal manera que quedan tres empleados en este grado y el total se aumenta de \$ 27,000 a \$ 81,000.

Bajar del grado 5.º al grado 6.º el cargo de Director, disminuyendo el total de \$ 81,000 a \$ 72,000.

Disminuir en dos cargos el número de Guardianes Primeros del grado 17.º, de tal manera que quedan cinco empleados en este grado y el total disminuye de \$ 176,400 a \$ 126,000.

**Museo de Valparaíso**

**Archivo Nacional**

Bajar del grado 5.o al grado 6.o el cargo de Director, disminuyendo el total de \$ 81,000 a \$ 72,000.

Elevar del grado 7.º al grado 6.º los empleos de Archiveros Mayores, aumentando el total de \$ 132,000 a \$ 142,000.

**Museo de Talca**

Elevar del grado 17.º al grado 16.º los empleos de Oficiales Auxiliares, aumentando el total de \$ 50,400 a \$ 54,000.

Aumentar del grado 12.º al grado 10.º el cargo de Director, aumentando el total de \$ 39,000 a \$ 48,000.

**Museo Nacional de Historia Natural**

En consecuencia, el ítem 07|05|01 aumenta de \$ 6.656,400 a \$ 6.701,400.

Elevar del grado 6.º al grado 4.º el empleo de Director y aumentar el total de \$ 72,000 a \$ 90,000.

**Artículo 47**

**Ministerio de Justicia.— Secretaría y Administración General**

Elevar del grado 17.º al grado 16.º un cargo de Oficial, aumentando el total de \$ 25,200 a \$ 27,000.

Reemplazar este artículo por el siguiente:

**Artículo 47**

**Ministerio de Justicia**

**Secretaría y Administración General**

08 08 01.—Sueldos Fijos .....				\$ 910,800.—
Ministro .....	\$ 180,000.—	1	\$	180,000.—
1.o Subsecretario .....	120,000.—	1		120,000.—
4.o Jefe de Sección .....	90,000.—	1		90,000.—
7.o Contador Pagador .....	66,000.—	1		66,000.—
8.o Oficial de Partes (1), Oficial (1), Ar-				

chivero (1) . . . . .	60,000.—	3	180,000.—
9.o Oficial . . . . .	54,000.—	1	54,000.—
11.o Oficiales . . . . .	42,000.—	2	84,000.—
15.o Oficial . . . . .	30,000.—	1	30,000.—

**Personal de Servicio**

15.o Mayordomo (1), Chofer (1) . . . . .	30,000.—	2	60,000.—
17.o Portero . . . . .	25,200.—	1	25,200.—
19.o Portero . . . . .	21,600.—	1	21,600.—

15 \$ 910,800.—

08|01|12.—Planta Suplementaria . . . . . \$ 23,400.—

18.o Oficial . . . . .	23,400.—	1	23,400.—
------------------------	----------	---	----------

**Artículo 48**

**Sindicatura General de Quiebras**

Reemplazar el artículo por el siguiente:  
**“Artículo 48.**— Auméntase en \$ 450,000 la suma global que se destina en la Ley General de Presupuesto de la Nación, vigente, para el pago de sueldos del personal de la Sindicatura General de Quiebras.

El sueldo del Síndico General de Quiebras será de \$ 144,000 anuales.

A contar desde la vigencia de la presente ley, suprimense los quinquenios de que goza este personal”.

**Artículo 49**

**Dirección General del Registro Civil Nacional**

Elevar del grado 4.º al grado 2.º el cargo del Director General, aumentando el total de \$ 90,000 a \$ 108,000.

Aumentar de ocho a nueve el número de Oficiales del grado 8.o, denominándolos Oficiales del Registro Civil de Primera Categoría; disminuir de tres a dos el número de examinadores que figuran en el mismo grado.

A los Oficiales de los grados 10.º, 12.º, 14.º, 16.º y 18.º, denominarlos Oficiales del Registro Civil de Segunda Categoría, Tercera Categoría, Cuarta Categoría, Quinta Categoría y Sexta Categoría, respectivamente, y a los Oficiales del grado 20.º, denominarlos Oficiales Ayudantes.

**Identificación y Pasaportes**

A los Oficiales del grado 8.º, 10.º, 12.º,

14.º y 16.º, denominarlos Oficiales Identificadores Primeros, Segundos, Terceros, Cuartos, Quintos y Sextos, respectivamente.

A los Oficiales del grado 20.º, denominarlos Oficiales Ayudantes.

Como consecuencia de estas modificaciones, el ítem 08|05|01 Sueldos Fijos, aumenta de \$ 36.191,600 a \$ 36.209,600.

**Artículo 50**

Reemplazar la palabra “destinados” por “nombrados” y la frase: “duren esas destinaciones” por “sirvan el cargo”.

**Artículo 51**

En el inciso segundo suprimir la preposición “en” entre las palabras “adjuntos” y “que” y agregar entre las palabras “que” y “subrogaciones” la preposición “por”, y reemplazar la forma verbal “hubieren” por “hayan”.

Agregar como último inciso de este artículo el siguiente:

“Para distribuir en la nueva planta fijada por esta ley a los funcionarios de la rama del Registro Civil, se considerará a los actuales empleados de los grados 13.º, 15.º y 17.º como pertenecientes a un solo grado en los escalafones de mérito y de antigüedad, y los ascensos se harán, por esta única vez, a razón de dos por antigüedad y uno por mérito, no considerándose para ninguno de estos efectos a los funcionarios que por su puntaje de mérito no puedan ascender. Para estos fines los escalafones se confeccionarán: el de antigüedad por el orden de ingreso al servicio y el de mérito, con arreglo al puntaje obtenido exclusivamente por este factor”.

**Artículo 53**

Agregar el siguiente inciso final:

Para la aplicación de lo dispuesto en la letra a) del artículo 11 de la Ley N.º 6,880, de 8 de Abril de 1941, se considerarán como Oficiales los funcionarios de Identificación y Pasaportes, comprendidos entre los grados 1.º y 14.º, inclusive, establecidos por la presente ley.

A continuación del artículo 53, agregar el siguiente artículo nuevo:

**Artículo 54.** — Los cargos de Jefe de la Sección Control, Inspector Segundo, Inspector Tercero, Examinador Primero, un Examinador Segundo y Guardalmacén Contador Pagador, que figuran actualmente en la planta de Registro Civil, se denominarán Inspector Visitador General, Inspectores Visitadores, Examinadores y Contador Pagador, respectivamente. Asimismo,

los cargos de Inspector Visitador Jefe, Contador Segundo, Jefe de Primera Clase que se desempeña como Jefe de la Sección Personal y Contador Tercero, que figuran en la actual planta de Identificación y Pasaportes, se denominarán Inspector Visitador General, Jefe de Contabilidad y Administración, Jefe del Personal y Contador, respectivamente.

**Artículo 54**

Pasa a ser 55, sin modificaciones.

**Artículo 55**

Pasa a ser 56, sin modificaciones.

**Artículo 56**

Pasa a ser 57. Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 57.**

**Dirección General de Prisiones.**

08 08 01 Sueldos Fijos .....				\$ 38.647.500
3.o Director General .....	99,000.—	1	99,000.—	
5.o Secretario General (1), Contador General (1), Jefe de la Oficina del Personal (1), Visitador General (1), Director de la Penitenciaría (1) .. .	81,000.—	5	405,000.—	
6.o Visitador (1), Jefe de Talleres Fiscales (1), Jefe Colonia Penal (1), Alcalde Cárcel Santiago (1), Jefe Contabilidad Talleres (1) .. .	72,000.—	5	360,000.—	
7.o Abogado Asesor (1), Jefe Contabilidad Administrativa (1), Inspector Intendente (1), Oficiales (2) .. .	66,000.—	5	330,000.—	
8.o Jefe Instituto Criminología (1), Oficiales (2) .. .	60,000.—	3	180,000.—	
9.o Oficiales (12), Inspectores Primeros (5) .. .	54,000.—	17	918,000.—	
10.o Oficiales .. .	48,000.—	16	768,000.—	
11.o Médico (1), Oficiales (16), Inspectores 2.os (25), Visitadora Social Jefe (1) .. .	42,000.—	43	1.806,000.—	
12.o Oficiales .. .	39,000.—	16	624,000.—	
13.o Médicos (2), Oficiales (18) .. .	36,000.—	20	720,000.—	
14.o Médico (1), Oficiales (15), Visitado-				

	ras Sociales (3) . . . . .	33,000.—	19	627,000.—
15.o	Oficiales (16), Visitadoras Sociales (2), Practicantes (2) . . . . .	30,000.—	20	600,000.—
16.o	Oficiales (18), Visitadoras Sociales (2), Inspectores 3.os (8), Médico Psiquiatra (1), Médico Endocrinólogo (1), Asesor Jurídico Instituto Criminología (1), Psicólogo (1), Subinspectores (6), Practicantes (2) . . . . .	27,000.—	40	1.080,000.—
17.o	Oficiales (18), Dentista (1), Auxiliares 1.os (50), Mayordomo (1) . . . . .	25,200.—	70	1.764,000.—
18.o	Médicos (8), Dentista (1), Oficiales (17), Gásfiter (1), Mecánico (1), Electricista (1), Porteros (3) . . . . .	23,400.—	32	748,800.—
19.o	Médicos (2), Dentistas (2), Oficiales (12), Practicantes (4), Auxiliares 2.os (212) . . . . .	21,600.—	232	5.011,200.—
20.o	Médico (1), Matrona (1), Oficiales (10), Porteros (4) . . . . .	19,800.—	16	316,800.—
21.o	Auxiliares 3.os (228), Matrona (1), Capellán (1), Médicos (5), Practicantes (7), Profesores (1), Farmacéutico (1), Oficiales (6) . . . . .	18,000.—	250	4.500,000.—
22.o	Oficiales (10), Vigilantes 1.os (160), Farmacéutico (1), Porteros (4) . . . . .	16,800.—	175	2.940,000.—
23.o	Oficiales (11), Vigilantes 2.os (450) . . . . .	15,600.—	461	7.191,000.—
24.o	Médicos (2), Practicantes (5), Capellán (1), Profesores (1), Porteros (3), Vigilantes 3.os (478) . . . . .	14,400.—	490	7.056,000.—
25.o	Médicos (8), Practicantes (18), Capellán (1), Profesor Música (1), Profesor Educación Física (1) . . . . .	12,900.—	29	374,100.—
26.o	Practicantes (12), Capellanes (8) . . . . .	11,400.—	20	228,000.—
			<b>1,985</b>	<b>38.647,500.—</b>

08|08|12 Planta Suplementaria . . . . . 738,600

9.o	Oficiales . . . . .	54,000.—	1	54,000.—
10.o	Oficiales . . . . .	48,000.—	2	96,000.—
11.o	Oficiales . . . . .	42,000.—	2	84,000.—
12.o	Oficiales . . . . .	39,000.—	2	78,000.—
13.o	Oficial . . . . .	36,000.—	1	36,000.—
14.o	Oficiales . . . . .	33,000.—	2	66,000.—
15.o	Oficiales . . . . .	30,000.—	2	60,000.—
16.o	Oficiales . . . . .	27,000.—	2	54,000.—
17.o	Oficiales . . . . .	25,200.—	2	50,400.—
18.o	Oficial . . . . .	23,400.—	1	23,400.—
19.o	Oficiales . . . . .	21,600.—	2	43,200.—
20.o	Oficiales . . . . .	19,800.—	2	39,600.—
21.o	Oficiales . . . . .	18,000.—	3	54,000.—
			<b>24</b>	<b>738,600.—</b>

**Artículo 57.**

Pasa a ser 58 sin modificaciones.

**Artículo 58.**

Pasa a ser 59 sin modificaciones.

**Artículo 59.**

Pasa a ser 60 sin modificaciones.

**Artículo 60.**

**Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación. — Secretaría y Administración General**

Pasa a ser 61.

Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 61**

**Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación  
Secretaría y Administración General**

12 01 01.—Sueldos Fijos .....			\$ 1.237,200.—
Ministro .....	180,000.—	1	180,000.—
1.o Subsecretario .....	120,000.—	1	120,000.—
4.o Jefes de Secciones .....	90,000.—	2	180,000.—
8.o Oficial .....	60,000.—	1	60,000.—
9.o Oficiales .....	54,000.—	2	108,000.—
10.o Oficial .....	48,000.—	1	48,000.—
11.o Oficiales .....	42,000.—	2	84,000.—
12.o Oficiales .....	39,000.—	2	78,000.—
14.o Oficiales .....	33,000.—	2	66,000.—
16.o Oficiales .....	27,000.—	2	54,000.—
17.o Oficiales .....	25,200.—	2	50,400.—
18.o Oficial .....	23,400.—	1	23,400.—

**Personal de Servicio**

16.o Chofer del Ministro .....	27,000.—	1	27,000.—
17.o Mayordomo primero .....	25,200.—	1	25,200.—
19.o Telefonista .....	21,600.—	1	21,600.—
19.o Mayordomo (1), Chofer (1) .....	21,600.—	2	43,200.—
21.o Portero .....	18,000.—	1	18,000.—
22.o Porteros (2), Ascensorista (1) .....	16,800.—	3	50,400.—

28 1.237,200.—

12|01|12. — Planta Suplementaria .....

\$ 132,000.—

6.o Jefe de la Sección Rol Estadístico ..	72,000.—	1	72,000.—
11.o Oficial .....	42,000.—	1	42,000.—
21.o Portero .....	18,000.—	1	18,000.—

3 132,000.—

Artículos 61, 62 y 63, pasan a ser 62, 63 y 64, respectivamente, sin modificaciones.

**Artículo 65.**

**Artículo 64.**

Pasa a ser 65.

En el grado 7.o reemplazar Secretario General por Oficial Administrativo.

**Ministerio de Agricultura. — Secretaría y Administración General**

Pasa a ser 66, redactado en los siguientes términos:

**Artículo 65**

**Ministerio de Agricultura.— Secretaría y Administración General**

Pasa a ser 66, redactado en los siguientes términos:

**Artículo 66**

**Ministerio de Agricultura  
Secretaría y Administración General**

13|01|01.— Sueldos fijos .....

\$ 2.552,400.—

	Ministro . . . . .	180,000.—	1	180,000.—
1.o	Subsecretario . . . . .	120,000.—	1	120,000.—

**Administración General**

4.o	Jefe Administrativo . . . . .	90,000.—	1	90,000.—
9.o	Oficial de Partes (1) y Oficiales (2)	54,000.—	3	162,000.—
13.o	Oficiales . . . . .	36,000.—	1	36,000.—
14.o	Oficial . . . . .	33,000.—	1	33,000.—
18.o	Oficiales . . . . .	23,400.—	2	46,800.—

**Personal de Servicio**

18.o	Mayordomo . . . . .	23,400.—	1	23,400.—
19.o	Chofer . . . . .	21,600.—	1	21,600.—
20.o	Portero . . . . .	19,800.—	1	19,800.—
21.o	Portero . . . . .	18,000.—	1	18,000.—

**Servicios Administrativos e Inspectivos de Contabilidad.— Servicio Administrativo**

6.o	Contador Jefe . . . . .	72,000.—	1	72,000.—
8.o	Contador Pagador . . . . .	60,000.—	1	60,000.—
9.o	Contador (1), Oficial (1) . . . . .	54,000.—	2	108,000.—
10.o	Contador . . . . .	48,000.—	2	48,000.—
11.o	Contadores . . . . .	42,000.—	4	168,000.—
11.o	Oficiales . . . . .	42,000.—	3	126,000.—
12.o	Oficiales . . . . .	39,000.—	3	117,000.—
13.o	Contadores (2), Oficiales (5) . . . . .	36,000.—	7	252,000.—
14.o	Contador (1), Oficiales (3) . . . . .	33,000.—	4	132,000.—
15.o	Oficiales . . . . .	30,000.—	2	60,000.—
19.o	Oficiales . . . . .	21,600.—	2	43,200.—

**Servicio Inspectivo**

6.o	Inspector General . . . . .	72,000.—	1	72,000.—
9.o	Contador Inspector . . . . .	54,000.—	1	54,000.—
13.o	Contador . . . . .	36,000.—	1	36,000.—
13.o	Oficial . . . . .	36,000.—	1	36,000.—

**Quinta Normal de Agricultura**

6.o	Ingeniero Agrónomo Administrador	72,000.—	1	72,000.—
16.o	Oficial (1), Mayordomo Jefe (1) ..	27,000.—	2	54,000.—
19.o	Práctico Agrícola, Mayordomo de Parque . . . . .	21,600.—	1	21,600.—
22.o	Portero . . . . .	16,800.—	1	16,800.—
23.o	Porteros (5), Mayordomo de Servicio (1), Cuidador Nocturno (1) ...	15,600.—	7	109,200.—

**Servicio de Cooperativas**

4.o	Jefe . . . . .	90,000.—	1	90,000.—
9.o	Inspector . . . . .	54,000.—	1	54,000.—

13 01 12.— Planta suplementaria . . . . .			\$ 591,000.—
10.o Oficial . . . . .	\$ 48,000.—	1	\$ 48,000.—
11.o Oficial . . . . .	42,000.—	1	42,000.—
12.o Oficial . . . . .	39,000.—	1	39,000.—
14.o Oficial . . . . .	33,000.—	1	33,000.—
19.o Chofer . . . . .	21,600.—	1	21,600.—
21.o Portero . . . . .	18,000.—	1	18,000.—
22.o Mensajero . . . . .	16,800.—	1	16,800.—

**Servicio Administrativo e Inspectivo de Contabilidad.—**

11.o Oficial . . . . .	42,000.—	1	42,000.—
13.o Contador . . . . .	36,000.—	1	36,000.—
14.o Oficiales . . . . .	33,000.—	2	66,000.—
16.o Oficiales . . . . .	27,000.—	5	135,000.—
17.o Oficial . . . . .	25,200.—	1	25,200.—
18.o Oficiales . . . . .	23,400.—	2	46,800.—
19.o Oficial . . . . .	21,600.—	1	21,600.—
		<b>20</b>	<b>591,000.—</b>

**Artículo 66.**

Pasa a ser 67 sin modificaciones.

Artículos 67, 68, 69 y 70 pasan a ser 68, 69, 70 y 71, respectivamente, sin modificaciones.

**Artículo 71**

**Ministerio del Trabajo.— Secretaría y Administración General.**

Reemplazarlo por el siguiente: que pasa a ser artículo 72:

**Artículo 72**

**Ministerio del Trabajo  
Secretaría y Administración General**

15 01 01.— Sueldos Fijos . . . . .			\$ 1.248,000.—
Ministro . . . . .	180,000.—	1	180,000.—
1.o Subsecretario . . . . .	120,000.—	1	120,000.—
4.o Jefes de Sección . . . . .	90,000.—	2	180,000.—
8.o Oficiales . . . . .	60,000.—	2	120,000.—
9.o Oficiales . . . . .	54,000.—	2	108,000.—
11.o Oficiales . . . . .	42,000.—	2	84,000.—
12.o Oficiales . . . . .	39,000.—	3	117,000.—
13.o Oficiales . . . . .	36,000.—	2	72,000.—
15.o Oficiales . . . . .	30,000.—	2	60,000.—
17.o Oficiales . . . . .	25,200.—	2	50,400.—
18.o Oficiales . . . . .	23,400.—	2	46,800.—

**Personal de Servicio.**

16.o Mayordomo . . . . .	27,000.—	1	27,000.—
18.o Mayordomo . . . . .	23,400.—	1	23,400.—

19.o	Chofer	21,600.—	1	21,600.—
20.o	Portero	19,800.—	1	19,800.—
21.o	Portero	18,000.—	1	18,000.—

26 \$ 1.248,000.—

15|01|12.—Planta Suplementaria ..... \$ 205,200.—

11.o	Oficiales	42,000.—	2	84,000.—
12.o	Oficiales	39,000.—	2	78,000.—
19.o	Porteros	21,600.—	2	43,200.—

6 205,200.—

**Artículo 72**

Pasa a ser 73.

go de Secretario del Departamento Jurídico, aumentando el total de \$ 54.000 a \$ 60.000.

**Dirección General del Trabajo**

Elevar del grado 2.o al grado 1.o el cargo de Director General, aumentando el total de \$ 108.000 a \$ 120.000; del grado 7.o al grado 6.o al Jefe del Servicio de Control del Escalafón Administrativo, aumentando el total de \$ 66.000, a \$ 72.000 y del grado 10.o al grado 9.o a los Jefes de Secciones, aumentando el total de \$ 144.000 a \$ 162.000.

Como consecuencias de estas modificaciones, aumentar el ítem 15|02|01 Sueldos Fijos, de \$ 22.962.600 a \$ 23.004.600.

**Artículo 73**

Pasa a ser 74.

Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.— Secretaría y Administración General

**Escalafón Judicial**

Elevar del grado 9.o al grado 8.o el cargo Reemplazarlo por el siguiente:

**Artículo 74.**

Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

Secretaría y Administración General.

16|01|01.— Sueldos Fijos ..... \$ 988,200.—

	Ministro	\$ 180,000.—	1	\$ 180,000.—
1.o	Subsecretario	120,000.—	1	120,000.—
4.o	Jefes de Sección	90,000.—	1	90,000.—
8.o	Contador Pagador	60,000.—	1	60,000.—
9.o	Oficial	54,000.—	1	54,000.—
10.o	Oficiales	48,000.—	3	144,000.—
11.o	Oficial	42,000.—	1	42,000.—
13.o	Oficial	36,000.—	1	36,000.—
14.o	Oficial	33,000.—	1	33,000.—
16.o	Oficial	27,000.—	1	27,000.—
18.o	Oficial	23,400.—	1	23,400.—

**Personal de Servicio**

17.o	Mayordomo (1), Chofer del Ministro (1)	25,200.—	2	50,400.—
------	--	----------	---	----------

18.o	Portero	23,400.—	1	23,400.—
20.o	Porteros	19,800.—	2	39,600.—
22.o	Portero	16,800.—	1	16,800.—

**Secretaría del Consejo Nacional de Salubridad**

17.o	Prosecretario	25,200.—	1	25,200.—
18.o	Oficial	23,400.—	1	23,400.—

21 988,200.—

16|01|12.—Planta Suplementaria . . . . . \$ 380,700.—

14.o	Oficial	33,000.—	1	33,000.—
------	---------	----------	---	----------

**Consejo Nacional de Salubridad**

10.o	Asesor (1), Oficial Mayor (1)	48,000.—	2	96,000.—
18.o	Oficial	23,400.—	1	23,400.—
19.o	Oficiales	21,600.—	3	64,800.—

**Departamento de Lucha Antivenérea**

11.o	Médico Jefe	42,000.—	1	42,000.—
18.o	Visitadoras Sociales	23,400.—	2	46,800.—
21.o	Auxiliar	18,000.—	1	18,000.—
25.o	Dactilógrafos	12,900.—	1	12,900.—

**Consejo Nacional de Acción Social**

16.o	Secretario	27,000.—	1	27,000.—
22.o	Oficial	16,800.—	1	16,800.—

15 380,700.—

**Artículo 74**

Pasa a ser 75 sin modificaciones.

**Artículo 75**

Pasa a ser 76.

**Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia**

Elevar del grado 25.o al grado 23.o, al personal de Dentistas y Médicos, que figuran en ese grado, aumentando el total de \$ 270,900 a \$ 312,000.

Elevar del grado 23.o al grado 22.o a los Dentistas y a los Médicos, aumentando el total de \$ 468,000 a \$ 504,000.

En consecuencia, el ítem 16|03|01 Sueldos Fijos aumenta de \$ 23,517,300 a \$ 23,594,400.

**Artículo 76**

**Control de Precio de las Drogas y Productos Farmacéuticos**

Pasa a ser 77.

Agregar en la Planta Suplementaria el empleo de Chofer, que con grado 23.o, figura en la Planta Suplementaria de la Secretaría General del Ministerio de Salubridad, fijándole el grado 20.o, con renta de \$ 19,800, aumentando el total de los sueldos de la Planta Suplementaria de \$ 96,000 a \$ 115,800, y el total del ítem 16|04|01 Sueldos Fijos de \$ 579,600 a \$ 599,400.

**Artículo 77**

**Departamento de Previsión Social**

Pasa a ser 78, reemplazándolo por el siguiente:

## Artículo 78.— Dirección General de Previsión Social

16/05/01 Sueldos fijos . . . . . \$ 3.685,200.—

F|g. Director General . . . . . 144,000.— 1 144,000.—

**Departamento de Contabilidad**

2.o	Contador Jefe . . . . .	108,000.—	1	108,000.—
3.o	Contador Sub-Jefe (1) y Contador Visitador General (1) . . . . .	99,000.—	2	198,000.—
4.o	Contadores Inspectores . . . . .	90,000.—	2	180,000.—
5.o	Contadores Inspectores . . . . .	81,000.—	2	162,000.—
6.o	Contadores Inspectores . . . . .	72,000.—	3	216,000.—
7.o	Contadores Inspectores . . . . .	66,000.—	3	198,000.—
8.o	Contadores Inspectores . . . . .	60,000.—	3	180,000.—
9.o	Contadores Inspectores . . . . .	54,000.—	2	108,000.—
10.o	Contadores Ayudantes . . . . .	48,000.—	2	96,000.—
11.o	Contadores Ayudantes . . . . .	42,000.—	2	84,000.—

**Departamento Jurídico Administra-  
tivo.**

2.o	Abogado Jefe . . . . .	108,000.—	1	108,000.—
3.o	Abogado Sub-Jefe . . . . .	99,000.—	1	99,000.—
4.o	Abogados Inspectores . . . . .	90,000.—	2	180,000.—
5.o	Abogado Toma de Razón . . . . .	81,000.—	1	81,000.—
5.o	Contador Administrativo y Control de Egresos . . . . .	81,000.—	1	81,000.—
6.o	Inspector Administrativo . . . . .	72,000.—	1	72,000.—
7.o	Inspectores Administrativos . . . . .	66,000.—	2	132,000.—
11.o	Ayudante de Registro (1), Oficial de Registro (1) . . . . .	42,000.—	2	84,000.—

**Sección Financiero Actuarial**

2.o	Actuario Jefe . . . . .	108,000.—	1	108,000.—
8.o	Actuario Ayudante . . . . .	60,000.—	1	60,000.—

**Secretaría General**

4.o	Secretario General . . . . .	90,000.—	1	90,000.—
8.o	Oficial de Partes y Archivero . . . . .	60,000.—	1	60,000.—
9.o	Oficiales . . . . .	54,000.—	4	216,000.—

**Sección Médica**

2.o	Médico Jefe . . . . .	108,000.—	1	108,000.—
4.o	Médicos Inspectores . . . . .	90,000.—	2	180,000.—
5.o	Médico Inspector . . . . .	81,000.—	1	81,000.—

**Sección Biblioteca y Publicación.**

3.o	Jefe . . . . .	99,000.—	1	99,000.—
10.o	Contador Redactor . . . . .	48,000.—	1	48,000.—
12.o	Traductor . . . . .	39,000.—	1	39,000.—
16.o	Oficial . . . . .	27,000.—	1	27,000.—

**Personal de Servicio**

18.o	Mayordomo . . . . .	23,400.—	1	23,400.—
21.o	Portero . . . . .	18,000.—	1	18,000.—
22.o	Portero . . . . .	16,800.—	1	16,800.—
				53 \$ 3,685,200.—

**Artículo 78.**

Pasa a ser 79 sin modificaciones.

**Artículo 79.**

**Ministerio de Economía y Comercio, Secretaría y Administración General.**

**Artículo 80.**

**Departamento de Industrias Fabriles**

**Artículo 81.**

**Departamento de Minas y Petróleos.**

**Artículo 82.**

**Departamento de Pesca y Caza**

**Artículo 83.**

**Dirección General de Estadística.**

Pasan a ser, respectivamente, artículos 80, 81, 82, 83 y 84, redactados en los términos que a continuación se indican:

**Artículo 80.— Ministerio de Economía y Comercio.— Secretaría y Administración General**

17 01 01	Sueldos fijos . . . . .			\$ 3.692.400
	Ministro . . . . .	180,000.—	1	180,000.—
1.o	Subsecretario . . . . .	120,000.—	1	120,000.—
4.o	Director Departamento Comercio (1) Director Departamento de Transporte y Navegación (1) Asesor Económico (1) . . . . .	90,000.—	3	270,000.—
5.o	Jefes de Sección (5) Asesor Jurídico (1) . . . . .	81,000.—	6	486,000.—
6.o	Técnicos . . . . .	72,000.—	2	144,000.—
7.o	Técnicos . . . . .	66,000.—	4	264,000.—
8.o	Oficiales . . . . .	60,000.—	11	660,000.—
9.o	Oficiales . . . . .	54,000.—	7	378,000.—
10.o	Oficiales (2) Bibliotecario (1) . . . . .	48,000.—	3	144,000.—
11.o	Oficiales . . . . .	42,000.—	3	126,000.—
12.o	Oficiales . . . . .	39,000.—	3	117,000.—
13.o	Oficiales . . . . .	36,000.—	2	72,000.—
14.o	Oficiales . . . . .	33,000.—	4	132,000.—
15.o	Oficiales . . . . .	30,000.—	8	240,000.—
16.o	Oficial . . . . .	27,000.—	1	27,000.—
17.o	Oficial . . . . .	25,200.—	1	25,200.—
19.o	Oficial . . . . .	21,600.—	1	21,600.—
20.o	Oficial . . . . .	19,800.—	1	19,800.—
<b>Personal de Servicio</b>				
15.o	Guardaalmacén . . . . .	30,000.—	1	30,000.—

17.o	Mayordomo	25,200.—	1	25,200.—
18.o	Chofer (1) Telefonista (1)	23,400.—	2	46,800.—
19.o	Portero 1.o	21,600.—	1	21,600.—
20.o	Portero 2.o	19,800.—	1	19,800.—
21.o	Telefonista Ayudante (1) Portero			
	3.o (3)	18,000.—	4	72,000.—
22.o	Portero 4.o	16,800.—	3	50,400.—
				75 \$ 3.690.400.—

17|01|12 Planta Suplementaria ..... 321,000.—

5.o	Abogado 1.o	81.000.—	1	81.000.—
9.o	Oficiales	54.000.—	2	108.000.—
12.o	Oficial	39.000.—	1	39.000.—

**Personal de Servicio**

15.o	Mecánico	30.000.—	1	30.000.—
18.o	Mayordomo	23.400.—	1	23.400.—
19.o	Porteros	19.800.—	2	39.600.—

8 \$ 321,000.—

**Artículo 81.—Departamento de Industrias Fabriles.**

17|02|01 Sueldos Fijos ..... \$ 1.717,200.—

2.o	Ingeniero Director	108.000.—	1	108.000.—
3.o	Ingeniero Jefe	99.000.—	1	99.000.—
4.o	Ingenieros	90.000.—	4	360.000.—
5.o	Ingenieros	81.000.—	2	162.000.—
6.o	Ingenieros	72.000.—	2	144.000.—
7.o	Ingeniero	66.000.—	1	66.000.—
8.o	Conservador de Marcas (1), Conservador de Patentes (1)	60.000.—	2	120.000.—
9.o	Técnicos	54.000.—	2	108.000.—
10.o	Oficiales	48.000.—	4	192.000.—
11.o	Oficiales	42.000.—	2	84.000.—
12.o	Oficiales	39.000.—	4	156.000.—
15.o	Oficial	30.000.—	1	30.000.—
17.o	Oficial	25.200.—	1	25.200.—
18.o	Oficial	23.400.—	1	23.400.—
20.o	Porteros	19.800.—	2	39.600.—

30 \$ 1.717,200.—

**Artículo 82.—Departamento de Minas y Petróleos.**

17|03|01 Sueldos Fijos ..... \$ 2.262,000.—

2.o	Ingeniero Director	108.000.—	1	108.000.—
3.o	Ingeniero Jefe	99.000.—	1	99.000.—
4.o	Ingenieros	90.000.—	2	180.000.—
5.o	Ingenieros (2), Ingeniero Geólogo (1)	81.000.—	3	243.000.—

6.o	Ingenieros (2) Ingeniero Geólogo (1) . . . . .	72,000.—	3	216,000.—
7.o	Ingeniero (1) Ingenieros Geólogos (2) . . . . .	66,000.—	3	198,000.—
8.o	Técnicos (5) . . . . .	60,000.—	5	300,000.—
9.o	Técnico (1) Oficial (1) Jefe Laboratorio Químico (1) . . . . .	54,000.—	3	162,000.—
10.o	Técnicos . . . . .	48,000.—	3	144,000.—
11.o	Químico (1) Oficial Estadístico (1) . . . . .	42,000.—	2	84,000.—
12.o	Oficial . . . . .	39,000.—	1	39,000.—
15.o	Oficiales . . . . .	30,000.—	4	120,000.—
17.o	Oficiales . . . . .	25,200.—	2	50,400.—
18.o	Oficiales . . . . .	23,400.—	5	117,000.—
19.o	Oficiales . . . . .	21,600.—	5	108,000.—
20.o	Oficial . . . . .	19,800.—	1	19,800.—

**Personal de Servicio**

20.o	Mayordomo . . . . .	19,800.—	1	19,800.—
21.o	Porteros . . . . .	18,000.—	3	54,000.—

48 \$ 2,262,000.—

**Artículo 83.— Departamento de Pesca y Caza.**

17|04|01 Sueldos fijos . . . . . \$ 2,176,800.—

4.o	Director . . . . .	90,000.—	1	90,000.—
5.o	Asesor Técnico . . . . .	81,000.—	1	81,000.—
6.o	Inspector Visitador . . . . .	72,000.—	1	72,000.—
7.o	Secretario General . . . . .	66,000.—	1	66,000.—
8.o	Inspector de Pesca Fluvial y Lacustre (1) Inspector de Zona (1) . . . . .	60,000.—	2	120,000.—
9.o	Inspector de Comercio y Explotación de Pieles (1) Piscicultor (1) . . . . .	54,000.—	2	108,000.—
10.o	Piscicultor (1) Inspector de Control (1) Inspector de Zona (2) . . . . .	48,000.—	4	192,000.—
11.o	Inspector de Zona . . . . .	42,000.—	2	84,000.—
12.o	Inspector de Estadística (1) Inspectores de Mercados (2) Inspector de Pieles (1) Piscicultor (1) Inspector de Zona (1) . . . . .	39,000.—	6	234,000.—
13.o	Inspector de Zona . . . . .	36,000.—	1	36,000.—
14.o	Ayudante Piscicultor . . . . .	33,600.—	1	33,000.—
15.o	Oficial Director. (1) Oficial Asesor Técnico (1) Oficial de Partes (1) . . . . .	30,000.—	3	90,000.—
16.o	Ayudante Piscicultor (1) Inspector Ayudante (1) . . . . .	27,000.—	2	54,000.—
17.o	Ayudante Piscicultor . . . . .	25,200.—	1	25,200.—
18.o	Oficial Estadístico . . . . .	23,400.—	1	23,400.—
19.o	Inspector Ayudante . . . . .	21,600.—	1	21,600.—
20.o	Inspector Ayudante . . . . .	19,800.—	1	19,800.—

**Personal de Servicio**

18.o	Mayordomo Dirección . . . . .	23,400.—	1	23,400.—
------	-------------------------------	----------	---	----------

20.o	Mayordomos Pisciculturas ... ..	19,800.—	3	59,400.—
21.o	Portero .... .	18,000.—	1	18,000.—
23.o	Portero .... .	15,600.—	1	15,600.—

**Estación de Ostricultura de Ancud**

9.o	Jefe de Zona para la crianza y reproducción de mariscos, con asiento en Ancud .... .	54,000.—	1	54,000.—
13.o	Ostricultor Jefe Estación .... .	36,000.—	1	36,000.—
17.o	Ayudante Miticultor .... .	25,200.—	1	25,200.—
21.o	Buzo mariscador .... .	18,000.—	1	18,000.—
23.o	Mayordomo (1) Motorista (1) Patrón de lancha (1) .... .	15,600.—	3	46,800.—
25.o	Pescadores .... .	12,900.—	2	25,800.—
26.o	Mozo (1) Marineros (2) .... .	11,400.—	3	34,200.—

**Centros de Repoblación**

11.o	Palinuricultor .... .	42,000.—	1	42,000.—
22.o	Buzos mariscadores .... .	16,800.—	9	151,200.—
24.o	Ayudante Palinuricultor .... .	14,400.—	1	14,400.—
26.o	Ayudantes de Buzos .... .	11,400.—	9	102,600.—

**Estación de Mytilicultura de Quellón**

13.o	Jefe Mytilicultor .... .	36,000.—	1	36,000.—
17.o	Ayudante de Mytilicultor .... .	25,200.—	1	25,200.—
22.o	Buzo mariscador (1), Motorista (1) .... .	16,800.—	2	33,600.—
23.o	Mayordomo (1), Patrón de lancha (1) .... .	15,600.—	2	31,200.—
26.o	Marineros .... .	11,400.—	3	34,200.—

---

78 \$ 2.176,800.—

17|02|12 Planta Suplementaria ..... 42.000.—

11.o Inspector de Zona .... 42,000.— 1 42,000.—

**Artículo 84.— Dirección General de Estadística.**

17|03|01 Sueldos Fijos ..... \$ 4.364,400 —

3.o	Director General .... .	99,000.—	1	99,000.—
5.o	Jefe Departamento Territorio y Población (1), Jefe Departamento Economía y Previsión Social (1) .... .	81,000.—	2	162,000.—
5.o	Asesor Técnico .... .	81,000.—	1	81,000.—
6.o	Jefe Sección Demografía y Asistencia Social (1), Jefe Sección Finanzas y Presupuestos (1), Jefe de Industria y Comercio (1), Secretario General Contador (1) .... .	72,000.—	4	288,000.—
7.o	Jefes de Sección Geografía y Catastro (1), Agricultura (1), y Trabajo y Previsión Social (1) .... .	66,000.—	3	198,000.—

8.o	Estadísticos	60,000.—	2	120,000.—
9.o	Estadísticos	54,000.—	7	378,000.—
10.o	Estadísticos	48,000.—	6	288,000.—
11.o	Estadísticos	42,000.—	7	294,000.—
12.o	Estadísticos	39,000.—	5	195,000.—
13.o	Estadísticos	36,000.—	7	252,000.—
14.o	Oficiales	33,000.—	7	231,000.—
15.o	Oficiales	30,000.—	9	270,000.—
16.o	Oficiales	27,000.—	7	189,000.—
17.o	Oficiales	25,200.—	7	176,400.—
18.o	Oficiales	23,400.—	7	163,800.—
19.o	Oficiales	21,600.—	7	151,200.—
20.o	Oficiales	19,800.—	14	277,200.—

**Personal Hollerith**

11.c	Jefe de Máquinas	42,000.—	1	42,000.—
16.o	Oficiales de Hollerith	27,000.—	2	54,000.—
17.o	Oficiales de Hollerith	25,200.—	3	75,600.—
18.o	Oficiales de Hollerith	23,400.—	5	117,000.—
19.o	Oficiales de Hollerith	21,600.—	5	108,000.—

**Personal de Servicio**

18.o	Mayordomo	23,400.—	1	23,400.—
19.o	Portero 1.o	21,600.—	1	21,600.—
20.o	Portero 2.o	19,800.—	2	39,600.—
21.o	Portero 3.o	18,000.—	2	36,000.—
22.o	Portero 4.o	16,800.—	2	33,600.—

127 \$ 4,364,400.—

17|03|12 Planta Suplementaria ..... \$ 333,600.—

11.o	Estadístico	42,000.—	1	42,000.—
12.o	Estadístico	39,000.—	1	39,000.—
13.o	Estadístico	36,000.—	1	36,000.—
14.o	Oficial	33,000.—	1	33,000.—
15.o	Oficial	30,000.—	1	30,000.—
16.o	Oficial	27,000.—	1	27,000.—
17.o	Oficial	25,200.—	1	25,200.—
18.o	Oficial	23,400.—	1	23,400.—
19.o	Oficial	21,600.—	1	21,600.—
20.o	Oficiales	19,800.—	2	39,600.—
22.o	Portero	16,800.—	1	16,800.—

12 333,600.—

**Artículo 84**

Pasa a ser 85, sin modificaciones.

A continuación se agrega el siguiente artículo nuevo:

**Artículo 86**

Créase en la planta de la Biblioteca del Congreso Nacional, los siguientes cargos:

a) Un catalogador especializado, con un sueldo anual de \$ 54,000;

b) Un Oficial 2.o, con un sueldo anual de \$ 39,000;

c) Once Oficiales Auxiliares, con un sueldo anual de \$ 33,000 cada uno;

d) Tres Oficiales Terceros, cada uno con un sueldo de \$ 29,760 anuales.

e) Siete Oficiales Cuartos, cada uno con un sueldo de \$ 27,000 anuales.

**Título II.— Disposiciones Generales**

**Artículo 85**

Pasa a ser 87, con las siguientes modificaciones:

Agregar lo siguiente al final del inciso primero:

“Aun cuando se hayan cambiado por esta ley las denominaciones que figuran en las glosas correspondientes de la Ley de Presupuestos”.

#### Artículos 86, 87, 88 y 89

Pasan a ser 88, 89, 90 y 91, respectivamente, sin modificaciones.

A continuación se agrega el siguiente nuevo, que pasa a ser:

#### Artículo 92

“Reemplázase, en el inciso 2.º del artículo 3.º de la Ley General de Bancos, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto N.º 2,115, de 23 de julio de 1935, expedido por el Ministerio de Hacienda, las palabras: “\$ 10,000”, por “\$ 171,000”.

### Título III

#### Financiamientos

#### Artículo 90

Pasa a ser artículo 93.

Reemplazar la letra c) de la cláusula 7.a por la siguiente:

“c) Las mujeres casadas con chilenos o viudas de chilenos y las casadas con extranjeros que gocen de este beneficio, según las disposiciones de esta ley”.

Suprimir la letra h) de la cláusula 7.a.

#### Artículos 91, 92 y 93

Pasan a ser 94, 95 y 96, respectivamente, sin modificaciones.

#### Artículo 94

Pasa a ser 97.

Se suprime la letra a).

La letra b) pasa a ser a).

La letra c) pasa a ser b), con la siguiente modificación:

En el inciso segundo, después de la frase “esta categoría de sueldos”, agregar lo siguiente: “gratificaciones voluntarias”.

#### Artículos 95, 96 y 97

Pasan a ser 98, 99 y 100, respectivamente, sin modificaciones.

#### Artículo 98

Pasa a ser 101.

En la cláusula 5.a, letra a) se sustituye: “dos años” por “tres años”.

#### Artículos 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107

Pasan a ser 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110, respectivamente, sin modificaciones.

#### Disposiciones Transitorias

Suprimir el artículo primero.

Los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º se aprueban sin modificaciones.

A continuación se agrega el siguiente nuevo:

Artículo... El Presupuesto Nacional para el año 1946 deberá contemplar una planta suplementaria que corresponda a lo menos al 6% de la totalidad del personal civil administrativo.

Modificaciones del Arancel Consular.

Por las consideraciones expuestas en el estudio del financiamiento del proyecto sobre planta y sueldos del personal de la Administración Pública, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley sobre modificaciones al Arancel Consular, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 4 de Septiembre de 1945.

Julio Martínez Montt, Presidente.— Gregorio Amunátegui, Alfredo Cerda J., Carlos A. Martínez, Ulises Correa y Fernando Alessandri R.— Con salvedades: Pedro Poplepovic, Pedro Opitz, Héctor Rodríguez de la Sotta y Eliodoro Domínguez.

Hernán Borchert R.  
Secretario

Treinta y uno de la Comisión de Solicitudes Particulares recaídos en los asuntos que se indican, que conceden diversos beneficios a las siguientes personas:

- 1) Salvador Lazo Baeza;
- 2) Eduardo Gordon Benavides, Raúl Cammas Frías y Segismundo Quezada Salyago;
- 3) Gustavo Luce Rojas;
- 4) José Arancibia Arancibia;

- 5) Ana Cardemil de Benavente;
- 6) Santiago Remis Leiva;
- 7) Hernán Leigton Sepúlveda;
- 8) Julia Angela Vicharat v. de López;
- 9) Guillermo Valencia Pandolfo;
- 10) Oscar Arlegui;
- 11) Enrique Barrionueva Nieva;
- 12) Delicia Urrutia Alvarez;
- 13) Rosa Josefa Ossandón de Alvarez;
- 14) Carmen Sariago Mutilla;
- 15) María Mercedes Correa de la Cudra;
- 16) Alfredo Pereira Alarcón;
- 17) Rosa Valdú v. de Vidal;
- 18) Guillermo Vallerino Díaz;
- 19) Bernardino Rogers Arrizaya;
- 20) Eloy Estrada Pozo;
- 21) Luis Vergara Soto;
- 22) Elena Alcántara v. de Tapia;
- 23) Manuel Carvajal Sepúlveda;
- 24) Angel Godoy Díaz;
- 25) Francisco Salazar Santibáñez;
- 26) María Moreno v. de Illanes;
- 27) Emma Correa v. de Vargas;
- 28) María Mercedes y Adela Valenzuela Vargas;
- 29) Rosalía del Carmen Castro v. de Salgado;
- 30) Ana Delia Silva v. de Poblete;
- 31) Mercedes y Julia Pinedo Ríos.

5.0— De la siguiente moción:

Honorable Senado:

A pesar de los continuos esfuerzos de la representación parlamentaria de la Novena Agrupación y de otros Honorables colegas, para mejorar las comunicaciones marítimas con la importante provincia de Magallanes, nada se ha obtenido hasta la fecha por la carencia de recursos para financiar un mejor servicio de navegación, y sobre todo, para abrir el Canal de Ofqui, que complementaría y abreviaría la navegación, dando al mismo tiempo mayores comodidades a los pasajeros.

A remediar estas deficiencias apresurando la apertura del Canal de Ofqui, tiende nuestro proyecto que se financia con el aporte de las Cajas de Previsión, ya que el Estado no cuenta con recursos para emprender la construcción de esta obra.

Hemos considerado y aceptado que esta gran obra sea financiada por las Cajas de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas, de Empleados Particulares, de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa

Nacional, de Carabineros de Chile, de la Marina Mercante Nacional y otras, porque este aporte, en vez de perjudicarlas, las beneficiará grandemente, asegurando más aún su financiamiento y permitiendo obtener la seguridad de las jubilaciones de sus imponentes, las que no las contemplan.

En efecto, aprobado el proyecto en la forma propuesta, las Cajas serán dueñas de una extensión de suelos de hasta 500,000 hectáreas, cubiertas de buenos bosques, especialmente de mañío, ciprés, roble, laurel y huabuan, que, en conjunto, puede estimarse pasan de 25.000,000 de metros cúbicos de maderas laborables, basándose solamente en una cubicación de 50 metros cúbicos por hectárea; cuando se instalen fábricas de madera prensada esta cubicación pasará de cien millones de metros cúbicos, que calculados al módico precio de \$ 400, producirían \$ 40,000.000,000.

Otra innegable ventaja del aporte de las Cajas para esta obra es que con la instalación de dos o más plantas de maderas prensadas se puede producir maderas en planchas para más de dos mil casas anualmente, lo que de preferencia vendría a ayudar a los imponentes de las Cajas que aportan el capital indicado y a un precio que no variaría de \$ 30,000 a \$ 100,000 por casa.

En los estudios más serios para esta obra se le asigna un costo de \$ 54.000,000 el del Ingeniero señor De Vidts, y el último del señor Martín, de \$ 46.000,000. Por esta razón, y para ponerse a cubierto de cualquiera sorpresa, hemos calculado que la obra puede costar más o menos unos \$ 60.000,000, terminada en un plazo de cinco años, a pesar de que con los elementos modernos que se usan hoy día no debiera demorar más de dos años.

Las objeciones que hacen o han hecho algunos marinos de guerra y mercantes se basan en que buques de gran tonelaje no podrían pasar por el Canal, pero nadie ha pensado en el tráfico de grandes buques, y la sugerencia de que solamente podrán atravesarlo goletas y pequeños vapores, también se destruye con contemplado respeto a buques en la guerra recién terminada. En efecto, se han construido barcazas y vapores de gran tonelaje, mayor de tres mil toneladas, que solamente calan 3,60 metros, o sea, 12 pies. Como el Canal proyectado tendría 5 metros, 16.6 pies en baja marea, y como ésta sube cerca de dos me-

tros, tendremos la seguridad de que por el Canal podrán pasar naves de 7 metros de calado, o sea 20 pies, calado que tienen casi todas nuestras naves de cabotaje.

Esperamos que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado esté estudiando la construcción de vapores rápidos, de tamaño aproximadamente de 1,500 toneladas, que llevarían pasajeros, capacidad de frigoríficos de unas 500 toneladas, carga de valor, correspondencia, frutas y verduras, dejando la carga pesada para sus naves de carga.

Con vapores rápidos de 20 a 22 millas por hora se podría hacer el viaje de Puerto Montt a Puerto Natales en 40 horas, siguiendo de este punto a Punta Arenas en automóvil o en micro, trayecto que se hace en cinco horas ordinariamente.

Con el paso por el Canal se evitarán las molestias de la navegación por alta mar, 170 millas de mar gruesa, lo que beneficiará el turismo de esta bellísima región.

A pesar de la seguridad de que se iniciarán los servicios aéreos a Magallanes, éstos serán seguros en invierno y no estarán al alcance de familias modestas u obreras, por lo que se impone el servicio marítimo por el Canal de Ofqui.

Se ha considerado la posibilidad de que las Cajas no estén en condiciones de aportar todo el capital necesario para la obra, inmediatamente, y por este motivo se autoriza a la Caja de Amortización para anticiparla.

En vista de las razones expuestas, y por considerarlo de interés nacional, hemos redactado el siguiente proyecto de ley que tenemos la honra de someter a vuestra consideración y para el cual esperamos la más decidida cooperación, tanto de S. E. el Presidente de la República, como del Honorable Congreso Nacional.

#### Proyecto de ley:

**Artículo 1.º**— Autorízase a S. E. el Presidente de la República para ceder en propiedad a las Cajas de Previsión de Empleados Públicos y Periodistas, a la de Empleados Particulares, a la de la Marina Mercante Nacional, a la de Carabineros de Chile, a la de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, a la de Retiro y Montepío de las Fuerzas de Defensa Nacional y a las que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, hasta 500,000 hectáreas de tierras fiscales de la provincia de Aysen, comprendidas entre el paralelo 47º sur de la Península de Tres Montes,

abarcando la zona del proyecto del Canal de Ofqui, islas, cerros, valles, ensenadas y esteros de la costa que dan al mar, hasta el paralelo 45º 50' sur, Río Huemules por el norte y el meridiano 73º 20', por el oeste.

**Artículo 2.º**— La cesión de estas tierras se hará a las mencionadas Cajas en pago del aporte que hará cada una de ellas, y extensiones de hasta 50,000 hectáreas, según la cantidad aportada, hasta enterar la suma de \$ 60.000,000 en que se calcula el valor de la inversión para terminar el Canal de Ofqui y entregarlo a la explotación.

**Artículo 3.º**— Autorízase a las Cajas de Previsión indicadas y a las que se acocjan a los beneficios de esta ley para invertir en la obra del mencionado Canal de Ofqui \$ 60.000,000, que se destinarán a compra de dragas, bombas, remolcadoras, materiales, jornales, etc. Esta suma se irá depositando en la Contraloría General de la República a la orden del Presidente de la República.

**Artículo 4.º**— Las cantidades y cuotas que deberá aportar cada Caja las indicará el Presidente de la República de acuerdo con cada Caja y sobre la base de que el Canal debe construirse en un plazo máximo de cinco años.

**Artículo 5.º**— Para apresurar los trabajos del Canal de Ofqui, facúltase a la Caja de Amortización para anticipar los fondos que a juicio del Presidente de la República, estime conveniente para no retardar la construcción del mencionado Canal.

**Artículo 6.º**— Siendo necesario y conveniente para la economía nacional, y sobre todo para los imponentes de las Cajas que con patriotismo y desinterés aportan su dinero para esta gran obra, el Presidente de la República, de acuerdo con las Cajas, resolverá qué industrias madereras, de pesca, ganaderas, etc., deben establecerse a la brevedad posible para satisfacer la creciente demanda que hay en el país, sobre todo la de la madera para viviendas, con lo que se beneficiarían los imponentes de las Cajas indicadas.

**Artículo 7.º**— Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Alfonso Bórquez Pérez. — José Maza Fernández. — Miguel Gruchaga. — Dr. S. Allende G.

6.º— De una solicitud de la señora Ludmila Silva de Calderón, por la cual pide devolución de los documentos que indica.

## DEBATE

### PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 16 horas, 15 minutos, con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 34.a, en 29 de Agosto, aprobada.

El acta de la sesión 35.a, en 30 de Agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

### JUBILACION DEL PERSONAL FERROVIARIO

El señor **Lafertte**.— ¿Me permite la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente?

Desearía saber si ha llegado una nota del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, sobre el proyecto relativo a los jubilados ferroviarios.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—No se ha recibido ninguna comunicación sobre esa materia, Honorable Senador.

El señor **Lafertte**.— Muchas gracias.

### ESTATUTO ADMINISTRATIVO, ENCAJILLAMIENTO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO Y REFORMA DEL ARANCEL CONSULAR

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Me voy a permitir hacer una indicación para despachar lo más pronto posible el proyecto sobre encasillamiento del personal de la Administración Pública. Propongo que la sesión ordinaria de mañana la consideremos sesión especial para tratar exclusivamente este proyecto.

El señor **Jirón**.— ¿Está impreso el informe?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Estará impreso mañana.

El jueves en la mañana se puede celebrar otra sesión de 10 a 13 horas; en seguida enviaríamos el proyecto a Comisión con las indicaciones presentadas; y una tercera sesión especial puede celebrarse, el viernes a la hora que se acuerde fijar, a fin de despachar este proyecto en la semana y de que lo alcance a tratar la Honorable Cámara

de Diputados antes del término de la presente Legislatura Ordinaria.

El señor **Correa**.— ¿No se podría celebrar sesión mañana de 7 a 9, a continuación de la sesión especial?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Muy bien. Sin perjuicio de eso, celebráramos una sesión el jueves en la mañana.

Si le parece al Honorable Senado, se acordará este procedimiento.

Acordado.

El señor **Lafertte**.— Pero que esté impreso el informe cuanto antes.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Se está haciendo toda clase de esfuerzos, Honorable Senador. Se ha ofrecido gratificaciones especiales a la imprenta y el personal de Secretaría ha trabajado hasta avanzadas horas y en forma brillante.

El señor **Lafertte**.— Yo sé algo de eso.

El señor **Prieto**.— Tengo entendido que el acuerdo para despachar lo más pronto posible este proyecto de ley, consiste en que se considerará sesión especial para este objeto la ordinaria de mañana y se celebrará otra especial de 7 a 9 de la noche, para que se discuta en general; pero si se alcanzara a entrar en esa sesión a la discusión particular, ello se podría hacer, ya que puede no ser necesario enviar el proyecto a Comisión para segundo informe. De manera, que si es posible, se entraría mañana a la discusión particular del proyecto. Creo que esa es la inteligencia del acuerdo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Esa es la inteligencia, Honorable Senador.

El señor **Prieto**.— Está bien.

### CONCESION DE NUEVO PLAZO PARA ACOGERSE A LA LEY DE PREVISION DE LOS ABOGADOS

El señor **Secretario**.— En el primer lugar de la tabla de Fácil Despacho corresponde ocuparse del proyecto de ley iniciado en una moción del Honorable señor Walker, que dice lo siguiente:

“Artículo único.— Concédese un nuevo plazo de sesenta días para que los abogados se acojan al régimen de previsión que estableció la ley N.º 7,871, de noviembre de 1944, en la forma y condiciones previstas en la misma ley.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, con la firma de los Senadores señores Rivera, Aldunate y Lafertte, dice lo siguiente en su informe favorable al proyecto:

“El Honorable Senador don Horacio Walker ha presentado un proyecto de ley destinado a conceder un nuevo plazo para que los abogados puedan acogerse a los beneficios de la ley N.º 7,871, que establece el régimen de previsión para dichos profesionales.

Esta iniciativa del Honorable señor Walker atiende a una situación de justicia que no podría desconocerse.

En efecto, la ley N.º 7,871, sobre previsión de los abogados, publicada en el “Diario Oficial” de 11 de noviembre de 1944, concedió un plazo de seis meses para que los abogados pudieran acogerse a sus beneficios.

Posteriormente, con fecha 16 de mayo de 1945, se publicó en el mismo “Diario Oficial” el Reglamento de dicha ley, y en el artículo 5.º de éste se dispuso que “los actuales abogados que estén obligados a acogerse a la Caja deberán presentar la solicitud a que se refiere el artículo anterior en un plazo que expirará el 11 de mayo de 1945”.

Es decir, que el Reglamento de 16 de mayo fija, como término del plazo, una fecha que es anterior a la publicación del Reglamento mismo.

Esta situación irregular hizo que muchos abogados no se acogieran a la ley dentro de término, esperando imponerse antes de las disposiciones reglamentarias, y ajustar a ellas la solicitud correspondiente.

Mientras tanto, como dice el Honorable señor Walker, hay conveniencia social en facilitar la realización de los propósitos del legislador, haciendo general, para todos los abogados, los beneficios de la ley indicada.

Por otra parte, son numerosos los casos en que se han prorrogado los plazos concedidos en las leyes de previsión, para que los beneficiados con ellas se acojan a sus disposiciones.

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, encargada de informaros acerca de este proyecto, tiene el honor de proponeros que le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que ha sido formulado”.

A propósito de este proyecto de ley, se ha recibido una nota del señor Vicepresi-

dente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la que se hace una serie de consideraciones al respecto, para terminar diciendo:

“En consecuencia, y considerando además, de acuerdo con lo que se ha manifestado, que el déficit que ocasiona a la Caja la incorporación de los nuevos imponentes abogados es proporcional al número de éstos y que el plazo otorgado por la ley 7,871 para presentar una simple solicitud fué amplio en exceso, el Vicepresidente infrascrito se permite rogar a Vuestra Excelencia que se sirva, si lo tiene a bien, dar a conocer a la Honorable Corporación los motivos que tiene esta institución para solicitar el rechazo de ese proyecto de ley”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el proyecto. El Honorable Senado se ha impuesto de la nota del señor Labarca.

El señor **Ortega**. — Pero no se ha dado lectura a las razones que invoca este funcionario, única manera de orientarnos en el problema.

El señor **Martínez Montt**. — Por lo demás, creo que en primer lugar de la tabla figura un proyecto sobre creación de una plaza de Relator para la Corte de Valdivia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Está en segundo lugar, señor Senador.

El señor **Secretario**. — La nota en referencia dice como sigue:

“Núm. 852. — Santiago, 27 de agosto de 1945. — Se encuentra sometida a la deliberación y resolución de esa Honorable Corporación una moción del Honorable señor Walker para legislar en el sentido de ampliar el plazo que la ley 7,871, de previsión de los abogados, estableció para que, dentro de él, se recibieran las solicitudes de los abogados que tenían interés en hacerse reconocer el tiempo transcurrido desde la fecha de sus respectivos títulos.

Esta Caja estima gravemente perjudicial para su estabilidad financiera la dictación de una nueva ley que venga a renovar el plazo que para las declaraciones antedichas fijó la ley 7,871 y que venció el 11 de mayo próximo pasado.

En efecto, la ley 7,871, de acuerdo con los estudios actuariales ya practicados, contempla un financiamiento que no guarda relación con el gravamen que impone a la

Caja, porque, en el mejor de los casos, si el producido del impuesto que ella establece es considerable, le proporcionará sólo las imposiciones normales que esos afiliados deberían haber efectuado si hubieran servido durante el tiempo que se han hecho reconocer. Esta suma, dado el plan de beneficios que tiene esta Institución, resulta muy inferior a las cantidades efectivas que esos beneficios importan a la Caja, por lo que habría sido necesario proveerla de las reservas matemáticas totales que representan esas obligaciones, tal como lo hace la citada ley en su artículo 4.º con respecto al reconocimiento de los años anteriores a la creación de la Caja.

Se acogieron a la ley 7,871 dentro del plazo de seis meses que ella fijó, dos mil abogados, por cada uno de los cuales la Caja recibirá, en caso de que el producido del impuesto sea suficiente, una cantidad igual a las imposiciones normales contempladas en la ley orgánica, cantidad que, como se ha dicho, no es bastante para cubrir los compromisos que la Institución contrae por este concepto. Así, según los estudios actuariales, cada uno de estos imponentes ocasiona un déficit medio de \$ 72,000, en números redondos, cifra que representa la cantidad en que el monto de los beneficios excedería al de las imposiciones que por estos imponentes recibe. En consecuencia, el déficit total que producen a esta Caja los dos mil abogados ya acogidos a su régimen, es de \$ 140.000.000, más o menos.

Pues bien, se quiere abrir un nuevo plazo para que ingrese un número mayor de imponentes abogados con años de servicios anteriores a la Ley, no obstante el largo plazo de seis meses que concedió para tal efecto la ley 7,871.

Si en este proyecto de ley no se incluye un nuevo financiamiento para el mayor gravamen que estas nuevas obligaciones significarán para la Caja, el desfinanciamiento que hemos indicado llegará a una cifra enorme, ya que cada nuevo abogado que se acoga con derecho a que se le reconozca el tiempo transcurrido desde su título, agravará el déficit existente en \$ 72,000, sin contar con que, además, hará disminuir las probabilidades de que el producido del impuesto sea suficiente siquiera para cubrir las imposiciones normales.

Y debe tenerse en cuenta que dicho déficit deberá ser absorbido por los imponentes todos de la Caja, con la grave injusticia

que ello significa y el peligro de que esta Institución se encuentre en la imposibilidad de pagarles sus beneficios de previsión.

En consecuencia, y considerando, además, de acuerdo con lo que se ha manifestado, que el déficit que ocasiona a la Caja el ingreso de los nuevos imponentes abogados es proporcional al número de éstos, y que el plazo otorgado por la ley 7,871 para presentar una simple solicitud fué amplio en exceso, el Vicepresidente infrascripto se permite rogar a V. E. que se sirva, si lo tiene a bien, dar a conocer a la Honorable Corporación los motivos que tiene esta Institución para solicitar el rechazo de este proyecto de ley.

Saluda atentamente a V. E.— G. Labarca H., Vicepresidente Ejecutivo”.

El señor Walker.— La razón fundamental de la presentación de este proyecto se debe a que el Ejecutivo dictó un reglamento para la aplicación de la ley, en el que fijó como plazo para acogerse a ella una fecha que ya estaba vencida. Muchos abogados de Santiago y Valparaíso se acogieron a esta ley; pero los de provincia estaban esperando la dictación del reglamento que se anunciaba y que indicaría los trámites necesarios. Y apareció el reglamento fijando como plazo para acogerse a la ley una fecha anterior al mismo reglamento. Esto fué causa de error por parte de muchos profesionales.

Respecto a las observaciones formuladas sobre el financiamiento, debo expresar que ellas pueden referirse a la totalidad de la ley; pero no a una simple ampliación del plazo en favor de aquellos abogados que, sufriendo una equivocación muy justificada debido a la dictación tardía del reglamento, no se acogieron a sus disposiciones.

Por lo demás, una de las fuentes de financiamiento de esta ley es la colocación de estampillas con cargo a los abogados en las diversas actuaciones judiciales. En el primer tiempo de aplicación de esta ley, esta entrada no ha sido muy efectiva, sencillamente porque no se habían impreso las estampillas. Ahora esas estampillas están impresas, ya se usan y van a constituir una fuente de entradas con la que no ha contado la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas durante el primer tiempo de aplicación de la ley.

Si la ley resulta desfinanciada, llegará el momento de modificarla; pero, eso nada

tiene que ver, a mi juicio, con el hecho de conceder un plazo en beneficio de aquellos abogados que, por justa causa y por culpa del un reglamento dictado tardíamente, no se acogieron a una ley de beneficio social. Por lo demás, el Congreso ha tenido siempre una política amplia con respecto a los plazos para acogerse a los beneficios de las leyes de previsión social.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Ortega**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Tiene la palabra el Honorable Senador.

El señor **Ortega**.— El señor Vicepresidente de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas ha cumplido indudablemente con su deber al representar al Honorable Senado la gravedad que entrañaría el despacho del proyecto de ley en estudio, y no podemos los Senadores desentendernos del informe contenido en ese oficio, porque ello importaría legislar sin un claro sentido de responsabilidad.

Es indudable que, si se ha incurrido por parte del Gobierno en el absurdo de fijar un plazo en el reglamento de la ley —si nos atenemos a la información que acaba de oírse— que estaba ya vencido, se ha perjudicado precisamente a aquellos a quienes estaba destinada a beneficiar la ley. Pero, de ningún modo, el remedio para este mal podría consistir en agravar una situación ya existente, como ocurriría si ampliamos una ley que no tiene financiamiento. No podríamos legislar poniendo en peligro la estabilidad de un organismo tan importante como éste en materia de previsión, por la enorme cantidad de funcionarios que se hallan acogidos a su régimen.

Por eso, yo creo que el proyecto debe merecer un mayor estudio de la Comisión de Hacienda, y establecer la verdad acerca de las observaciones contradictorias que se han oído.

Solicito el retiro del proyecto de la tabla de Fácil Despacho, apoyado por dos señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Si le parece al Honorable Senado, el proyecto pasará a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor **Walker**.— El señor Senador ha pedido el retiro del proyecto de la tabla de Fácil Despacho.

El señor **Ortega**.— Y, además, que infor-

me la Comisión de Hacienda, para que considere los nuevos antecedentes de que se trata.

El señor **Walker**.— Esto último es inútil, porque hay un informe de Comisión. La Comisión estudió este asunto con asistencia de un representante de la Caja de Empleados Públicos...

El señor **Ortega**.— No se ve el inconveniente...

El señor **Walker**. —... y entregó los cálculos actuariales al estudio de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, y las tasas que se calcularon para fijar estas imposiciones fueron hechas por la misma Caja. Si bien la ley puede estar mal financiada, no veo por qué una simple prórroga para acogerse a sus beneficios, va a desfinanciar la ley, ya que su financiamiento se estudió con la colaboración del Físcal de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, quien fué asesorado a su vez por los Actuarios de la institución.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Queda retirado el proyecto de la tabla de Fácil Despacho y pasa a Comisión.

### CREACION DE UNA PLAZA DE RELATOR DE LA CORTE DE APELACIONES DE VALDIVIA

El señor **Secretario**. — Corresponde en seguida ocuparse del proyecto de ley auspiciado por el Ejecutivo sobre creación de una tercera plaza de Relator para la Corte de Apelaciones de Valdivia.

Este proyecto fué eximido del trámite de Comisión con fecha 28 de agosto último. El mensaje dice como sigue:

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Orgánico de Tribunales, la Corte de Apelaciones de Valdivia debe funcionar durante todo el año dividida en dos Salas, porque siempre existen más de cien causas en estado de tabla, debido esto especialmente a la jurisdicción del Tribunal, que comprende un territorio en que funcionan veinte Juzgados de Letras.

Para dividirse en dos Salas esa Corte ha debido ejercitar la facultad que le confiere el inciso 3.º del artículo citado, designando un Relator interino, ya que los dos de planta con que actualmente cuenta, que deben hacer relación diaria durante to-

da la semana, no podrían satisfacer eficientemente las necesidades del Tribunal.

En esta forma, desde la vigencia de la ley N.º 6,412, de 12 de septiembre de 1939, ha estado designándose un Relator interino cuyo sueldo se ha pagado con el ítem de suplencias del Poder Judicial, de modo que no sólo para regularizar la situación producida, sino también para que se cuente permanentemente con un funcionario más con el cual puedan los otros dos Relatores compartir las labores del cargo, considera el Gobierno indispensable crear una tercera plaza de Relator para el expresado Tribunal, que no importará un nuevo gasto, porque, en el hecho, está efectuándose ya con fondos de Variables del Presupuesto.

Por las consideraciones anteriores, tengo la honra de someter a vuestra deliberación, con el carácter de urgente en todos sus trámites, el siguiente

**Proyecto de Ley:**

**Artículo primero.** Créase una tercera plaza de Relator para el servicio de la Corte de Apelaciones de Valdivia, con sueldo anual de \$ 108,000.

El gasto que demanda esta ley se financiará con el sobrante de los impuestos establecidos en el artículo 11 de la ley N.º 8,100.

**Artículo segundo.** La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 27 de agosto de 1945. — **J. A. Ríos M.— Enrique Arriagada Saldías**".

El señor **Ortega**. — ¿Está impreso el proyecto.

El señor **Secretario**.— Sí, Honorable Senador.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Ortega**. — Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Ortega**. — Se me ha informado que se trata de un Mensaje del Gobierno.

Me extraña, señor Presidente, que el Gobierno promueva iniciativas de esta especie, sin sentido de equidad o visión acertada de las necesidades que experimenta la ciudadanía con respecto a una administración de justicia que se resiente de eficiencia. He tenido oportunidad — en la Comisión Mixta de Presupuestos— de representar a anteriores Ministros del ramo la abso-

luta necesidad y urgencia de aumentar tales o cuales plazas de funcionarios judiciales en éstos o aquellos organismos de la naturaleza del que se trata, y siempre el señor Ministro ha contestado que el Gobierno tiene el propósito de estudiar un proyecto que satisfaga en conjunto estas necesidades. Sin embargo, ahora se propone una iniciativa para resolver un problema determinado. No pongo en duda que sea justificada la necesidad de esta plaza de Relator en aquella Corte; pero llamo la atención del Honorable Senado hacia el hecho de que un enorme número de organismos judiciales experimenta iguales o mayores necesidades, que no son atendidas por el Gobierno. En la Comisión Mixta de Presupuestos, este año voy a concretar lo que en este orden de cosas he señalado en otras oportunidades y espero que esta vez el Gobierno acoja estas observaciones para darles satisfacción. En consecuencia, señor Presidente, me voy a abstener de votar en este proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, daré por aprobado este proyecto con la abstención del Honorable señor Ortega.

El señor **Allende**. — Con la abstención mía, también, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Y con la del Honorable señor Allende.

Aprobado el proyecto.

Terminada la tabla de Fácil Despacho.

**OBRAS PUBLICAS PARA ABSORBER CESANTIA EN EL NORTE**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En la hora de incidentes había solicitado la palabra el Honorable señor Jirón.

El señor **Grove**. — Con la venia del Honorable señor Jirón y de la Mesa, deseo decir dos palabras.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Grove**. — El Sindicato Profesional de Obreros de la Construcción y ramos similares de Copiapó me ha enviado copia de una presentación hecha al Gobierno, en la cual propone una serie de medidas para absorber la cesantía que allí existe. Ruego a la Mesa se sirva recabar el acuerdo de la Sala para insertar en el Boletín

de la sesión de hoy este documento y para que se oficie al Gobierno en este sentido.

### PETICIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO

El señor **Grove**. — También la Municipalidad de San José de Maipo me ha enviado una comunicación por la cual se me pide apoyo en favor de la solución de una serie de problemas relativos a la vivienda, caminos, educación.

Respecto a esta comunicación, también solicito que se inserte en el Boletín de la presente sesión y que se envíe oficio al señor Ministro del ramo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si no hay inconveniente, se insertarán en el Boletín de la sesión de hoy los documentos a los que se ha referido Su Señoría, y se enviarán los oficios que ha solicitado.

Acordado.

### INSERCIÓN

Los documentos que se acordó insertar, a petición del señor **Grove**, son del tenor siguiente:

‘El Sindicato Profesional de Obreros de la Construcción y Ramos Similares de Copiapó solicita, por intermedio de este Memorial, al Supremo Gobierno, lo que más abajo se indica, para evitar la cesantía que se hace cada día más grave en la provincia de Atacama, dando con ello un poco más de tranquilidad a los obreros y evitando mayores trastornos debido a la gravedad de los hechos. Deseando este Sindicato evitar en lo posible esta situación y de acuerdo con el plan desarrollado por S. E. el Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos M., solicita:

1.0—La pronta iniciación de los trabajos de ampliación de la Población Obrera Juan Godoy.

2.0—Que sean una pronta realidad las construcciones de los edificios para la Escuela Normal, Regimiento de Ingenieros de Atacama, Cuartel de Carabineros, Escuela de Artesanos, Escuela de Pesca, Carcel Pública, Policlínica de Emergencia de la Caja de Seguro Obligatorio, Oficinas Públicas, Cancha de aterrizaje y casino para los pilotos de la Línea Aérea Nacional y Fuerzas Aéreas de Chile, de los cuales se han obtenido respuestas favorables en diferentes oficios, pero sin que hasta el momento nada se haya hecho al respecto.

3.0—Mejoramiento y ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarilla-

do, el que se encuentra en estudio por el Departamento de Hidráulica de la Dirección General de Obras Públicas, sin tener hasta el momento un resultado definitivo.

4.0—Ayuda a la Agricultura, Parcelación de Tierras por intermedio de la Caja de Colonización, para pequeños agricultores.

5.0—La pronta construcción de la fundición de Paipote, a fin de evitar la paralización de la minería, fuente de trabajo de toda la provincia.

6.0—Iniciación de los trabajos de defensa canalización del río Copiapó.

7.0—La pronta construcción de Casas-Huertos para empleados fiscales, semifiscales y particulares.

8.0—Estabilización de la jefatura de la Caja de Crédito Minero y despacho de fondos para los pagos de fletes de minerales y minerales entregados.

9.0—El levantamiento de la línea férrea de la calle de los Carreras.

10.—La urgencia de una oficina de la Caja de Reconstrucción y Auxilio, para la provincia.

11.—Que la ley 6,700 de la Habitación Popular desarrolle su cometido en esta provincia.

12.—Que se busquen los medios de flete para movilizar las maderas que se encuentran estacionadas en el Sur del país, como medio de dar mayor empuje a la construcción y evitar la cesantía.

13.—Que se les dé pase a los proyectos elaborados en Copiapó, sobre yacimientos de carbonatos para la fabricación de cemento, como igualmente al de trapiches para el oro metálico.

14.—Las soluciones del costo de consumo de energía eléctrica, que es el más caro de Chile.

15.—Dar solución al proyecto de la sindicalización campesina.

16.—Reforma de leyes N.os 4,054 y 4,055.

17.—Que se les tome en cuenta a los obreros para la distribución de las casas de la Población Juan Godoy.

18.—Que para la ejecución de dichos trabajos no se envíe gente de otras localidades, ya que nuestro Sindicato cuenta con personal técnico y práctico en los diferentes ramos, aparte del grueso número que lo componen.

En Copiapó, a 29 de junio del año 1945. Respetuosamente a S. E. el Presidente de la República, don Juan Antonio Ríos Morales. **Germán Loyola L.**, Presidente.— **Nicamor**

**Díaz Rodríguez**, Secretario.— **G. Piña A.**, Secretario Regional.— Secretaría: Vallejos N.º 261”.

### Sobre Plan de obras en beneficio de la región

“San José de Maipo, 22 de Agosto de 1945.

Ofe. N.º 1.077.

Esta Alcaldía Municipal se halla empeñada en hacer efectivo un importante plan de obras de positivo beneficio regional, con la cooperación valiosa de sus dignos representantes ante el Congreso Nacional, que, de acuerdo con sus propósitos oportunamente establecidos, convergen en propender a su mayor progreso.

Como es del conocimiento de S. S., los privilegios naturales de esta región, su clima benigno, fuentes termales, yacimientos mineros, plantas eléctricas, con vastos campos de deporte de invierno, etc., constituyen riquezas que debían ser mayormente apreciadas y conocidas, por hallarse a corta distancia de la capital, si contase con adecuadas vías de caminos de acceso.

El incremento progresivo de la población hace imperativa una mayor atención de las autoridades, en sus aspectos social y material, a los cuales la Alcaldía ha concedido capital importancia, aportando, de acuerdo con los medios a su alcance, el máximo de sus esfuerzos. No obstante ello, dada la importancia de las obras que se requieren, el Alcalde infrascripto ha estimado recurrir a los organismos estatales para obtener su realización, con la cooperación decidida de S. S.

La pauta de tales obras se condensaría en los siguientes puntos:

#### 1. Vivienda.

a) Expropiación del pueblo de El Volcán;

b) Construcción de viviendas populares en San José de Maipo, El Volcán, Los Maitenes y La Obra.

Al efecto, esta Municipalidad ha destinado la suma de \$ 20,000.— como aporte de preferencia, para los efectos de que la Caja de la Habitación Barata realice los estudios correspondientes para la construcción de una Población de San José de Maipo.

#### 2. Caminos.

a) Camino Internacional por el Valle del Yeso.

b) Pavimentación del camino de Puente Alto a San José de Maipo;

c) Construcción del puente sobre el río Colorado;

d) Ensanche y construcción de defensas en las partes peligrosas en el camino a El Volcán;

e) Terminación del camino al refugio “Lagunillas”.

#### 3. Educación.

a) Ejecución de Proyecto sobre Grupo Escolar Preventivo o Escuelas Consolidadas;

b) Construcción de Escuelas en San José de Maipo, San Alfonso y El Volcán;

#### 4. Servicios públicos.

a) Instalación de Sucursal de Caja de Ahorros en San José de Maipo;

b) Oficinas de Correos y Telégrafos en San Alfonso y El Volcán.

c) Extensión de líneas telefónicas a los pueblos de La Granja, El Melocotón, San Alfonso y El Volcán;

d) Instalación de Agua Potable en El Melocotón y San Alfonso;

e) Instalación de filtros y estanques de captación en San José de Maipo;

#### 5. Deporte.

a) Destinación de fondos para construcción de estadios en San José de Maipo, La Obra, San Alfonso, El Volcán y Los Maitenes.

Lo que me permito poner en su conocimiento para los fines ya indicados.

Saluda muy Atte. a S. S.

**Carlos Abarzúa Gaete**, Alcalde”.

### INSCRIPCION PARA USAR DE LA PALABRA

El señor **Grove**.— Además, señor Presidente, le rogaría que me dejara inscrito para hacer uso de la palabra en la sesión del martes próximo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ya están inscritos los Honorables señores Rodríguez de la Sotta y Lafette.

El señor **Grove**.— Desearía sólo diez minutos de la sesión del martes, a continuación de los Honorables colegas inscritos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Quedará inscrito Su Señoría.

## ACUERDO PARA TRATAR PROYECTOS DE FACIL DESPACHO

El señor **Torres**.— Como en realidad se ha suprimido el Orden del Día de la sesión de hoy, porque no se va a tratar el proyecto sobre Estatuto Administrativo, formulo indicación para que en él nos ocupemos de proyectos de la tabla de Fácil Despacho que hace varios días están esperando.

El señor **Lafertte**.— Apoyo la indicación del Honorable señor Torres, porque entre los proyectos a que alude Su Señoría se encuentra también uno que beneficia a los empleados ferroviarios.

El señor **Prieto**.— Y también hay otro que beneficia a los damnificados por el terremoto que asoló la región de Copiapó. Me parece muy bien, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si al Honorable Senado le parece, se accederá a lo solicitado por los Honorables señores Torres, Lafertte y Prieto.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Jirón.

## HUELGA DEL PERSONAL DE BENEFICENCIA

El señor **Jirón**.— Señor Presidente, en estos últimos días la prensa y el público han comentado en forma generalmente un tanto injusta y ligera la huelga del personal subalterno de Beneficencia. Esta huelga obedece a causas muy conocidas y profundas, a las que en más de una ocasión hemos aludido los Senadores de los bancos de Izquierda al referirnos a la situación realmente precaria en que se encuentra este personal.

Los empleados de Beneficencia han pedido en una solicitud que enviaron al Gobierno, un aumento de \$ 400.— de sus sueldos, y el Ejecutivo les ha prometido una gratificación de doce millones de pesos para el resto del año. Esta gratificación equivale a más o menos al 15 o/o de sus sueldos, de tal modo que un empleado que gane \$ 600.— va a obtener un aumento de \$ 90.— en vez de los \$ 400.— que con toda justicia solicitaba. Los Parlamentarios que somos médicos, sobre todo, señor Presidente, hemos comentado con alguna frecuencia la

situación de este personal, que se presenta con caracteres angustiosos, desde los médicos hasta las personas que tienen el último grado del escalafón; pero, por desgracia, el Gobierno, el Parlamento y la opinión pública no han comprendido bien la misión de este numeroso personal, misión que mira a una de las funciones más altas frente a la sociedad. En efecto, se invoca el sentido apostólico para decir que de ahí emana lo fundamental de su función, y que deben atenerse a este sentido apostólico y resignarse con la deplorable situación económica en que se encuentran. La verdad es que el sentido apostólico, ya sea de los médicos, de las enfermeras, de las matronas, de los practicantes, etc., y en general de todo este mundo grande que mira a la salud de nuestros conciudadanos, deriva de la esencia misma de sus funciones; pero ello no quiere decir que éstas deban ejercerse sin un resguardo económico adecuado, que hoy día es primordial, como que por él se libran las más importantes luchas en todas las actividades de un pueblo. No se pierde ese sentido apostólico de una profesión cuando se exige una mediana holgura en el orden económico.

Se ha dicho que se ha introducido la política entre este personal, y se ha culpado de la huelga a los sindicatos. Pero no es la política la que ha invadido a estos servidores, señor Presidente; es la miseria y el hambre de muchos de ellos.

Actualmente, los sindicatos en los Servicios de Beneficencia están desautorizados por el Gobierno, lo que, a mi juicio, constituye un error, porque he podido comprobar que algunos de ellos han funcionado perfectamente, sin perturbar las funciones de los Hospitales, cuando han sido autorizados por los directores de éstos. Cuando fué Ministro de Salubridad mi Honorable colega señor Allende, autorizó la formación de estos sindicatos; de modo que probablemente él nos podrá aportar algunos datos acerca de la misión que desempeñan, como también sobre su actuación y sus finalidades.

Cuando en un sector numeroso de servidores que están comprendidos dentro de la Administración Pública existe descontento, por encontrarse en situación económica deplorable, con sindicatos o sin ellos se producirá la huelga, porque ésta constituye

el único recurso de que disponen para dar a conocer sus necesidades y su miseria.

Tengo aquí algunos datos relacionados con los sueldos de este personal. Por ejemplo, las cuidadoras de la Casa de Orates, que trabajan once horas al día, ganan \$ 600 mensuales; otros, ochocientos, y como máximo llegan a ganar un mil doscientos pesos. Las enfermeras sanitarias, que han hecho estudios completos de Humanidades, y que trabajan "full-time", perciben sueldos de un mil cuatrocientos pesos; las Visitadoras, que tienen título universitario y que desarrollen una labor de gran responsabilidad, ganan sólo un mil seiscientos pesos. Este personal se ve en la necesidad de buscar otros horizontes y huye de la Beneficencia, porque no encuentra en ella la tranquilidad económica a que todos tienen derecho. Generalmente, estos empleados se van a los servicios del Seguro Obrero Obligatorio, a instituciones particulares o a cualquiera otra parte, y procuran dejar la labor que no ha tenido de parte del Gobierno la comprensión y el estímulo que merece.

Tengo en mi poder un cuadro sobre el personal de la Beneficencia Pública, y en el rubro "Juntas Locales", aparecen los siguientes datos: 261 empleados que ganan un mil noventa pesos; 887 con un sueldo de novecientos noventa pesos; 766, con novecientos pesos; 381, con seiscientos quince pesos; 255 con seiscientos diez pesos. Y así podría seguir pasando revista a este cuadro relativo a la situación económica del personal de la Beneficencia Pública, para demostrar que esta es la institución que peor paga a sus servidores, quienes generalmente, lo entregan todo, sin rebeldía ni quejas, porque para este personal realmente no hay horas de descanso, y debe estar día y noche al lado del enfermo, en labores que suelen ser extraordinariamente sacrificadas.

Pues bien, por el hecho de haber declarado una huelga, después de tomar todas las precauciones para hacerla humana y no dejar desamparados los hospitales y establecimientos de beneficencia donde hay enfermos, se ha tildado de criminales a estos empleados. No es posible tanta ligereza para calificar de esta manera a quienes, en un acto de rebeldía, han tenido que manifestar que no pueden seguir viviendo en medio de tanta estrechez.

Cuantas veces se ha tratado aquí de las condiciones en que vive el personal de la

Beneficencia — el año pasado, por ejemplo, cuando se habló de concederles una gratificación — hemos emitido conceptos parecidos. En esa ocasión, invocando un sentido apostólico que pertenece a épocas románticas en cuanto a la interpretación que el público le da, pero que no perderá nunca su verdadero significado, dada la misión que este personal desempeña, tratase de médicos o de cualquiera de las otras profesiones paramédicas, el señor Ministro de Hacienda se negó a darles una gratificación a los médicos. Y los médicos guardaron silencio ante esta interpretación tan propia del siglo pasado.

Ahora, por la prensa y la opinión pública, vuelve a invocarse el sentido apostólico de esta actividad. Y mientras tanto, no hay actividad, así de los individuos como de los pueblos, que no mire, justamente en primer lugar, el aspecto económico, porque resuelto éste quedan resueltos todos los otros.

Es éste gremio más resignado, a la vez que el peor remunerado que existe en el país; es uno de los que trabajan en forma más anónima y con mayor abnegación y sacrificio. Mientras tanto, como recordaba hace un instante, se ha tildado de criminales a los dirigentes de esta huelga, cuando, en realidad, no han abandonado a los enfermos y han hecho turnos para atender a los casos de urgencia, que son los que requieren una atención inmediata y permanente.

En cambio, ellos no han visto, por desgracia, convicción de parte del Ejecutivo para remediar las necesidades de un personal tan mal remunerado.

No es esto, por lo demás, algo que ocurre ahora solamente, sino que viene produciéndose desde hace muchos años; pero como no salen a la calle y no forman ese ruido que a veces es tan necesario para hacerse oír y llamar la atención de gobernantes y legisladores, se hallan en la situación de un gremio eternamente preterido.

Se me ha comunicado que este movimiento se ha extendido a todo el país, y probablemente abarque ya todo Chile. Es de esperar que el Gobierno, señor Presidente, antes que esto ocurra, dé la solución que se solicita.

He sabido hoy en la mañana, que los farmacéuticos de la Beneficencia — por lo menos en Santiago — también han declarado la huelga, como adhesión al movimiento huel-

guístico del otro personal, y siempre tomando las necesarias precauciones para que sean atendidas todas las situaciones de emergencia. O sea, que hay entre estos hombres y mujeres que han adoptado esta actitud, un amplio sentido humano que los induce a no dejar a los enfermos expuestos a un peligro irremediable.

Yo conozco, señor Presidente, la preocupación y los esfuerzos de la Dirección General de Beneficencia por resolver este problema; pero debo hacer presente que la Beneficencia no tiene dinero para subsanar este estado de cosas en ninguna forma, ni transitoria ni definitivamente.

Los medios necesarios los tiene el Ejecutivo, el cual hace bastante tiempo que debiera haberlos aportado a la solución que se requiere.

Se ha producido la huelga porque a este personal se le ha estado "tramitando" durante años y años. Y yo quiero, señor Presidente, para terminar mis observaciones, expresar aquí que esta huelga tiene razones profundas y muy justas; que se ha producido porque ya han llegado la desesperación y la miseria a infinitos hogares; que se ha procedido con un sentido respetuoso y humano, desde el momento en que no se ha abandonado a los enfermos; y que el movimiento cuenta con la simpatía de la inmensa mayoría de los médicos chilenos, no obstante lo cual éstos siguen en sus labores.

Con estas pocas palabras, he querido expresar mi deseo de adherir y defender al personal en huelga, que no ha sido comprendido ni por la opinión pública ni por el Gobierno.

El señor **Allende**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Allende**.— En diversas oportunidades se han levantado voces desde estos bancos para expresar que el Gobierno de la República carece de sensibilidad para apreciar los numerosos problemas que afectan al país, y, fundamentalmente, a la clase trabajadora.

Hemos enfocado la pasividad del Gobierno para abordar estos problemas, para buscar soluciones; y advertimos, hace algunos días, frente al alza en el costo de la vida y de los sueldos y salarios, que tendríamos que presenciar peticiones de aumento de parte de distintas reparticiones. A los em-

pleados públicos —decía—, sucederá el personal ferroviario; a éste, los empleados de Beneficencia, los profesores, etc. Y reclamábamos una política definitiva, global, una planificación de parte del Ejecutivo que permitiera a la gente que vive con bajos sueldos o salarios afrontar el diario y permanente problema del alza del costo de la vida.

Pues bien, hemos señalado también la falta de visión del Gobierno para enfocar lo relativo al rendimiento y trabajo de algunos servicios. A esto se debe que el país presencie actualmente la huelga de los empleados de Beneficencia; huelga ésta que — como muy bien lo ha dicho el Honorable Senador por Santiago señor Jirón, quien al mismo tiempo desempeña el alto cargo de Presidente de la Asociación Médica de Chile— ha contado con el apoyo moral de los médicos. No pueden, entonces, el colega que desempeña el cargo de Ministro de Salubridad, ni el Secretario de Gobierno, expresarse en la forma en que lo han hecho respecto a este personal en huelga, y, en general, respecto de quienes trabajan en la Beneficencia. Son los médicos de Chile quienes, en actitud solidaria, se han colocado de parte de la gente cuyas condiciones de trabajo ellos bien conocen.

Se ha culpado a los sindicatos de la Beneficencia. Nosotros, los socialistas, estamos acostumbrados a predicar y a realizar nuestros propósitos. Es así como yo, en calidad de médico y de político, abogué, cuando era Diputado, por el derecho que asistía al personal de Beneficencia para organizarse en sindicatos, y cuando era Ministro de don Pedro Aguirre Cerda, tuve especial interés en que esto se realizara; de manera que siento orgullo y satisfacción en declarar que yo fui quien firmó el decreto por el cual se legalizó la organización de los sindicatos del Servicio de Beneficencia.

Declaro que esos sindicatos han trabajado por el perfeccionamiento de los Servicios de la Beneficencia, al mismo tiempo que se han preocupado del mejoramiento individual de sus miembros, velando, en general, con profundo interés por la buena marcha de la Institución.

Declaro haber conocido todos los Servicios de la Beneficencia, y que poco antes del año 1939, se observaba en ellos un lamentable abandono y falta de preocupación. Puedo citar, al respecto, el siguiente ejemplo: concurrí, como Ministro de Salu-

bridad, al valle del Choapa, donde la Beneficencia tiene nueve o diez fundos. Pues bien; existiendo allí una población escolar de 450 niños provenientes de esos fundos, no había servicios médicos, ni enfermeras sanitarias, ni escuelas, ni desayuno escolar. No había allá un solo baño, a pesar del crecido número de personas ocupadas en diversas faenas.

El personal de la Beneficencia, desde tiempos inmemoriales, trabaja, sin sujeción a la reglamentación del Código del Trabajo, de diez a doce horas diarias. Hasta el año 1939, recibía sueldos de 50, 60 u 80 pesos mensuales. Sólo en 1940 logró que se estableciera una carrera entre el personal, como asimismo, una reglamentación interna, y se obtuvo que el personal técnico auxiliar mejorara su situación económica y tuviera la posibilidad de ascender en su carrera. Se les permitió, además, a estos últimos que vivieran fuera del establecimiento hospitalario, ya que ni esto se les permitía hasta entonces, sometidos como estaban a un régimen de organización feudal, sin derechos ni posibilidades.

Frente a la Beneficencia Pública, los médicos podríamos y debiéramos analizar su organización, el rendimiento de sus servicios, pero no es el caso hacerlo hoy. Sin embargo, mencionaré que hace sólo cuarenta y ocho horas, estaba yo en Calama, y he visto el contraste tremendo que existe entre un hospital de la Beneficencia chilena, donde un cirujano realizaba una operación con una sola pinza "Kocher", y el hospital de la empresa en Chuquicamata, dotado de todos los elementos técnicos necesarios; comprobación que me fué francamente penosa.

Se ha criticado a los sindicatos de la Beneficencia. En realidad, a ellos no se les puede culpar: la culpa es imputable fundamentalmente al Gobierno, que tenía la obligación de prever, de tomar las medidas oportunas para evitar que este movimiento llegara hasta la huelga. No se puede mantener a los dirigentes, como ha ocurrido, con esperas de diez, doce o más veces, para recibir al fin sólo promesas; ni se les puede negar, como también ha sucedido, el derecho a ser escuchados.

El señor Ministro de Salubridad, que es médico como yo, que es amigo personal mío, no puede negar a este personal el derecho a organizarse, porque no puede desconocerle a otro Ministro que le precedió, la auto-

ridad con que dictó el decreto que legalizaba estas organizaciones.

Es necesario informar a la opinión pública para que juzgue esta huelga desde un punto de vista justo. A primera vista, pareciera que los hospitales han quedado sin personal que los atienda; lo cual, como dijo el Honorable señor Jirón, no es efectivo, porque ha quedado el personal necesario para no dejar a los enfermos abandonados. Esto demuestra que esta gente tiene un profundo concepto de lo que es humanidad. Enfermeras, practicantes, etc., han quedado en número suficiente para prestar las atenciones necesarias.

No puede el público ser engañado de esta manera, haciéndosele creer que los enfermos no tienen asistencia oportuna y eficaz, a causa de la huelga. Es necesario que se sepa que los enfermos de los hospitales tienen atención; por lo menos, la elemental e inmediata que requieren.

Y ahora estamos abocados al problema de que la huelga se ha difundido a lo largo de todo Chile. No sólo se trata de Santiago y Valparaíso: son todos los hospitales de Chile los que se han plegado a la huelga. Y el Gobierno no puede remediar esto aplicando la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Este Gobierno ha respetado, hasta ahora, casi todas las libertades públicas fundamentales, y no puede asilarse hoy en la represión o en la drasticidad de una ley policial, para aplacar este movimiento, que es justo y que representa el clamor de catorce mil funcionarios de la Beneficencia, que cuentan con el apoyo de los médicos y la comprensión de los propios enfermos.

No creo, señor Presidente, que la solución sea proceder contra los sindicatos y encarcelar a sus dirigentes. El Ministro de Salubridad debe reconocer ante el país su culpabilidad, por no haber podido obtener los fondos necesarios para mejorar los sueldos de este personal, que tiene remuneraciones muy escasas, inferiores a las que perciben los servidores de los demás organismos semifiscales o semiestatales.

Como médico, como miembro del Partido Socialista, he querido adherir a las expresiones del Honorable Senador, médico y Presidente de la Asociación Médica de Chile, señor Jirón; y decir al Gobierno que no crea que con violencia y amenazas podrá aplacar este conflicto. La solución consiste en dar a ese personal remuneraciones justas; en abrir, para el personal que traba-

ja en los Servicios, la posibilidad de una carrera; en proporcionarle los beneficios de orden social a que tiene derecho, pues ahora no cuenta ni siquiera con seguro por accidentes de trabajo, beneficio de que gozan muchos obreros del país. En seguida, ese personal está diariamente y en continuo contacto con enfermedades contagiosas que atentan contra su salud, y sin embargo, no tiene ni siquiera la certeza de recibir una reparación económica en caso de enfermedad o invalidez. Además, y por lo regular, no rigen para él las ocho horas que establece el Código del Trabajo para todos los trabajadores de la República. Tampoco percibe primas o sobresueldos por los turnos de noche, que suelen prolongarse por quince o más días consecutivos.

Es indispensable que el Ministro de Salubridad y el Gobierno comprendan claramente que se trata de un movimiento justo, que encuentra eco en los médicos de Chile, inclusive en los médicos parlamentarios que nos sentamos en estos bancos.

El señor **Greve**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Torres**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

El señor **Torres**.— También deseo adherir a las expresiones vertidas por mis Honorables colegas señores Jirón y Allende, tanto más cuanto que yo, como médico, he servido, durante toda mi vida profesional, en los establecimientos de la Beneficencia Pública y conozco, por lo tanto, la situación de verdadera angustia en que vive la mayor parte de su personal.

En general, los sueldos de los empleados de la Beneficencia son tan bajos que no les alcanzan para costear la vida en sus hogares; y, aun más, dada la escasa remuneración que reciben y por obra de los descuentos legales y de otro orden que se les hacen, muchos de ellos están en la situación de no recibir un centavo de sueldo en sus planillas mensuales.

Es sencible, señor Presidente, que, conociendo la crítica situación de este abnegado personal, el Gobierno haya procedido con ellos sólo con engaños. Hace ya veinte meses que este personal, golpeando la conciencia de los hombres de Gobierno, tuvo que declarar una huelga de hambre. Y el Gobierno, para quebrar esta huelga, les dió una gratificación insignificante y los engañó

con la promesa de resolver posteriormente su situación en la forma que ellos merecían y necesitaban. Hasta hoy, esa promesa no ha sido cumplida.

De ahí, señor Presidente, que yo no comprenda cómo el señor Ministro del Interior haya podido decir, en declaraciones que vieron la luz pública el día domingo, que la huelga declarada en Valparaíso y extendida después a lo largo de todo el país, es una huelga sorpresiva. No podía ser de ninguna manera sorpresiva para el Gobierno la huelga declarada el día sábado en Valparaíso, cuando la Jefatura de la Zona Hospitalaria de esa localidad hizo ver directamente al Presidente de la República, al señor Ministro de Salubridad y al Director General de Beneficencia, en un cable fechado el día jueves, la situación de desesperación en que se encontraba el personal, el que, si el Gobierno no le daba siquiera esperanzas, se vería obligado a declarar la huelga en las 48 horas siguientes.

En consecuencia, estaba en conocimiento del Gobierno lo que iba a pasar; pero no se tomó ni una sola medida. El Director de estos servicios, en lugar de haber siquiera contestado a este cable, lo único que hizo fué salir en jira al sur del país, en una visita extraña al movimiento de protesta y a la huelga que se incubaba en Valparaíso.

Tienen razón, entonces, señor Presidente, las dos más grandes asociaciones médicas de servicios hospitalarios, la Asociación Médica de Chile y la Federación de Médicos de Hospitales, formadas ambas por profesionales que no están en huelga, cuando, en una reunión de ayer, tomaron el acuerdo que se publica hoy en todos los diarios de Santiago y que voy a leer para que quede constancia de ella en el Diario de la presente sesión:

“La Asociación Médica de Chile lamenta que por la insensibilidad del Gobierno y de las autoridades de la Beneficencia, se haya llegado hasta la declaración de huelga”.

Hé ahí, Honorable Senado, el motivo de esta huelga: la insensibilidad de las autoridades para resolver un problema de urgencia y satisfacer una situación de miseria.

Y no es extraño que este movimiento haya principiado por Valparaíso, porque en Valparaíso se ha negado el derecho a un insignificante aumento de sueldo so pretexto de que la Beneficencia no dispone

de dinero para aumentar los emolumentos de su personal, en circunstancias de que la Junta local de Beneficencia ha terminado el año presupuestario último con un superávit de once millones de pesos.

El Gobierno anuncia medidas represivas; anuncia castigos y encarcelamientos; prisiones para acallar voces de gente que está reclamando por su situación de hambre. ¡No se acalla el hambre con el silencio de la cárcel!

Esta situación que se ha venido presentando, se ha hecho ver al propio Presidente de la República, quien ha manifestado que no se disponía del dinero necesario y que el Congreso procedería a darlo. Y yo tengo que decir aquí en el Honorable Senado, para que estos hechos los conozca la opinión pública, que hasta este momento no ha llegado de parte del Ejecutivo ninguna iniciativa que tienda a mejorar la situación actual del personal de Beneficencia. De tal manera que se ha estado manteniendo a estos funcionarios con esperanzas que resultan engaños, sin concedérselos ni un solo aumento que contribuya a que los empleados tengan la seguridad de que va a ser resuelto el problema fundamental, o sea, el del mejoramiento de sus condiciones de vida.

A estos elementos desesperados por el hambre, el Gobierno los trata de "criminales". Criminales, ¿por qué? Porque han hecho esta "especie" de huelga, que no es una huelga total. Huelga total fué la que se hizo hace años, en la cual intervinieron especialmente los médicos, capitaneados por el actual Ministro de Salubridad; y ninguno de nosotros se atrevería a decir que esa huelga fué "criminal" porque dejó desamparados los hospitales con los enfermos; por el contrario, podríamos llamarla patriótica, dada la finalidad que ella tuvo.

Los médicos tenemos derecho de lamentar que el Gobierno sufra de insensibilidad ante problemas que se refieren al costo de la vida, que, como lo he dicho muchas veces, el Gobierno debió haber encarado y resuelto en forma oportuna y conveniente.

Por todo lo expuesto, adhiero a las palabras pronunciadas por los Honorables colegas señores Jirón y Allende y al movimiento en que con toda razón está empeñado el personal de Beneficencia.

El señor Grove.— Con la venia del Ho-

norable señor Ocampo, deseo decir sólo dos palabras sobre la materia en debate.

El señor Ocampo.— No tengo inconveniente, señor Presidente.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Grove.

El señor Grove.— Quiero sólo agregar algunas palabras a propósito de la materia en debate, señor Presidente.

Deseo, en primer lugar, manifestar que, por nuestra parte, no hemos estado indiferentes respecto a este movimiento de huelga del personal de la Beneficencia. Hemos pedido directamente al señor Ministro del Interior que levante la orden de prisión contra los dirigentes de los sindicatos, porque, en realidad, no hay derecho para aplicar la Ley de Seguridad Interior del Estado, que es para maleantes, a funcionarios honrados, como éstos. Hemos solicitado también al señor Ministro de Justicia actual que interponga su influencia para que no sean disueltas estas organizaciones sindicales, que se han formado con arreglo a las leyes y sin menoscabar la disciplina de que tanto se habla en estos momentos y que no tiene nada que ver con los procedimientos de la huelga misma. En resumen, hemos pedido que se reconozca a este personal los derechos que tiene.

El señor Ocampo.— El problema que estamos tratando en estos instantes tenemos que mirarlo en conjunto con lo que está ocurriendo en el país. Acabo de hacer una jira por el Norte Grande, es decir, por la región salitrera, y las angustias económicas de ese sector de nuestro país las tengo condensadas en algunas carillas que quería leer ante el Honorable Senado en esta sesión. Pero el conflicto que se ha creado entre la Junta Central de Beneficencia y el personal de la Beneficencia, y la participación del Gobierno en él, me obligan, naturalmente, a referirme primeramente a esta huelga, que ha conmovido al país. Y quiero, en nombre de la CTCH. y del Partido Comunista, protestar por las expresiones que el Gobierno ha lanzado contra estos compañeros, obligados por el propio Ministro de Salubridad y, aún, por los propios funcionarios de la Junta Central de Beneficencia, a ir a este conflicto.

Hace veinte meses que le prometieron al personal de la Beneficencia un aumento de

sueldos. El año pasado, al que habla le tocó gestionar unos cuantos millones de pesos que se les dieron a estos trabajadores en carácter de algo así como una gratificación. Nuevamente, el Gobierno pensaba entregar 12 millones de pesos para gratificar a este personal, el cual deseaba que inmediatamente se le dieran quince millones de pesos, no en calidad de gratificación, sino como reajuste de sueldos, y aceptaba los treinta y cinco millones de pesos que se proponía destinar el Gobierno al reajuste de sus sueldos para el año próximo. Desgraciadamente, se entregó la solución de este problema al señor Ministro de Salubridad, quien se negó a oír y a recibir a los empleados y obreros de Beneficencia, y cuando los oyó, lo hizo en la calle, como un viandante que soporta los ladridos de un quiltro —y perdóneme la expresión el Honorable Senado—.

A los datos suministrados por el Honorable señor Jirón, pueden agregarse los siguientes: hay 503 empleados que ganan \$ 500; 1.332 que ganan \$ 550; 1.676 que ganan \$ 610; 1.553 que ganan \$ 670; 1.452 que ganan \$ 740, y 900 que ganan \$ 815. Además, hay aun numerosos empleados con sólo \$ 400 mensuales de sueldo.

Tengo sobre la mesa un sobre en el que se contiene la liquidación del sueldo de un empleado de Beneficencia Pública que gana \$ 670 mensuales, que sumados a la asignación familiar, trienios, etc., dan un total de \$ 1.054, pero que después de los descuentos, quedan reducidos a \$ 666. Entre esos descuentos aparece uno de \$ 297 para el pago de algunos artículos que ha comprado ese empleado a la Cooperativa de Beneficencia.

Este movimiento, que ha sido provocado por la actitud del Ministro de Salubridad, es decir, precisamente, por quien tenía la obligación de solucionarlo, es objeto ahora de la intervención del señor Ministro del Interior, quien tiene detenidos a lo largo de todo el país a numerosos dirigentes sindicales. Esta es la manera como el Gobierno espera solucionar los problemas. Pues bien, deseo advertir al Honorable Senado, en forma de que lo oiga el propio Gobierno, que la clase obrera chilena no puede aceptar que en estas circunstancias se encarcele a nuestros compañeros dirigentes, so pretexto de una pre-

tendida ilegalidad de estos movimientos huelguísticos.

Este movimiento, perfectamente legal, tiene su origen en la desesperación y el hambre, que nadie puede soportar; es el movimiento de los enfermeros contagiados por la tuberculosis, el tifus e, incluso, la meningitis, que esta gente ha contraído en los servicios sanitarios de nuestro país.

Por otra parte, considero inaceptables las palabras del diario "El Mercurio" de hoy, que al final de su editorial habla de los "móviles oscuros" que hay detrás de esta huelga. Naturalmente, "El Mercurio" no puede comprender que los trabajadores pueden haber llegado a un momento de desesperación al lanzarse a este movimiento de reivindicaciones mínimas.

Debe estimarse también que la clase obrera, con o sin organización, tiene perfecto derecho a lanzarse a un movimiento de estos caracteres, en el cual se han tomado todas las medidas para que los enfermos que más necesiten asistencia sean atendidos correctamente, e, incluso, se ha mantenido personal para que preste servicios en casos de urgencia.

Desde los puntos de vista humanos y legal, esta huelga es absolutamente aceptable, porque se ha declarado en circunstancias en que no se toma ninguna medida para poner freno a la desorbitada especulación en que vivimos, para solucionar siquiera en parte el grave problema creado a nuestros trabajadores por los elevados precios que actualmente han alcanzado los artículos de primera necesidad.

Queremos levantar nuestra voz para decir al Gobierno que nuestros compañeros desean la solución del conflicto mediante el reajuste de cuatrocientos pesos al mes para cada uno de los trabajadores de los servicios sanitarios; que de una vez por todas se estudie la solución integral del problema del personal de la Beneficencia Pública para 1946; que el reajuste se haga con efecto retroactivo de dos o tres meses, como lo prometió el Gobierno; que a estos empleados se los incorpore a un régimen de previsión, para cuyo efecto podría servir la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Como muy bien ha dicho el Honorable señor Allende, este personal no está incluido en los beneficios de ninguna ley que

lo ampare en los casos de enfermedad a que continuamente está expuesto.

Por último, deben legalizarse los sindicatos de Beneficencia Pública, porque con la experiencia recogida por el Gobierno y los industriales de nuestro país, es preferible que se reconozca su existencia en las industrias y en estos servicios públicos para facilitar por su intermedio un oportuno entendimiento.

Si se ha declarado esta huelga "sorpresiva" —si así se pudiera llamar—, ha sido, justamente, porque el señor Ministro de Salubridad no ha querido comprender el problema del personal de estos servicios.

Tampoco es aconsejable que a los trabajadores de la Beneficencia Pública se les trate con la punta del pie, como se ha estado haciendo con ellos.

Cuando hay un sindicato, es fácil la solución de los problemas, porque se sabe muy bien con quién se van a discutir; pero cuando estas organizaciones no existen y se cierran las puertas para buscar un entendimiento, es natural que la clase obrera tenga que protestar por cualquier medio posible. Si tiene sindicato, lo hace por intermedio de él, y si no lo tiene, sin él, puesto que el derecho a vivir está por encima de cualquier texto legal.

Quería, señor Presidente, haber, en esta oportunidad, tratado los problemas que mencioné al principio. Los dejaré, naturalmente, para otra oportunidad. Deseaba que este Honorable Senado se impusiera de los sentimientos que la clase obrera del Norte, desde Arica a Chañaral, ha estado expresando últimamente.

En efecto, últimamente hemos tenido concentraciones obreras en Arica; hemos tenido un congreso zonal de la provincia de Tarapacá, que se efectuó en Iquique; hemos tenido un congreso de los obreros marítimos y portuarios de toda la zona norte, y mítines de trabajadores organizados en Tocopilla. La expresión de ellos es lo que yo quería puntualizar en el Honorable Senado esta tarde. Y, más aún, la expresión de los propios industriales y comerciantes que concurren a nuestros mítines, y estuvieron de acuerdo con los obreros en que la única forma de salvar a Chile de un desastre económico es la de tener una industria propia, capaz de reemplazar a las del cobre y del salitre, pues se corre el riesgo de que de la noche a la mañana puedan éstas encontrar el término

de un florecimiento, lo que sería desastroso si no se toman medidas oportunas para los industriales y para los obreros, y, por lo tanto, para la economía nacional.

Hablaré de esto —repito— en otra oportunidad. Ahora quiero terminar mis observaciones rogando a la Mesa que transmita al Ejecutivo las palabras que aquí se han dicho, a fin de que se sepa que los representantes del Partido Comunista, los representantes de la clase obrera en el Congreso, no aceptaremos violencias de ninguna especie contra nuestros compañeros en huelga, y que sabremos responder a las provocaciones, de donde quiera que vengan, pues hemos estado siempre en la tarea de defender los intereses de la clase trabajadora.

El señor **Aldunate**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Frente a estos problemas y a los desgraciados sucesos que han venido ocurriendo últimamente, quiero dejar constancia de que todos ellos son de absoluta responsabilidad de la Junta de Beneficencia y del Gobierno, de quien depende directamente la Beneficencia.

El año 1938 la Beneficencia recibía, de sus fondos propios y de las diversas fuentes de recursos que la ley le asigna, una renta aproximada de 100 millones de pesos, renta con la cual se atendía perfectamente a los servicios de los hospitales y a los enfermos, y el personal estaba bien remunerado con relación al costo de la vida de esa época.

Varios señores **Senadores**.— ¡No señor!

El señor **Jirón**.— ¡Con sueldos de setenta pesces!

El señor **Allende**.— ¡Nunca! ¡Absurdo!

El señor **Torres**.— Eso es absurdo.

El señor **Aldunate**.— Hoy la Beneficencia recibe cerca de 500 millones de pesos, y, a pesar de eso, señor Presidente, la atención en los hospitales es muy deficiente.

Don Sergio Fernández demostró en la Honorable Cámara de Diputados, a fines del período pasado, que los enfermos en los hospitales están recibiendo peor atención y menos medicamentos, y que lo que se gasta en vestuario y otras necesidades es muy inferior, proporcionalmente, a lo que se gastaba en 1938.

El personal de la Beneficencia tampoco está bien remunerado...

El señor **Torres**.— El Diputado señor Brañes desmintió esa aseveración.

El señor **Guzmán**.— Probó lo contrario.

El señor **Torres**.— Es un absurdo, Honorable Senador.

El señor **Aldunate**.— Esta situación se ha producido como consecuencia de los cambios de rumbo sin sentido orgánico que ha tenido la política económica y técnica de la Junta de Beneficencia. Esto es lo que ha provocado tan lamentables sucesos, que jamás se han visto en ningún país civilizado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ha terminado la hora de los Incidentes. Se va a dar lectura a las indicaciones pendientes.

#### **CAMINO DE TEMUCO A CUNCO POR HUICHAHUE.— OFICIO**

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Del Pino formula indicación para que se oficie al señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación a fin de que se sirva destinar los fondos necesarios para terminar los trabajos iniciados en el camino de Temuco a Cunco por Huichahue, en los 12 kilómetros que faltan para unir las ricas y extensas zonas de ambas ciudades.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

#### **ABONO DE TIEMPO A PERSONAL DE DEFENSA NACIONAL QUE SIRVIO EN BENEFICENCIA.— PREFERENCIA**

El señor **Secretario**.— Los Honorables señores Muñoz Cornejo y Guzmán formulan indicación para que se trate inmediatamente el proyecto que figura en el número 22 de la tabla ordinaria, referente a abono de tiempo al personal de la Defensa Nacional que haya servido en la Beneficencia.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Quedará anunciado el proyecto a que se refiere la indicación de Sus Señorías para la tabla de Fácil Despacho de la presente sesión, que se tratará en la Segunda Hora.

#### **APERTURA DEL ISTMO DE OFQUI.— TRAMITE A COMISION**

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Bórquez formula indicación para que el proyecto sobre apertura del Istmo de Ofqui sea enviado a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, y ruega

al señor Presidente pedir a dicha Comisión el pronto estudio de dicho proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se enviará el proyecto a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Como el Honorable señor Ladislao Errázuriz, que es Presidente de esa Comisión, se ha distinguido siempre por su actividad, puede tener la seguridad el Honorable señor Bórquez de que el proyecto será despachado pronto. De todas maneras, adhiero a la petición del Honorable señor Bórquez, en el sentido de que el proyecto sea despachado luego.

#### **PERMISO CONSTITUCIONAL PARA AUSENTARSE DEL PAIS**

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Errázuriz (don Maximiano) solicita el permiso constitucional correspondiente para ausentarse del país por más de treinta días.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se acordará conceder el permiso constitucional solicitado.

Acordado.

#### **REHABILITACION DEL SEÑOR MAURICIO MICHELLOD BELUZAN**

El señor **Secretario**.— El señor Presidente anuncia para la tabla de Fácil Despacho el proyecto de ley, informado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre conmutación de la pena y rehabilitación del ciudadano Mauricio Michellod Beluzán.

#### **ELECCION DE CONSEJEROS DE LA CAJA AGRARIA EN REPRESENTACION DEL SENADO**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Corresponde al Honorable Senado proceder a la elección de un miembro para el Consejo Directivo de la Caja de Crédito Agrario.

La votación es unipersonal.

En votación.

El señor **Secretario**.— Hay en la Sala 40 señores Senadores, incluyendo al Honorable señor Allende, que se retiró de la Sala después de sufragar, y se han recibido 39 cédulas.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Terminada la votación.

El señor **Secretario**.— Resultado de la

votación: por el señor Pedro Opaso Letelier, 21 votos; por el señor Alfonso Bórquez, 18 votos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Quedan, en consecuencia, elegidos los Honorables señores Opaso y Bórquez.

El señor **Rivera**.— Señor Presidente, pido que quede constancia de que el Honorable señor Opaso no estaba presente en la Sala durante la votación.

El señor **Bórquez**.— Yo no voté.

El señor **Guzmán**.— ¡Y de que el Honorable señor Bórquez no votó!

El señor **Ortega**.— Aun cuando el Honorable señor Bórquez estaba presente en la Sala, no participó en la votación.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Se suspende la sesión.

— Se suspendió la sesión a las 17 horas, 32 minutos.

## SEGUNDA HORA

— Continuó la sesión a las 18 horas, 16 minutos.

### PENSIONES E INDEMNIZACIONES A DEUDOS DE PERSONAL FERROVIARIO FALLECIDO EN ACCIDENTES DEL SERVICIO

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Continúa la sesión.

El señor **Secretario**.— En conformidad al acuerdo adoptado en la Primera Hora, de la presente sesión, corresponde iniciar la discusión del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, relativo a las pensiones e indemnizaciones que deben ser percibidas por los deudos del personal ferroviario fallecido en actos del servicio, y que dice como sigue:

“Artículo 1.º.— Se declara que las pensiones o indemnizaciones que se reconocen a los deudos del personal ferroviario fallecido a causa de accidentes sufridos en el servicio, quedan comprendidas en la expresión “pensiones de jubilados ferroviarios” a que se refiere la ley N.º 6,341, de 6 de julio de 1939. En consecuencia, dichas pensiones e indemnizaciones deben ser percibidas por los deudos del personal fallecido con los aumentos que para los pensionados ferroviarios conceden las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º.— Se declara que las asignaciones a que se refiere el decreto del ex Mi-

nisterio de Fomento N.º 698, de 27 de marzo de 1942, forman parte del sueldo para los efectos de determinar el monto de las pensiones ferroviarias.

Artículo 3.º.— Las gratificaciones del personal a contrata concedidas como estímulo a la calidad y cantidad de la producción a su cargo, formarán, asimismo, parte del sueldo para los efectos de determinar el monto de las pensiones.

Artículo 4.º.— Elimínase de la letra a) del artículo 1.º del decreto reglamentario N.º 698, a que se refiere el artículo 2.º de la presente ley, la palabra, “permanente”.

Artículo 5.º.— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

— El señor **Secretario da lectura al informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído sobre este proyecto, que figura en la Cuenta de la sesión 32.ª, de fecha 22 de agosto de 1945.**

El señor **Secretario**.— Con respecto a este proyecto, se ha recibido un oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, que dice lo siguiente:

“Está para el pronunciamiento de esta Honorable Corporación el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados sobre pensiones ferroviarias.

No obstante lo informado por el señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado y, con mejor acuerdo, este Ministerio se permite insinuar a Vuestra Excelencia la justicia en que se apruebe el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en la siguiente forma...”

La Comisión recomienda reemplazar el artículo 1.º del proyecto por otro. El Ejecutivo sugiere la idea de mantener la forma en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados.

Con respecto al artículo 2.º, sobre el cual la Comisión no propone modificaciones, el Ejecutivo sugiere aprobarlo, diciendo:

Artículo 2.º. Se declara que las asignaciones a que se refieren el decreto del ex Ministerio de Fomento N.º 698, de 27 de marzo de 1942, y el decreto del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación N.º 206, de 25 de enero de 1945, forman parte del sueldo para los efectos de determinar el monto de las pensiones ferroviarias”.

En cuanto al artículo 3.º, la Comisión recomienda suprimirlo. El Ejecutivo propone redactarlo, diciendo:

“Artículo 3.º. Las gratificaciones del personal a contrata de la Maestranza de San Bernardo concedidas como estímulo a la calidad y cantidad de la producción a su cargo, formarán, asimismo, parte del sueldo para los efectos de determinar el monto de las pensiones”.

El Ejecutivo recomienda mantener; para el resto de los artículos, la redacción que consta en el boletín N.º 12,375 que está repartido.

El señor **Lafertte**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Rivera**.—Ruego al señor Presidente que me conceda la palabra a continuación del Honorable señor Lafertte.

El señor **Lafertte**.—Formo parte de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y he firmado el informe sobre este proyecto, pero lo firmé solamente porque en el momento de hacerlo no se había reunido el número reglamentario de firmas: sólo lo habían suscrito dos señores Senadores. Posteriormente lo ha firmado el señor Larraín, con lo que se han reunido cuatro firmas.

En la Comisión opiné en favor del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, con sus cuatro artículos, en tanto que la mayoría de la Comisión fué partidaria de suprimir los artículos 3.º y 4.º. Recuerdo que el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación envió una nota a la Comisión, con fecha 8 de agosto, en la que hacía presentes las dificultades que originaría la ley si el proyecto era substancialmente modificado. Decía el señor Ministro, en esa nota: “Este Ministerio expresa su conformidad con la opinión de la Empresa y del Departamento, y espera que esa Comisión ha de tener a bien mantener el proyecto en los términos aprobados por la Honorable Cámara de Diputados, que corresponden a la ratificación de una situación administrativa existente y que no significan un nuevo gravamen para las finanzas de la Empresa”.

Los obreros y algunas personas que se han interesado por este proyecto me habían manifestado ya que el señor Ministro enviaría otra nota, clarificando y precisando esta situación, nota de la cual se acaba de dar cuenta. Comparto esta idea y pido al Senado que apruebe los artículos del proyecto en la forma expresada

por la nota que ha enviado el señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con fecha 4 de septiembre. Es algo muy justo, y, además, representa una situación de hecho, porque los beneficios de que tratan los artículos 3.º y 4.º existen y sólo se desea establecer su permanencia para las pensiones.

En cuanto a las indicaciones, que según las informaciones correspondientes significarían cerca de veinte millones de pesos, no creo que sea del caso insistir en ellas. Pero en cuanto al proyecto mismo, considero, como he dicho, que debe aceptarse lo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Rivera**.— Señor Presidente:

La Comisión de Trabajo y Previsión Social estudió con mucho interés el proyecto enviado por la Cámara de Diputados, que tiende a ampliar las indemnizaciones y pensiones a los deudos del personal ferroviario; y, al hacer el estudio, pidió reiteradamente su opinión al Gobierno y a las oficinas públicas encargadas de informar en detalle. Se reiteró por segunda vez este pedido, y, por último, pudimos obtener que llegara un oficio del Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, en el cual transcribía la opinión del Departamento respectivo de la Empresa, contraria al proyecto en la parte en que la Cámara de Diputados había introducido una disposición que significaba un mayor gasto. El Ministro decía en su oficio que concordaba en absoluto con la opinión de los jefes de la Empresa. Sin embargo, pedía que se aprobara el proyecto en los mismos términos en que venía de la Cámara de Diputados; es decir, expresaba algo enteramente contradictorio.

En atención a esto, la mayoría de la Comisión estimó que no podía aprobar el proyecto en esos términos, porque importaban un mayor gasto, para lo cual no está facultado el Congreso; pero nunca fué su intención privar de sus beneficios a las personas interesadas en su despacho. De manera que la razón por la cual no fueron aprobados los artículos 3.º y 4.º, fué la de que la Comisión no tenía un pronunciamiento claro del Gobierno, que era quien debía aceptarlo.

Ahora llega una nueva indicación del Gobierno, que da marcha atrás.

Es raro que estas cosas se traten en forma tan poco seria.

Se ha estado demorando el despacho del

proyecto durante meses, y, por último, después de reiterarse las peticiones, se consiguiera que el Gobierno informe. Y al informar, pidió el rechazo del proyecto. Y después, en el oficio enviado, del cual ahora se ha dado cuenta, pide que se acepte lo que antes había impugnado. En realidad, esto no tiene pies ni cabeza.

Si el Ejecutivo acepta la ampliación de gastos que significa el proyecto y lo considera justo y que no grava a la Empresa, como decía anteriormente, la mayoría de la Comisión no tiene inconveniente en aceptar este temperamento. De tal manera que el problema ya se ha simplificado y se ha eliminado el principal escollo, cual era el de que, constitucionalmente, no podía aprobarse el proyecto tal como venía de la Cámara de Diputados; pero, como el Gobierno ha aceptado en parte estas modificaciones, la Comisión no tiene nada que decir y acepta el proyecto con las modificaciones indicadas por el Ejecutivo.

De todos modos, hay algo que no alcanza a comprender, y es por qué el Gobierno insiste en que se apruebe el artículo primero en la forma como lo despachó la Honorable Cámara de Diputados y no según la redacción propuesta por la Comisión.

El señor **Guzmán**.— Porque el artículo primero, tal como lo redactó la Comisión, restringe los beneficios que se quiere otorgar.

El señor **Rivera**.— ¿Por qué los restringe?

El señor **Guzmán**.— Porque los restringe al personal accidentado en el servicio. En cuanto al artículo segundo...

El señor **Rivera**.— La Comisión está de acuerdo con lo que propone el Gobierno respecto del artículo segundo. Pero respecto del artículo primero, el señor Ministro pide que no se acepte la redacción que propone la Comisión, sino la de la Cámara de Diputados.

Señor Secretario, ¿qué dice la comunicación del señor Ministro respecto del artículo primero?

El señor **Secretario**.— Pide el señor Ministro que se mantenga en la misma forma como lo aprobó la Honorable Cámara de Diputados, y no como lo propone la Comisión.

El señor **Rivera**.— No entiendo por qué el señor Ministro pide que se mantenga el artículo como lo aprobó la Honorable Cámara de Diputados y no como lo ha redactado

la Comisión, cuando las dos formas, en el fondo, son iguales.

El señor **Guzmán**.— Porque es más amplio el artículo primero en la forma como lo despachó la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Rivera**.— ¿Qué razones da el señor Ministro en el oficio?

El señor **Aldunate**.— La Comisión se limitó a redactar el artículo sin modificarlo.

El señor **Secretario**.— En la nota que hemos recibido no se da razón alguna. En efecto, dice: "No obstante lo informado por el señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Honorable Senado y, con mejor acuerdo, este Ministerio se permite insinuar a V. E. la justicia en que se apruebe el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados en la siguiente forma:"

El señor **Rivera**.— La Comisión propone, en realidad, un artículo exactamente igual.

El señor **Guzmán**.— En el artículo propuesto por la Comisión se habla de los pensionados ferroviarios que gozan de los beneficios concedidos por la ley N.º 6,341. En cambio, en el artículo aprobado por la Cámara se alude a la ley 6,341, y, además, se habla de aquellos que están clasificados como "pensionados jubilados ferroviarios", y define esta expresión.

El señor **Ortega**.— Pero indica que son los mismos de que habla la ley N.º 6,341.

El señor **Rivera**.— Son los mismos.

El señor **Laferte**.— La Comisión restringe el alcance de esta disposición, porque no hace mención a una frase que aparece entre comillas en el artículo aprobado por la Cámara: "Pensiones de jubilados ferroviarios". Por eso, es más amplio el artículo despachado por la Cámara.

El señor **Jirón**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Todavía estamos discutiendo en general este proyecto; aún no ha sido aprobado en general. En consecuencia, valdría la pena que no nos detuviéramos en la discusión de un artículo. Por eso, quisiera que nos concretáramos a la discusión general.

Se trata de un proyecto sencillo que, en lo esencial, tiende a regularizar una situación producida de hecho desde hace algún tiempo; o sea, concede aumento de pensiones e indemnizaciones a los deudos de los empleados ferroviarios fallecidos en actos del servicio, beneficio que ya les ha

sido otorgado por el reglamento de la ley 6,341. Este es el fin del proyecto que estamos discutiendo. Luego después, en los artículos que estudiaremos en seguida, se engloban con los sueldos ciertas cantidades referentes a asignaciones, con el objeto de hacer un poco más generosas las pensiones de los deudos de estos servidores fallecidos en actos del servicio.

Por estas razones, rogaría al Honorable Senado que se concretara, por ahora, a la discusión general del proyecto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º del proyecto, ya leído.

El señor **Aldunate**.—¿Me permite, señor Presidente?

En realidad, el artículo 1.º propuesto por la Comisión es exactamente igual al aprobado por la H. Cámara de Diputados. En el fondo, no hay ninguna diferencia, la Comisión sólo arregló la redacción, que en el proyecto de la Cámara de Diputados era muy enredada, en forma que quedó más concisa y comprende la misma situación. Ahora, si el señor Ministro o los interesados prefieren que se apruebe el artículo en la misma forma en que viene de la H. Cámara de Diputados, supongo que, sencillamente, será para evitar que el proyecto vuelva a esa Corporación en tercer trámite, ya que, si aprobamos el artículo tal como venía redactado, la tramitación del proyecto quedaría terminada hoy mismo.

El señor **Lafertte**.—¿Me permite, señor Presidente?

Quiero decir al Honorable señor **Aldunate** que el proyecto no está en la situación que Su Señoría cree, porque el señor Ministro, en el oficio que ha enviado, propone otra redacción para el artículo 2.º al agregar en él la frase: "forman parte del sueldo para los efectos de determinar el monto de las pensiones".

El señor **Aldunate**.—Tiene razón el señor Senador.

El señor **Lafertte**.—Esa frase no está en el artículo aprobado por la H. Cámara de Diputados. De manera que, aunque aprobemos este proyecto en la misma forma que lo solicita el Gobierno, forzosamente tendrá que volver a la H. Cámara de Diputados.

El señor **Aldunate**.—Si el proyecto tiene que volver a la H. Cámara de Diputados, creo que sería mejor que aprobáramos la redacción que le dió la Comisión, porque es más completa.

El señor **Lafertte**.—Formulo indicación para que se vote este artículo tal como vino de la H. Cámara de Diputados.

El señor **Rivera**.—Quisiera que se me aclarara por algún señor Senador qué diferencia hay, en el fondo, entre el artículo de la H. Cámara de Diputados y el que aprobó la Comisión.

El señor **Ortega**.—Está mejor redactado el de la Comisión.

El señor **Aldunate**.—Indudablemente.

El señor **Guzmán**.—Quiere decir, señor Presidente, que la Comisión de Trabajo ha tratado de redactar en una forma mucho más concisa el artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados. Pero a mí me parece que tiene este artículo 1.º del proyecto de la Honorable Cámara una expresión, una forma de decir, que no tiene el artículo 1.º propuesto por la Comisión; y es la siguiente: "...quedan comprendidas en la expresión "pensiones de jubilados ferroviarios" a que se refiere la ley 6,341, de 6 de julio de 1939".

Parece que esto tiene importancia para la aplicación misma de la ley; no es solamente una aplicación de la ley 6,341, sino que se la considera precisamente dentro de esta forma de decir, de suerte que, como yo no sé lo que dice la ley 6,341, y tampoco he tenido ninguna noticia del alcance que se le quiere dar, yo le asigno a esta disposición un valor especial y, no obstante reconocer que el artículo de la Comisión está mejor redactado, creo que debiéramos aprobar el artículo que venía de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Lafertte**.—El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados dice: "...la ley 6,341 de 6 de julio..." y el artículo de la Comisión dice: "...la ley 6,341, de 8 de julio..." Pido que se haga la corrección del caso. Así podrá haber

uniformidad para los efectos de la votación.

El señor **Guzmán**.— Habría que ver cuál de los dos es el que debe corregirse.

El señor **Torres**.— Que la Mesa lo vea.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Según el Reglamento, debemos poner en votación el artículo propuesto por la Comisión.

Si es rechazado, se entiende que queda aprobado el artículo de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación el artículo del proyecto de la Comisión, en la inteligencia de que, si es rechazado, queda aprobado el artículo de la Honorable Cámara de Diputados.

—Durante la votación.

El señor **Ortega**.— En el entendido que tienen el mismo alcance, prefiero la redacción propuesta por la Comisión.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: **21 votos por la afirmativa y 10 por la negativa.**

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— Aprobado el artículo.

El señor **Secretario**.— En el artículo 2.º la Comisión no propone modificaciones. El Ejecutivo, en cambio, en el oficio de que se acaba de dar cuenta, propone redactarlo, diciendo:

“**Artículo 2.º.** Se declara que las asignaciones a que se refieren el decreto del ex Ministerio de Fomento N.º 698, de 27 de marzo de 1942, y el decreto del Ministerio de Obras Públicas y Vías de Comunicación N.º 206, de 25 de enero de 1945, forman parte del sueldo para los efectos de determinar el monto de las pensiones ferroviarias”.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

— En discusión el artículo del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con la modificación propuesta por el Ejecutivo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Aldunate**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Sería interesante saber a qué se refiere el decreto que se menciona en el artículo

propuesto por el Ejecutivo, porque, en realidad, la Comisión no lo tuvo a la vista cuando informó este proyecto, por lo que no sabemos qué alcance tiene ese agregado.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Ha terminado la hora, señor Presidente.

El señor **Cruz Concha**.— Ha llegado el término de la hora.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Dejemos entonces la discusión de este proyecto para la sesión de mañana.

El señor **Ortega**.— Podría prorrogarse la hora hasta el término de la discusión del proyecto.

El señor **Laferte**.— Nosotros apoyamos la indicación del Honorable señor Ortega.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— No se puede; hay sesión secreta a continuación.

El señor **Ortega**.— Puede terminar de discutirse dentro del cuarto de hora de espera.

El señor **Amunátegui**.— No se puede.

El señor **Guzmán**.— ¿No estábamos en votación, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— No, Honorable Senador, estábamos en la discusión del artículo.

El señor **Ortega**.— ¿Y cómo el señor Presidente dijo: en votación el artículo de la Honorable Cámara de Diputados?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Dije “en discusión”, Honorable Senador.

El señor **Rivera**.— Y, además, se ha pedido que se traiga el decreto que se cita.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Queda pendiente la discusión del proyecto.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

### SESION SECRETA

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18 horas, 33 minutos.

—Se adoptó resolución en los asuntos relacionados con las siguientes personas:

Adriana Egaña Pinto y Emma Egaña Pinto viuda de Díaz; Amelia Courbis de Pérez; Flor María Rojas viuda de Medina, y Raquel y Judith Medina Rojas, y Juana Valenzuela Suzarte.

—Se levantó la sesión a las 19 horas.

Guillermo Rivadeneyra,  
Jefe Accidental de la Redacción

